

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO



TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO, CON OPCIÓN TERMINAL EN
ADMINISTRATIVO

TEMA: **FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES. ALCANCES Y RETOS LEGISLATIVOS**

PRESENTA: **LIC. ILSE VIOLETA GARCÍA CERNA**

DIRECTOR DE TESIS: Dr. en Derecho: JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

AGOSTO DE 2015

ÍNDICE

Contenido

ÍNDICE	1
ABSTRACT	¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO 1	6
CONTEXTUALIZACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.....	6
1.1 <i>Concepto de candidato</i>	7
1.2 <i>Concepto de candidatura electoral</i>	8
1.3 <i>Concepto de candidaturas independientes</i>	9
a) <i>Tipología de candidatos independientes</i>	13
1.4 <i>Concepto de financiamiento</i>	17
a) <i>Público</i>	18
b) <i>Privado</i>	20
c) <i>Mixto</i>	21
1.5 <i>Financiamiento de los candidatos independientes</i>	22
CAPÍTULO 2	27
ANTECEDENTES DE CASOS MEXICANOS, SOBRE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.....	27
2.1 <i>Antecedentes de los candidatos independientes en México</i>	28
2.2 <i>Caso Jorge Castañeda Gutman</i>	34
2.3 <i>Caso estado de Yucatán</i>	41
2.4 <i>Caso estado de Zacatecas</i>	47
2.5 <i>Caso estado de Quintana Roo</i>	51
CAPÍTULO 3	58
DERECHO COMPARADO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL ESTADO MEXICANO	58
3.1 <i>Entidades Federativas</i>	61
3.2 <i>Distrito Federal</i>	134

3.3 <i>Federación</i>	137
CAPÍTULO 4.	143
FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ALCANCES Y RETOS LEGISLATIVOS.	143
4.1 <i>Alcances legislativos de las candidaturas independientes, en materia de financiamiento</i>	147
4.2 <i>Retos legislativos de las candidaturas independientes en materia de financiamiento.</i>	154

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, trata de dar a conocer cuáles son los principales alcances y retos legislativos que enfrentan los candidatos independientes, toda vez que buscan realizar una democratización de la participación ciudadana a través de la figura del candidato independiente, además de presentar una nueva forma de hacer política en nuestro país.

Dicha investigación se basa en el estudio y análisis de las diferentes legislaciones que rigen la vida electoral de nuestro país, la cual ya toma en consideración los derechos político- electorales contenidos dentro de los tratados internacionales firmados por México, y consagrados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, gracias a las recientes reformas estructurales de la actual administración federal.

PALABRAS CLAVE: Candidato Independiente, Financiamiento, Alcances, Retos.

ABSTRACT

This research tries to make known what are the main legislative achievements and challenges facing independent candidates, when ever they are seeking to democratization of public participation through the figure of the independent candidate, besides presenting a new way of doing politics in our country.

This research is based on the study and analysis of the various laws governing the electoral life of our country, which is taken into consideration the political- electoral rights contained in international treaties signed by Mexico , and enshrined in the Constitution Politics of the United Mexican States , thanks to the recent structural reforms of the current federal administration.

INTRODUCCIÓN.

En los últimos años, muchas han sido las reformas estructurales que se han impulsado en la actual administración federal del Licenciado Enrique Peña Nieto, las cuales son consideradas como políticas públicas fundamentales para el desarrollo político, económico y social de nuestro país.

Políticas que se han venido formulando y diseñando desde antes de 1988, cuando comienza el auge del neoliberalismo mexicano, pero que se han visto reflejadas hasta en el siglo XXI como una necesidad inherente para renovar la legislación del Estado mexicano.

Una de esas reformas trascendentales, fue la reforma político- electoral que se viene implementando desde agosto de 2012, sin embargo, se viene demandando desde varios años atrás, en dicha reforma se prevé una verdadera participación ciudadana en el sistema electoral de nuestro país, a través de la figura de los candidatos independientes y con ello llevar a cabo una vida más democrática y sustentable para nuestro país.

Sin embargo, también existe la otra cara de la moneda: de estas grandes reformas estructurales se derivan insuficiencias y marcan las imperfecciones jurídicas existentes, en especial en el tema de la regulación o reglamentación secundaria en el tema de las candidaturas independientes o ciudadanas, sobre todo en el tema del financiamiento de las mismas.

Por su lado el Congreso de la Unión, ha hecho lo propio al emitir legislación que reglamente el nuevo modelo de participación política, sin embargo, la discrepancia de ideas y opiniones por parte de legislaciones locales, han hecho para los candidatos independientes que el proceso de selección y financiamiento de los mismos sea todo un calvario político envuelto en burocracia.

Es por ello que el presente trabajo de tesis se dedica a investigar, analizar y emitir opiniones respecto del tema central que es el candidato ciudadano, su financiamiento, alcances y retos legislativos.

El primer capítulo se dedica a contextualizar el tema de los candidatos independientes y su financiamiento, sobre todo en lo relacionado con la conceptualización tanto de la figura de participación ciudadana, como del tema financiero.

En el segundo capítulo, se analizarán todos aquellos casos y datos de relevancia en nuestro país que sirvieron como antecedente o parte aguas para la legislación y entrada en vigor de los candidatos independientes, para de esa manera observar dentro del tercer capítulo todas y cada una de las legislaciones de las entidades federativas, haciendo una inclusión del Distrito Federal y la legislación Federal, haciendo un estudio del tipo comparativo para más adelante en el cuarto apartado del capitulo, establecer ya de manera directa cuales fueron y serán los alcances y retos legislativos a los cuales se enfrentan los candidatos ciudadanos, principalmente después del proceso electoral mexicano del año 2015.

CAPÍTULO 1

CONTEXTUALIZACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El hombre es, por naturaleza,
un animal político.
Aristóteles

SUMARIO:

1.1 *Concepto de candidato.* 1.2 *Concepto de candidatura electoral.* 1.3 *Concepto de candidaturas independientes.* a) *Tipología de candidatos independientes.* 1.4 *Concepto de Financiamiento.* a) *Público.* b) *Privado.* c) *Mixto.* 1.5 *Financiamiento de los candidatos independientes.*

En el presente capítulo, se abordan los conceptos que se consideran como base para contextualizar el tema de las candidaturas independientes, concretamente, en cuanto al tipo de financiamiento que marca la ley de la materia.

La falta de representación en los partidos políticos mexicanos, llevaron a la clase política a llevar a cabo una reforma estructural en materia electoral en el año 2012, dentro del artículo 35 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el párrafo II, para reconocer la figura de las candidaturas independientes, y de tal manera incrementar la legitimidad del sistema representativo de nuestro país.

1.1 Concepto de candidato

Etimológicamente la palabra candidato se deriva del latín “*Candidatus*”, que significa “vestido de blanco”, esto se realizaba en alusión a la antigua Roma, era la vestimenta que debían usar quienes tenían algún tipo de aspiración a cargos públicos.

El Diccionario de la Real Academia Española, utiliza dos sentidos similares para definir la palabra candidato, se refiere a la “1. m. y f. Persona que pretende alguna dignidad, honor o cargo. y/o 2. m. y f. Persona propuesta o indicada para una dignidad o un cargo, aunque no lo solicite.”¹.

Por otra parte Juan Palomar de Miguel, en su diccionario para juristas señala que candidato, es toda aquella “personas que pretende algún cargo, honor o dignidad. Persona a quien, mediante representación anterior o propuesta autorizada por electores, se reconoce el derecho a intervenir en una elección popular, por sí misma o por apoderados”².

Otra fuente de consulta, señala que “Los candidatos son las personas físicas respecto de las cuales se elige. En el derecho electoral mexicano la elección se hace respecto de candidatos en lo individual, o bien, fórmulas, listas o planillas de candidatos”³.

Para lo cual Juan Palomar señala que es: “la persona que pretende un cargo, honor o dignidad. Persona a quien, mediante representación anterior o propuesta autorizada por electores, se reconoce el derecho a intervenir en una elección popular, por sí misma o por apoderados”⁴.

Estas definiciones preliminares sirven como antecedente, para que en mi opinión personal, pueda emitir una acepción sobre el termino candidato, que se

¹ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Lema consultado: “candidato”. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=candidato>.

² PALOMAR de Miguel, Juan. *Diccionario para juristas*. Voz consultada: “candidato”. Tomo I, Letras A-I, Editorial Porrúa, México, 2000. Página, 244.

³ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derecho Electoral. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Voz consultada: “candidato”. Tomo IX. UNAM. Editorial Porrúa. México. 2002. página 99.

⁴Ídem. Nota 1.

considera como el actor más importante en el proceso electoral, traduciéndose así, como todas aquellas personas físicas, que pretenden acceder a un cargo o puesto de elección popular y para ello, cumplen con una serie de requisitos que estipula y exige la ley reglamentaria de la materia.

1.2 Concepto de candidatura electoral.

Para poder dar un concepto de candidatura electoral, es importante citar la acepción contenida en la Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, la cual menciona que:

La candidatura electoral puede definirse, en un sentido amplio, como la postulación que, de manera individual o colectiva, se hace de un aspirante a un cargo designado mediante una elección. Desde este punto de vista genérico, la idea de candidatura electoral no es una figura necesariamente ligada a los procesos de elección popular propios de los sistemas democráticos representativos, sino que puede presentarse en todos aquellos casos en los que existe un cargo cuyo titular es designado mediante un proceso colectivo.⁵

Sin embargo, la figura de las candidaturas electorales es más tiene un mayor impacto en los sistemas democráticos representativos como el nuestro, es decir, que no se ejerce el poder soberano de manera directa, sino a través de representantes del pueblo. En ese sentido, se puede afirmar “que las candidaturas electorales son una figura esencial de los procedimientos democráticos”⁶.

De tal manera que la postulación de candidaturas electorales es el parte aguas de todas las contiendas electorales, principalmente en los Estados donde los sistemas políticos se generan a través de elecciones abiertas, es decir, con un amplio número de aspirantes a los cargos públicos.

⁵Obcit. Nota 3. Página 7.

⁶Obcit, Nota. 3. Página 7.

Así pues, se les considera a las candidaturas electorales, como “la manera en la que un aspirante a un cargo público se presenta, a la luz de un programa político, ante la ciudadanía para conseguir su aprobación y apoyo electoral”⁷.

La concepción concreta y específica de los que es una candidatura electoral, ya se asemeja más al tema que estamos tratando, en la definición anterior se hablaba solamente de lo que significa el concepto de candidato, que a resumidas palabras, es la persona que aspira a ocupar un puesto; ahora bien, en la concepción del candidato electoral, ya se aterriza la idea, es decir, que ahora si hablamos de una figura esencial en todo proceso democrático, que se traduce en la persona que se considera aspirante a un cargo de elección popular.

1.3 Concepto de candidaturas independientes

En nuestro país, hasta hace algunos años, los ciudadanos solamente tenían la facultad de acceder a un puesto de elección popular, a través de un partido político, a lo cual argumentaban los estudiosos de la materia, que no se contaba con la legitimidad necesaria para llevar a cabo una elección, debido al desgaste de la imagen de los partidos políticos.

La necesidad que tienen las sociedades contemporáneas de llamar candidatos independientes, a todas personas que aspiran a un puesto de elección popular, sin tener la postulancia de un partido político, se generó precisamente por la misma acción de necesidad, hacía la modernidad y credibilidad del sistema político mexicano, así como rectificar el desgaste de los partidos políticos.

Ahora bien, adentrándonos al tema de la puntualización de la figura del candidato independiente, es importante, comenzar por definir el vocablo Independiente, que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española es, “1. adj. Que no tiene dependencia, que no depende de otro” también “3. adj. Dicho de una persona: Que sostiene sus derechos u opiniones sin admitir

⁷Obcit. Nota 3. Página 7.

intervención ajena”⁸; es decir, que se tiene una autonomía y no depende de ningún partido político, en lo que a materia electoral se refiere.

Ahora bien, en el Diccionario electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos (INEP), marca de manera estricta que el candidato independiente debe ser interpretado como: “el aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político”⁹.

Beatriz Vázquez, por su parte, toma la esencia de la definición que antecede en líneas y de manera propia añade que las candidaturas independientes forman parte de los derechos políticos, y por ende de los derechos humanos, así pues:

Un candidato independiente es aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano.¹⁰

Esta definición se enfoca más a concretizar el ejercicio de los derechos humanos a través de la ejecución de los derechos políticos; para lo cual Mariana Hernández Olmos, señala un aspecto muy importante, considerando a las Candidaturas Independientes, como:

(...) parte de la estructura orgánica del Estado, las cuales pueden ser vistas desde dos dimensiones: por un lado como prerrogativas de los derechos humanos,

⁸Obcit. Nota 1. Página 7. Lema consultado: independiente.

⁹ Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. *Diccionario Electoral*, Voz consultada: “candidato independiente”, Disponible en: <http://diccionario.inep.org/C/CANDIDATO-INDEP.html>.

¹⁰ VÁZQUEZ Gaspar Beatriz. *Panorama general de las candidaturas independientes*. Contorno Centro de Prospectiva y Debate. 2 de julio de 2009, disponible en: http://contorno.org.mx/contorno/resources/media/pdf/BVG_Candidaturas_Independientes_Junio_09.pdf.

específicamente de los derechos políticos de los ciudadanos; y por otro, son una condición sine qua non de la representación política(...)¹¹.

Tales derechos se consagran dentro del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra expresa:

(...) Son derechos del ciudadano: II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;(...)¹²

Así como también, dentro del artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Interamericana de Derechos Humanos “Pacto de San José”, por sus siglas CIDH, a la letra señala:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y¹³

¹¹ HERNÁNDEZ Olmos, Mariana. Importancia de las Candidaturas Independientes. Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral. Número 12 de la Serie de Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral. México D.F. páginas 14 y 15.

¹²México. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 05 de febrero de 1857*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1917. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 07 de Julio de 2014. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.

¹³ México. Instrumento Internacional. *Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José”*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación: 07 de mayo de 1981. Fecha de entrada en vigor en México: 24 de marzo de 1991. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0259.pdf>

Además del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (PIDCP), quienes de manera general reconocen el derecho al sufragio pasivo.

Por su parte Manuel González Oropeza, hace mención que la expresión candidato independientes, hace alusión a por lo menos especies: los candidatos ciudadanos y los candidatos no registrados, sin embargo, para este autor de manera específica los candidatos independientes son: “son aquellos a quienes les está permitido, según las disposiciones electorales, participar en las elecciones cubriendo simplemente los requisitos de elegibilidad en ella establecidos. Los candidatos no registrados, son aquellos inscritos por los electores en los espacios en blanco establecidos en las boletas electorales”¹⁴.

Un candidato independiente es otra forma de hacer política y de participación ciudadana de manera activa y directa, también son llamados Candidatos Ciudadanos ó Candidatos Cívicos, y una de las características más importantes de ellos, es sin lugar a dudas la autonomía de su figura, contraria a la imagen de los candidatos representantes de los partidos políticos.

Cabe mencionar que, la figura del candidato independiente, no puede ser considerada como *Per Se* excluyente, respecto a la presentación de candidaturas electorales por parte de los partidos políticos, sino más bien debe considerarse como una forma alternativa de postulación de aspirantes a un cargo de elección popular.

Habiendo hecho el análisis de las posturas antes mencionadas por autores especialistas en el tema, se puede puntualizar una definición propia, se llama candidato independiente a aquella persona física que se postula y aspira a contender por un cargo y/o puesto de elección popular, sin el respaldo de un partido político, pero sí en igualdad de condiciones ejerciendo así sus derechos político electorales, es decir, que se considera como la práctica de la autonomía en el ejercicio electoral.

¹⁴ GONZALEZ Oropeza, Manuel. “Las candidaturas independientes”. *Revista este país, tendencias y opiniones*. Número: 227. Marzo de 2010. Página: 48.

a) *Tipología de candidatos independientes*

Víctor Alarcón Olguín, en una ponencia que ofreció sobre el tema de las candidaturas independientes, aseveró que los candidatos independientes juegan diferentes roles sociales, y esto va de acuerdo al tipo de sociedad, en la que se desarrolla esta figura de participación ciudadana; ya sea ésta abierta, cerrada, democrática o autoritaria.

A criterio del ponente, existen diversas tipologías de candidato independiente o candidato ciudadano:

- **Sistemas abiertos:** quienes se consideran líderes políticos, buscan su fundamentación en un movimiento social.
- **Sistemas autoritarios:** son la parte inversa de los sistemas abiertos, aquí se genera un movimiento social, para de aquí surja un líder, como un candidato independiente o candidato ciudadano, es decir, que se busca canalizar toda la fuerza ciudadana que se encuentra desorganizada y unificarse en solo ciudadano, al cual van a postular como candidato.
- **Sistemas en proceso de apertura:** se afirma que nuestro país se encuentra en este tipo de sistema, la persona que va a contender como candidato ciudadano cumple con ciertas características muy definidas, entre ellas y la más importante es que se una persona de reconocimiento público, y esto es con el afán de que las demás personas comiencen a formar una estructura alrededor del candidato. los personajes mexicanos que han incurrido en este tipo de *praxis* y que son claro ejemplo de ello, Cuauhtémoc Cárdenas, Porfirio Muñoz Ledo y más recientemente de Manuel Camacho Solís.
- **Sistemas abiertos:** en este tipo de sistemas los candidatos independientes buscan metas que dejan en segundo término, ya que su objetivo principal es cumplir con valores sociales como la democracia, la justicia, la ecología, etc.

- Sistemas cerrados: finalmente en estos sistemas, los candidatos independientes, cuentan con lazos muy arraigados a sus costumbres étnicas, religiosas, fundamentalistas o hasta las mismas nacionalistas, las cuales le sirven como base para la práctica política.

Por su parte Mariana Hernández Olmos, señala que su perspectiva solamente existen dos tipos de Candidaturas Independientes:

1. Ciudadanos sin registros o afiliados partidistas que postulan candidaturas sin apoyos de grupos afiliados a partidos o grupos políticos: son ciudadanos civiles que no están afiliados a ningún partido político, además de que no cuentan con el apoyo de un partido o un político.
2. Ciudadanos sin registros o afiliaciones partidistas que son postulados por grupos políticos o movimientos políticos: estos ciudadanos son considerados como independientes en algunos países de América Latina, como en el caso de Ecuador, aun y cuando se cuenta con el respaldo de un partido político, y los candidatos pueden ser incluso, militantes o simpatizantes del partido que lo apadrina.

En mi opinión personal, yo considero que cuando un partido o grupo político respalda la candidatura de un ciudadano, se está perdiendo la esencia de la figura del candidato independiente, debido a que, como su nombre lo indica es Independiente de cualquier imagen que se considere dentro del sistema de partidos políticos.

Dentro de éste subtema, se considera conveniente abordar de manera rápida los tipos de registro de candidaturas independientes, para lo cual, el Doctor José René Olivos Campos, señala dos tipos de registro, uno que pudiéramos considerarle como registro normativo y otro registro restringido.

El registro normativo, nos marca que puede ser candidato independiente, "(...) todo aquel ciudadano que cumpla con los requisitos

generales previstos en la normativa electoral en la materia (...)”¹⁵, es decir que la norma no exige ciertos parámetros de apoyo por parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Y por el contrario, el registro restringido, como su nombre lo indica, hace una restricción, en sentido en que aún y cuando se reúnan los requisitos marcados por la legislación electoral, el aspirante a candidato independiente, sólo podrá tener dicha calidad, cuando:

(...) haya obtenido el mayor número de manifestaciones de apoyo ciudadano con respecto de los demás candidatos independientes registrados, siempre que sea superior al requisito porcentual legal con apego a la lista nominal de electores de la demarcación correspondiente al tipo de postulación al cargo de elección popular que se trate¹⁶.

Es decir, que un candidato independiente, solamente puede ser considerado con tal función, cuando junte un número o porcentaje específico de firmas provenientes de personas que integran el padrón electoral, con la finalidad de demostrar, que los ciudadanos, también llamados electorado, respaldan la candidatura ciudadana de dicha persona, a un cargo de elección popular.

Lo anteriormente expuesto, se encuentra estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente dentro del artículo 385, numerales 1 y 2, en los cuales establece, que una vez que se hayan reunido los requisitos establecidos por la Ley para ser candidatos independientes, se deberá además acreditar el porcentaje de apoyo ciudadano, de acuerdo a la elección de que se trate, ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

¹⁵ OLIVOS Campos José René. Del Lector. Candidaturas Independientes: Nuevo Paradigma. Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. p. 25.

¹⁶Ídem. Nota 15.

Las firmas no pueden ser computadas, para efectos de porcentaje de apoyo ciudadano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 385, numeral 2, de la misma ley, que a la letra señala los siguientes casos:

2. (...)

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatos a senador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la entidad para la que se está compitiendo;
- d) En el caso de candidatos a Diputado Federal, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada¹⁷.

En el caso de nuestro Estado de Michoacán, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que para poder contender como candidato independiente a la Gubernatura del Estado, se debe reunir un total del 2%, dos por ciento, de la totalidad de distritos electorales, en el caso de Diputados por mayoría relativa el 3%, tres por ciento, y en los Ayuntamientos, el 2%, dos por ciento, en los últimos dos casos del 75%, setenta y cinco por ciento, de los municipios que comprenden en el distrito.

¹⁷ México. Congreso de la Unión. *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Publicado y reformado en última ocasión en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_100914.pdf

La finalidad de que los ciudadanos independientes, recaben cierto porcentaje de firmas, como respaldo para su campaña, al punto de vista de la autora del presente tema de investigación, tiene un aspecto bastante positivo y rescatable, debido a que si no se reúne el porcentaje de firmas, se debe evitar que el candidato independiente siga participando en el proceso electoral, ya que se puede estar en el entendido, que no cuenta con la simpatía necesaria para participar en el mismo.

Además de que se evitaría el gasto del Estado en la campaña de un candidato independiente, que no tiene oportunidades de obtener el triunfo en el proceso electoral.

1.4 Concepto de financiamiento

El financiamiento es una de las prerrogativas a las que tienen acceso los candidatos independientes, es un derecho consagrado dentro del artículo 393, inciso C, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala lo siguiente: “(...) c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos de ésta Ley; (...)”¹⁸.

Sin embargo, para poder hablar del financiamiento a los candidatos a un puesto de elección popular, ya sean estos independientes o con el respaldo de un partido político, además de que se debe conocer los tipos de financiamiento que existen en nuestro país, es importante desglosar la palabra financiamiento y conocer sus orígenes y por supuesto su familia léxica, para de esta manera poder entender la razón del mismo.

De esta manera se empezara por definir la palabra financiamiento, que de acuerdo con el Diccionario de Real Academia Española, es: “1. m. la acción y efecto de financiar”¹⁹ y por su lado el verbo financiar es: “2. tr. Sufragar los gastos de una actividad, de una obra, etc (sic)”²⁰ y proviene del latín *financer*.

¹⁸Obcit. Nota 17. Página 16.

¹⁹Obcit. Nota 1. Página 7. Lema consultado: “financiamiento”.

²⁰Obcit. Nota 1. Página 7. Lema consultado: “financiar”.

Así pues, el financiamiento es considerado como “el mecanismo por medio del cual una persona o una empresa obtienen recursos para un proyecto específico que puede ser adquirir bienes y servicios, pagar proveedores, etc. (sic)”²¹.

Así pues, de manera personal, se puede aseverar que la palabra financiamiento de modo general, es la acción de contribuir económicamente para la realización de un proyecto.

En materia electoral, no existe una definición exacta de lo que es financiamiento a las candidaturas independientes o ciudadanas, e incluso tampoco existe una definición como tal para la figura de los partidos políticos, que son el medio más común para acceder a un puesto por elección popular.

En este último sentido y por considerarse conveniente y con beneficio para el presente trabajo de tesis, se ha decidido tocar un poco en el tema del financiamiento de los partidos políticos, con la intención puntual y objetiva de tomar dicha información como contexto para poder abordar de manera más discernible el tema del financiamiento de las candidaturas ciudadanas.

Cada autor divaga sobre las diversas acepciones del financiamiento de los partidos políticos adecuando cada una de ellas a su fin; por lo cual, es más digerible analizar el tema desde el punto de vista de su clasificación, que se divide en: Público, Privado o Mixto.

A continuación se hará un análisis de en qué consiste cada uno de ellos y cuál es aplicado al tema mexicano.

a) Público

Hablando de financiamiento público y de acuerdo con lo que expresan Orozco Enríquez y Vargas Baca; el financiamiento público: “consiste en los diversos apoyos que pueden recibir los partidos políticos por parte de las instituciones y

²¹ S/A. ¿Qué es el financiamiento?. *Financiamiento.com.mx*. Disponible en: <http://www.financiamiento.com.mx/wp/?p=11>.

organismos estatales para realizar actividades o servicios. Es otorgado tanto en etapas electorales, como en periodos no electorales”²².

Y al respecto Nuvia González Martín, comenta que: “el financiamiento público está conformado por los recursos económicos, bienes y servicios que el Estado otorga a los partidos políticos para que estos lleven a cabo las funciones y cumplan con los fines que la ley señala”²³.

En con base en la tesis de grado de Jorge Antonio Díaz Hernández, se señala que: “el financiamiento público de los partidos políticos es la entrega de dinero que se hace en favor de ellos por parte del Estado, a fin de que estén en aptitud de hacer frente a los gastos propios de su actividad proselitista”²⁴.

Con lo anterior se puede precisar una definición personal sobre el financiamiento público, el cual se puede entender, como todos aquellos recursos económicos y en especie, que el Estado otorga a los partidos políticos a través de sus instituciones y organismos, para que estos puedan llevar a cabo sus actividades internas y de proselitismo, así como las demás funciones que emanen de la ley.

Dicho financiamiento será tomado del erario público que recauda el mismo Estado a través de actividades y facultades hacendarias sobre recaudación de impuestos, ya sean estos de tipo municipal, estatal o federal.

Ahora bien, existen dos formas sobre las cuales puede darse el financiamiento público:

- I. Directa: que ésta a su vez, puede proceder de cinco maneras:
 1. Espacios gratuitos en los medios de comunicación.
 2. En facilidades postales y telegráficas.

²² ZOVATTO Daniel (coord.). *Regulación Jurídica de los Partidos en América Latina*, Segunda reimpresión, México D.F., UNAM, 2008 página 597.

²³ GONZÁLEZ, Martín Nuvia (comp.). *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*. Tomo II. Sistemas jurídicos contemporáneos Derecho comparado Temas diversos. México. UNAM. 2006. Página 61.

²⁴ DÍAZ Hernández, José Antonio. *Origen, Desarrollo y Perspectivas del Financiamiento Público a los Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo*. Pachuca, Hidalgo. Universidad autónoma del Estado de Hidalgo. 2008. Página 25.

3. Espacios gratuitos y locales públicos para actos partidarios.
 4. Espacios físicos que se utilizan para fijar su propaganda.
 5. Eliminación de impuestos, etc.
- II. Indirecta: se refiere principalmente al dinero que el Estado entrega a los partidos políticos, para que éstos realicen sus actividades y sean utilizados en gastos de campaña.

El financiamiento de los partidos políticos fue regulado desde el año de 1963, dentro de la Ley Federal Electoral a propuesta del entonces presidente de la República Mexicana, Adolfo López Mateos; y actualmente se encuentra contemplado dentro de los artículos 36, fracción primera, inciso “c”; y 48, fracción primera inciso “b”, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Privado

A la iniciativa privada se le plantea como una base fundamental dentro del sistema económico capitalista y también como la oposición pura a la iniciativa o financiamiento público.

Es el ejercicio hegemónico de la empresa privada, libre empresa o sector privado de la economía sobre el sector público. Y para efectos de la presente investigación a la iniciativa privada también se le llamará financiamiento privado.

El financiamiento privado de las candidaturas independientes, en nuestro país es más comúnmente llamado financiamiento de la Iniciativa Privada; y en la mayoría de los países es considerado como el medio de financiamiento legítimo para que los partidos políticos obtengan recursos.

Este tipo de financiamiento se encuentra integrado, por todos los recursos económicos, bienes y servicios que perciben los mismos partidos políticos, de fuentes diferentes al Estado, tales como:

- a) Cuotas de sus afiliados: son muy comunes dentro de los partidos políticos, pueden ser de carácter voluntario u obligatorio; son

consideradas como la fuente de financiamiento tradicional, sin embargo, no es un factor fuerte de obtención de recursos.

- b) Donaciones: éstas a su vez se encuentran divididas en: las donaciones realizadas por personas físicas y las realizadas por personas morales.
- c) Créditos de Organismos Financieros: éste tipo de crédito permite a los partidos políticos contar con un recurso constante, para manejar sus finanzas internas, pero estas entidades financieras deciden que partidos políticos gozan o no de dichos créditos.

c) *Mixto*

Este tipo de financiamiento surge por la combinación de financiamiento público y del financiamiento privado; el objeto principal del Financiamiento Mixto, es encontrar un equilibrio entre ambos y hacer de lado sus desventajas.

En nuestro país este es el sistema de financiamiento que se ha adoptado, ya que el Estado le otorga una partida presupuestaria a los partidos políticos, dentro del presupuesto de egresos de la federación; además es legal que los partidos recurran al financiamiento privado, pero con ciertos límites a los montos y a las modalidades.

Claro ejemplo de ello es que ningún partido político podrá percibir una cantidad mayor por parte de la iniciativa privada, a la que recibe por parte del Estado, tal y como lo establece el artículo 41, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la letra expresa lo siguiente:

(...) la ley garantizara que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalara las reglas a que se sujetara el financiamiento de los propios

partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado (...).²⁵.

La legislación electoral en nuestro país, tiene ciertas limitantes, hacia las personas y organizaciones que realizan aportaciones o donaciones a los partidos políticos, ya sean estas en dinero como en especie; dentro de las que se encuentran:

- Todos los poderes públicos y dependencias de la administración pública en cualquiera de sus niveles.
- Los partidos políticos, individuos o instituciones extranjeras.
- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- Los ministros de culto y cualquier tipo de organización religiosa.
- Las personas que viven o trabajen en el extranjero.
- Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Así pues, se puede afirmar que la estructura del financiamiento de los partidos políticos se encuentra estipulada y reglamentada dentro de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, no se encuentra datos que regulen el financiamiento de las candidatos independientes o candidatos ciudadanos, por tal motivo, en las líneas siguientes se abordará todo lo relacionado al financiamiento de estas figuras de nueva creación.

1.5 Financiamiento de los candidatos independientes

Es muy común que los gobiernos otorguen a sus sistemas electorales ciertas prerrogativas o beneficios a quienes lo integran, y uno de ellos en México es el otorgamiento de financiamiento tanto público como privado, el primero ejercicio del erario público y el segundo de militantes, simpatizantes o adherentes a los partidos políticos, o bien, a los candidatos ciudadanos.

²⁵ Obcit. Nota 12. Página 11.

Dicho presupuesto es ejercido para fomento del voto y la participación ciudadana, así como para la promoción de la imagen del candidato que pretende acceder a un puesto de elección popular,

Al pretender hablar sobre el financiamiento de las candidaturas independientes en nuestro país, es complicado hacerlo desde una perspectiva o punto de vista teórico, debido a lo novedoso que resulta el tema en estos momentos de la historia político electoral de nuestro país.

Se considera importante, hacer un análisis sobre los derechos, requisitos, condiciones y variables que poseen los candidatos independientes al acceder al financiamiento, tal cual lo establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE, en lo sucesivo), expedida recientemente el pasado 07 de julio del año 2014, ley reglamentaria en materia electoral en el ámbito federal de nuestro país.

El tema de financiamiento a los candidatos ciudadanos, se encuentra estipulado dentro del título Tercero, capítulo II, que abarcan de los artículos 398 al 410, de la ya citada Ley.

Ahora bien, el artículo 398 señala que para los candidatos independientes su régimen de financiamiento será de dos modalidades, tanto público como privado.

El financiamiento de tipo privado, será percibido de las aportaciones las personas simpatizantes al candidato independiente, y el mismo candidato, dicho recurso no podrá rebasar el 10%, diez por ciento, del tope de gasto para la elección que se trate, es decir, del nivel gubernamental al que se pretenda acceder, ya sea municipal, estatal o federal, todo ello de acuerdo al artículo 399 de la LEGIPE.

En este sentido del financiamiento privado, la misma ley en sus artículos 400 al 402, 405 y 406, establece ciertas prohibiciones para los aspirantes o bien para los mismos candidatos independientes, tales como:

- Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, de personas físicas o morales, por sí o por interpósita de persona así como metales y piedras preciosas.

- Las aportaciones recién mencionadas, mucho menos podrán ser realizadas por algunos de los tres poderes, llámese Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación, las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, así como las dependencias, entidades u organismos gubernamentales y autónomos de la Administración Pública de las mismas esferas gubernamentales y el Distrito Federal.
- Además de las aportaciones que vengan de origen de entidades como partidos políticos, personas físicas o morales y extranjeras, organizaciones gremiales, sindicatos, corporativos e internacionales de cualquier naturaleza.
- De igual forma no se podrán recibir aportaciones de ministros de culto, asociaciones de iglesias o agrupaciones de cualquier religión, de personas que vivan o trabajen en el extranjero, así como de empresas de carácter mercantil y de nacionalidad mexicana.
- Y finalmente no se podrán solicitar créditos provenientes de bancas de desarrollo ni de personas no identificadas, que beneficien económicamente a los candidatos independientes.

Por otro lado, los candidatos independientes, también tendrán derecho a acceder a un financiamiento del tipo público, el cual es tomado del erario público del estado, para sus gastos de campaña y se encuentra contemplado de los artículos 407 al 410 de la misma ley reglamentaria.

El monto que le corresponderá a un candidato ciudadano será correspondiente al de un partido político de nuevo registro, el cual será distribuido de manera equitativa de acuerdo con el artículo 408 de la LEGIPE, que señala lo siguiente:

- a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y

c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado²⁶.

En determinado momento que sea un solo candidato independiente el obtenga su registro como tal, su financiamiento de origen público no podrá exceder el 50%, cincuenta por ciento, de los montos que se señalan en las líneas que anteceden.

Para poder llevar a cabo el ejercicio del recurso público, los candidatos independientes, deberán designar una persona que será la encargada de manejar y administrar dicho recurso, así como también será la responsable de presentar los informes que estipula la misma ley, con la finalidad de llevar a cabo una rendición de cuentas transparente.

Así mismo, los candidatos independientes, cuentan con la obligación de reembolsar al Instituto, ya sea nacional o local, el financiamiento público que no haya sido erogado para los gastos de campaña.

De manera general, el candidato cívico deberá realizar la apertura de una cuenta bancaria, la cual será utilizada única y exclusivamente para el manejo de los recursos de la campaña electoral y las aportaciones que se realicen a esa cuenta, habrán forzosamente de realizarse a través de un cheque, o bien, una transferencia bancaria.

De igual forma, los egresos de esa cuenta bancaria serán realizados con la misma naturaleza que lo anterior, es decir, con cheque o con transferencia electrónica, además de que cuando se trate un pago por prestación de servicios, el cheque deberá contener la leyenda: “para abono a cuenta del beneficiario”.

Así mismo, una vez que se requiera hacer la comprobación de gastos, se deberán anexar las pólizas de los cheques a la documentación requerida para la fiscalización de los recursos, que estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

²⁶Obcit. Nota 17. Página 16.

Tal Unidad de Fiscalización, se basará legalmente en lo establecido en el Título Quinto de la misma Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de la Ley General de Partidos Políticos.

Con lo anterior es preciso señalar que la fiscalización de los candidatos ciudadanos, se realizará en el mismo tenor que la fiscalización de un partido político, ya que la rendición de cuentas y transparencia de los recursos tanto públicos como privados, de alguna manera garantizan un debido proceso en la elección de gobernantes y representantes populares.

La finalidad de estas fiscalizaciones para todos los participantes del proceso electoral es controlar y examinar cuentas, para evitar el desvío de recursos o el rebase de topes de campaña.

Ultimando éste tema, se tiene que al igual que los partidos políticos mexicanos los candidatos independientes, tendrán acceso al financiamiento de tipo privado y público, es decir, que será un financiamiento del tipo mixto, sin embargo, los montos que recibirán los candidatos ciudadanos, son muy bajos si los sometemos en consideración con los recursos proporcionados a los candidatos postulados por un partido político, con trayectoria fuerte como es el caso del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido Acción Nacional (PAN), quienes son los que realmente ejercen sus prerrogativas de manera plena.

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES DE CASOS MEXICANOS, SOBRE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Soy un candidato que viene de la cultura del esfuerzo y no del privilegio, soy un hombre que viene del norte, soy un hombre que se crió en la frontera y que sabe que las cosas se tienen que ganar a pulso, nada me ha sido fácil. Son momentos de cambio, de transformación en nuestro país; estoy decidido y determinado a ganarme la confianza de los mexicanos.

LUÍS DONALDO COLOSIO MURRIETA.

SUMARIO:

2.1 Antecedentes de los candidatos independientes en México. 2.2 Caso Jorge Castañeda Gutman. 2.3 Caso estado de Yucatán. 2.4 Caso estado de Zacatecas. 2.5 Caso estado de Quintana Roo. 2.6 Caso estado de Michoacán.

En este capítulo número dos, se analizará la existencia de las candidaturas ciudadanas en el siglo XIX y desaparición de las mismas, además de los casos más polémicos sobre ciudadanos civiles que pretendieron contender en el estado

mexicano ya en los siglos XX y XXI, para un puesto de elección popular, a través de la figura de participación ciudadana, de los candidatos independientes.

Se considera de vital importancia hacer mención de ello en la presente tesis, debido a que no son solamente un antecedente histórico, sino que también marcaron la pauta para el futuro de la aceptación del candidato cívico en nuestro país, y que incluso el caso Castañeda Gutman llegó hasta instancias internacionales en el litigio.

2.1 Antecedentes de los candidatos independientes en México

Una de las mejores formas para hacer un análisis profundo de la figura de las candidaturas independientes o candidaturas ciudadanas en México, es desde un punto de vista histórico, jurídico y político.

Mucho ya se ha analizado de cómo ha sido la evolución de las candidaturas independientes en nuestro país, desde su utilización durante el siglo XIX, hasta la marginación durante décadas y décadas del siglo XX, y porque no llamar el resurgimiento de las mismas a principios de éste siglo XXI, y esto último debido al desgaste de la imagen y crisis internas que sufren los partidos políticos y que se han visto reflejadas en los gobierno fallidos de los últimos años, sobre todo lo que se ha vivido en nuestro estado de Michoacán.

Para el estudio y análisis de los antecedentes históricos de las candidaturas independientes, se hará un apego al estudio que realizó Mariana Hernández Olmos, en su cuaderno de divulgación llamado, La Importancia de las Candidaturas Independientes, en el cual basa su observación en 3 periodos históricos.

- a) Primer periodo, de los ciudadanos candidatos (1824-1911).
- b) Segundo periodo, reconocimiento institucional de las candidaturas independientes (1911-1946).

c) Tercer periodo, el rechazo a las candidaturas independientes (1946 a la fecha).²⁷

Siendo así, durante el siglo que transcurrió entre los años de 1810 a 1910, mientras que contexto del país pasaba por un lapso de inestabilidad en todos los sentidos, en especial en el sentido social, ya que la población se encontraba dispersa por todo el territorio nacional, debido a que se vivían los primeros años posteriores a la Independencia de México de la corona española.

El factor político, solamente se concentraba en pequeñas aldeas, donde las únicas figuras políticas reconocidas por la ley, fueron las Candidaturas Independientes o Candidaturas Ciudadanas.

Es importante mencionar que toda la legislación que se emitía en el territorio nacional, contenía una fuerte influencia de la Constitución de Cádiz de 1812²⁸, en la cual en materia electoral se establecía una elección directa de candidatos, no existían las campañas electorales ni los procesos de selección de candidatos, sino más bien estaba la existencia de una estructura, en donde la se comenzaba a conformar territorialmente con la unidad más pequeña y que la elección recaía en los párrocos, y después de cierto número de habitantes, se formaban las juntas de partido (que eran meramente una denominación territorial²⁹), de éstas Juntas de Partido, se conformaban las Juntas de Provincia, que elegían Diputados o representantes de tres cuerpos electorales, como: alcaldes, regidores y procuradores sindicales.

En 1821, y después de la Independencia de México, se expide la Convocatoria de Cortes, con el mismo perfil de selección y elección de candidatos, solamente que en ello ya se permitía la participación de personas de todas clases, niveles y castas sociales.

²⁷Obcit. Nota 11. Página 11.

²⁸ Constitución de Cádiz, aprobada el 19 de Marzo de 1812, mejor conocida como “La Pepa”, fue promulgada durante la Independencia de México con la corona española. Fue destacable dicho documento por su corte liberal, además de otorgar la soberanía a la nación y no así al Rey, estipulaba una división de poderes y ciertas libertades o garantías individuales, que actualmente se ven traducidas en Derechos Humanos.

²⁹Obcit. Nota 11. Página 11.

Es obvio, que no se tenía un reconocimiento jurídico y legislativo pleno de la figura de las candidaturas ciudadanas, sin embargo, a criterio de Mariana Hernández Olmos, se pueden traducir que preexistían en la práctica política.

Más adelante con la excepción la primera Ley Electoral de 1911 en el México independiente, se tenía un reconocimiento legal e institucionalización de los candidatos ciudadanos, no obstante, de que también se observaba la regulación de los partidos políticos, los cuales eran considerados como entidades inorgánicas, sin militancia, disciplina o jerarquía y peor aún sin responsabilidad jurídica, de manera que sólo se les dotaba de reconocimiento de hecho, pero no de derecho; cabe mencionar que en esta etapa de conformación de los partidos, éstos dependían de los candidatos y no a la inversa. Es decir, que la figura de los partidos políticos no tenía el poderío ni el impacto que tienen actualmente en la sociedad mexicana, no se tenían en consideración como el factor clave para acceder a un cargo de elección popular, mucho menos como un medio de legitimación.

Posteriormente, para la formación del Congreso Constituyente de 1916, a convocatoria del entonces presidente de los Estado Unidos Mexicanos, Don Venustiano Carranza, se expide una Ley Electoral el 20 de septiembre de 1916, lo anterior en observancia de lo previsto por el Plan de Guadalupe, y, en dicho ordenamiento sí se hace un reconocimiento explícito e igualitario de los candidatos independientes y los partidos políticos.

Sin embargo, el 5 de febrero de 1917, se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 05 de febrero de 1857, en la cual dentro de sus lineamientos, se contenía una esencia totalmente post-revolucionaria, cambiando así la existencia de la Ley Electoral de 1916 y surgiendo así una nueva Ley Electoral, publicada también por el mismo presidente Venustiano Carranza.

Siendo así, que queda muy claro que la materia electoral sufrió grandes cambios en el mandato de Venustiano Carranza y de manera muy rápida, nuevamente en 1918 se expide la Ley para la Elección de los Poderes Federales del 2 de julio, en la cual se contemplaba nuevamente la figura de las candidaturas

ciudadanas, quienes poseían equidad de derechos con los candidatos partidarios, mientras este ordenamiento estuvo vigente, se presentaron grandes reformas, entre las que destacan las de los años de 1920, 1921, 1933, 1934 y 1942, pero aún y cuando se llevaron a cabo las reformas, nunca se dejó de observar en condiciones de igualdad a las candidaturas ciudadanas y a los partidos políticos, es importante mencionar que durante el año de 1945, se tiene registro de que detrás de cada candidato ciudadano, siempre estaba la presencia de un hombre fuerte, es decir, de una persona con una posición económica, social y política privilegiada, lo que se traducía en un caudillo.

En el año de 1946, estando al frente del poder Ejecutivo federal, el contador Manuel Ávila Camacho, nuevamente es promulgada una nueva Ley Electoral Federal, donde un hecho trascendente que contrajo tal promulgación y que marcó la historia política de nuestro país, porque se estableció el derecho exclusivo para los partidos políticos a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, de manera que se reglamentaba, específicamente, el derecho al voto activo y pasivo en un apartado especial, aunque esta vez se excluyó la posibilidad de la presentación de las también candidaturas ciudadanas, no obstante, de que ese mismo año contendió de manera independiente por la presidencia de la República el Licenciado Ezequiel Padilla, quien no obtuvo resultados favorables.

El 4 de diciembre de 1951, se expide nuevamente una nueva Ley Electoral Federal, y en esta se mantiene la supresión de la figura de los candidatos independientes. Al siguiente año, es decir en 1952, Miguel Henríquez Guzmán, participó en las elecciones, pero no pudo pelar con el poderío que habían tomado los partidos políticos.

Así las cosas, y con el paso de los años y las reformas de 1963, se abrió una gran puerta para dar entrada a los llamados Diputados de Partido, que más tarde serían llamados Diputados de Representación Proporcional (comúnmente llamados Plurinominales), dejando totalmente de lado a los candidatos independientes, que intentaban proyectarse de manera individual dentro de la esfera política, pues sólo podían tener el calificativo de candidato, quienes lo hacían bajo el respaldo de un partido político.

En el año de 1973, concretamente el día 5 de febrero, se expide nuevamente una nueva Ley Federal Electoral, donde el monopolio que ya habían formado los partidos políticos se fortaleció una vez más, toda vez que se les otorgó el derecho de acceder a los medios de comunicación social, como la radio y la televisión, durante los periodos de las campañas electorales, sin tomar en cuenta una vez más, la posibilidad de que un candidato ciudadano pudiera participar en la contienda electoral, y por ende, tampoco se contaba con la posibilidad práctica de dar a conocer una propuesta al electorado a través de algún medio de comunicación, por no considerarse la existencia de tal candidato con la figura del candidatos ciudadano o independiente.

Así también, a los partidos políticos se les concedieron otros importantes privilegios como el acceso a un financiamiento de origen público y de carácter constitucional, para la realización de sus actividades y promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la Representación Nacional y, en cuanto a lo que correspondía a los candidatos ciudadanos, se hacía lo posible porque estos tuvieran acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los principios, programas e ideas postuladas por ellos, es decir que, las candidaturas ciudadanas tuvieron una existencia y vigencia legal de derecho, más no de hecho, durante la década que iba de 1946 a 1976.

En el año de 1977, precisamente el día 06 de diciembre, se realiza una reforma importante al artículo 41 constitucional, para reconocer a los partidos políticos el derecho de su constitución bajo los lineamientos del derecho público, y a la par de la presentación de esa reforma, en el mismo mes y año se presenta una nueva ley que reglamentaría la materia electoral, la cual sería llamada Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, mejor conocida como “LOPPE” por la abreviación de sus siglas, sin embargo, esta nueva ley tampoco otorgó validez o efecto alguno a los candidatos no registrados bajo el respaldo de un partido político.

Siguiendo con este proceso de cambios en el sector de la materia electoral, el 12 de febrero de 1987, se emite el Código Federal Electoral, que tuvo una muy corta vigencia de solamente tres años, debido a que fue sustituido por el Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mejor conocido por sus siglas, como COFIPE, éste último ordenamiento, de igual forma que el anterior reserva a los partidos políticos el derecho exclusivo de registrar candidaturas; además, de que esta es la ley reglamentaria que sigue vigente a la fecha en nuestro país.

Actualmente, muchas han sido las reformas estructurales que se han realizado en la presente administración del Lic. Enrique Peña Nieto (sexenio 2012-2018), las cuales se consideran de carácter necesario para tener soluciones que generen un cambio integral en nuestro país, además de que son consideradas como políticas públicas que conllevan a una vida más democrática y sustentable en el mismo Estado Mexicano.

Una de esas reformas que se consideran como de mayor relevancia, es la Político- Electoral, dicha reforma, fue publicada el pasado 14 de febrero del presente año 2014, la cual es considerada como el parte aguas a la modernidad y al apego de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al resguardo de los derechos político electorales, consagrados dentro de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

No obstante que el tema de los candidatos ciudadanos, se reformo constitucionalmente desde el 9 de agosto del año 2012, que fue publicada una reforma electoral en el Diario Oficial de la Federación, en la cual, uno de los puntos medulares fue regular a las candidaturas independientes, para acceder a puestos de elección popular como, presidente, diputados y senadores del Congreso de la Unión. Dicha reforma fue realizada en el artículo 35, en donde a la letra se expresa lo siguiente:

Son derechos del ciudadano: (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos

que determine la legislación (...)³⁰.

En dicha reforma, se determinan las obligaciones, los derechos y requisitos que se deben cumplir, para ser considerados como candidatos independientes; de manera específica el tipo de financiamiento, del cual son acreditables, como lo es el privado. Este financiamiento no debe rebasar el tope de gastos que marca la ley reglamentaria, o bien si ya está registrado el candidato, se cancelará el mismo.

Así entonces, a las candidaturas ciudadanas o independientes se encuentran en boga, debido a que pueden traducir como la moderna activación y participación ciudadana en los procesos electorales de nuestro país.

Además de que ya tiene su debida reglamentación de los candidatos independientes en la ley reglamentaria de la materia, es decir, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo consiguiente (LEGIPE), considerándose así de los artículos 357 al 440, en donde establecen derechos y obligaciones de los candidatos ciudadanos independientes de los partidos políticos.

2.2 Caso Jorge Castañeda Gutman

Sin lugar a dudas en el tema de las candidaturas independientes es uno de los casos más polémicos, relevantes e importantes en nuestro país, ya que se consideró como un antecedente para la regulación de la figura de las candidaturas ciudadanas, e incluso las controversias que se llegaron a instancias judiciales tanto nacionales como internacionales, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El caso de manera general implicó la discusión de dos trascendentales temas: por un lado, el acceso de los ciudadanos a la justicia cuando alegan que una ley electoral, en este caso federal, viola sus derechos políticos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Convención

³⁰Obcit. Nota 12. Página 11.

Interamericana de Derechos Humanos, y por otro lado la compatibilidad con la Constitución y con la Convención del derecho exclusivo de los partidos políticos para registrar candidaturas a elección popular.

De tal manera que el día 05 de marzo del año 2004, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del entonces Instituto Federal Electoral (IFE), actualmente Instituto Nacional Electoral, por sus siglas INE, se presentó una solicitud de registro como candidato independiente a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, para las elecciones de 2006, por parte del ciudadano Jorge Castañeda Gutman.

Siete días después de que se presentara la solicitud, es decir, el día 12 de marzo del mismo año, la antes señalada oficina, da respuesta negativa a Jorge Castañeda Gutman, señalando que, los requisitos necesarios para poder participar en una contienda electoral, se encontraban debidamente establecidos dentro del artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en el cual, a la letra se señalaba lo siguiente: “Artículo 175: 1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”³¹, además de hacerle de su conocimiento que el registro de candidatos para la presidencia del país era del 1° al 15 de enero del mismo año de la elección, es decir, del año 2006.

Lo anteriormente establecido en el artículo citado, con la finalidad de otorgar solamente la facultad del registro de candidatos a puestos de elección popular a los partidos políticos. Además la solicitud de registro por parte de Castañeda había sido presentada antes de lo estipulado por la ley, ya que el proceso electoral de las elecciones presidenciales de 2006, se había iniciado de manera formal en octubre del año 2005.

Ante la respuesta negativa recibida por Castañeda del extinto IFE, éste se vio en la necesidad de interponer un recurso de amparo, el día 29 de marzo de

³¹México. Congreso de la Unión. “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 2006. Disponible en: http://www.normateca.gob.mx/Archivos/34_D_921_26-04-2006.pdf.

2004, en materia administrativa ante un juez de distrito. En dicho recurso se argumentaba que el artículo 175 del COFIPE, era inconstitucional ya que violentaba en él uno de los derechos políticos consagrados en el artículo 35 constitucional, es decir, el derecho a ser votado.

Toda vez que, el Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito federal, dicta sentencia a dicho juicio de amparo específicamente el día 16 de julio del mismo año, en la cual declara improcedente dicha demanda de amparo, basando y fundamentado la contestación en los artículos 73, fracción VII, de la Ley de Amparo, y el 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el primero se sitúa que este instrumento de garantía no es procedente contra las resoluciones en materia electoral y en el segundo argumentando que es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por sus siglas SCJN, conocer las inconformidades en materia electoral.

Por la misma naturaleza del proceso, Castañeda Gutman interpuso un recurso de revisión en contra de dicha sentencia, en el cual se planteó la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), organismo que aceptó conocer y revisar el caso, sin embargo, la sentencia de la Corte confirmó la resolución del fallo emitido por el juez de distrito respecto de la improcedencia, esencialmente porque:

(...) la facultad de resolver sobre la contradicción de normas electorales a la Constitución federal, está plenamente limitada por mandato constitucional al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que el Tribunal Electoral conocerá respecto de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto constitucional, siempre que esta interpretación no sea para verificar la conformidad de una ley electoral con la Constitución (...)³².

³²Pelayo Moller, Carlos María y Vázquez Camacho. Santiago J. "El caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Anuario Mexicano de Derecho Internacional. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/9/pim/pim30.pdf>.

Asimismo, se sostuvo que:

Aún cuando esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado excepcionalmente cuando junto con la violación de un derecho político se reclaman leyes o actos que entrañen la violación de garantías individuales, resulta procedente la demanda de amparo; sin embargo, en el caso no se está en ese supuesto de excepción.

Debido a que, como ya se ha señalado a lo largo de la presente resolución, en el presente caso lo que se pretende combatir a través del juicio de amparo es la violación de derechos políticos, que, aun cuando constituyan un derecho fundamental, inciden totalmente en cuestiones electorales, esto es, en la posibilidad de ser votado para un cargo de elección popular, como candidato independiente

En ese sentido, y al estar en presencia de un asunto en el que lo sustancial a resolver es sobre el ejercicio del derecho político-electoral de ser votado, es clara la improcedencia del juicio de amparo, ya que la vía idónea es la acción de inconstitucionalidad o bien, los medios de control constitucional de que conoce el Tribunal Electoral³³.

Lo anterior se traduce a, que, el juicio de amparo fue declarado nuevamente improcedente y se originó su sobreseimiento irreversible sobre el mismo.

Una vez que fueron agotadas las instancias mexicanas sobre la petición de reconocimiento de derechos que había solicitado Castañeda, éste tomó la decisión de trazar el asunto al ámbito internacional; y dicho proceso inició el día 12 de octubre de 2005, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)³⁴ a quien Castañeda le pide que se adoptaran medidas cautelares a su

³³Obcit. Nota 32. Página 36.

³⁴ La [Comisión Interamericana de Derechos Humanos \(CIDH\)](#) fue creada por resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile en 1959. La CIDH fue formalmente establecida en 1960, cuando el Consejo de la Organización aprobó su Estatuto. Su Reglamento, sancionado en 1980, ha sido modificado en varias oportunidades, la última de ellas en 2013.

favor, y con la misma fecha la Comisión señala al estado mexicano dichas medidas cautelares en favor de Jorge Castañeda Gutman, que en resumen señalaban que dicho personaje debía ser registrado como candidato independiente al cargo de presidente del país.

A lo anterior el estado mexicano no dio respuesta a las medidas cautelares, en virtud de que la etapa de registro a candidatos para las elecciones federales de 2006 no estaba abierta y sería hasta el periodo que comprende del 1° al 15 de enero del año 2006, no obstante de que si se presentaba la solicitud en periodo planteado el IFE, analizaría la solicitud.

Siendo así que la Comisión Interamericana eleva a consideración de la Corte Interamericana las medidas provisionales ya mencionadas, para que estas fueran consideradas como un fallo jurisdiccional, el 25 de noviembre de 2005, la Corte Interamericana niega las medidas requeridas, en virtud de “un juzgamiento anticipado por vía incidental con el consiguiente establecimiento *in limine* Litis de los hechos y sus respectivas consecuencias objeto del debate principal”³⁵.

Con esta decisión, la candidatura de Castañeda se quedó a la deriva ya que solamente se esperaba a que la misma Comisión determinara si sus derechos había sido o no violados, sin participar de una manera formal en las elecciones de 2006.

El 27 de enero de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos anunció que se habría resuelto prorrogar el tratamiento de la admisibilidad del asunto hasta que se realizara un debate de fondo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es uno de los dos órganos del Sistema Interamericano responsables de la promoción y protección de los derechos humanos. Está integrada por siete miembros, elegidos por la Asamblea General, quienes ejercen sus funciones con carácter individual por un período de cuatro años, reelegibles por una sola vez.

Organización de los Estados Americanos. “Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. 2015. Disponible en:

http://www.oas.org/es/acerca/comision_derechos_humanos.asp.

³⁵Carmona, Tinoco Jorge Ulises. “El caso Jorge Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos ante la corte interamericana de derechos humanos”. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. México. UNAM. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/9/pim/pim29.pdf>.

El 21 de diciembre de 2006, la CIDH, notifica a las partes, tanto al Estado mexicano, como a Jorge Castañeda Gutman, un Informe de Admisibilidad y Fondo, el cual declaraba lo siguiente:

(...) al impedir a Jorge Castañeda Gutman la presentación de su candidatura independiente a la Presidencia de México, el Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación del derecho a la protección judicial (artículo 25), conjuntamente con las obligaciones de respeto y garantía y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno establecidos en la Convención Americana (artículos 1 y 2, respectivamente) (...)³⁶.

Después de que se puso en consideración la nula respuesta del estado mexicano sobre las recomendaciones que hizo la Comisión, el mismo órgano tomó la decisión de someter el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y fue que el 21 de marzo de 2007, se recibe la demanda en la Corte, la cual contenía de inicio solamente la violación del artículo 25 (protección judicial) en relación con los artículos 1° y 2° de la Convención Americana de Derechos Humanos, sin embargo, más adelante en junio del mismo año, el grupo defensor de Castañeda presenta un escrito en el que también se alegaba la violación a los artículos 23 (derechos políticos) y 24 (igualdad ante la ley) de la misma Convención.

Como parte de la protección y difusión de los derechos humanos la Corte, celebra una audiencia testimonial de carácter pública por parte del Demandante (Castañeda), y ambas partes manifiestan sus alegatos de manera oral.

Así entonces, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se encontraba en condiciones de dictar una sentencia al caso referido, y el 6 de agosto de 2008, se resuelve lo siguiente:

(...) mantendr[fa] abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento del punto resolutive sexto de la Sentencia, el cual establece que el Estado debe, en un plazo razonable, completar la adecuación de su derecho interno a la

³⁶ Obcit. Nota 32. Página 36.

Convención, de tal forma que ajuste la legislación secundaria y las normas que reglamentan el juicio de protección de los derechos del ciudadano de acuerdo con lo previsto en la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007, de manera que mediante dicho recurso se garantice a los ciudadanos de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido, en los términos de los párrafos 227 a 231 de la Sentencia [...]”³⁷.

Por tanto que, en ejercicio de sus atribuciones el presidente de la Corte resuelve el caso en dos puntos clave importantes:

1. Convocar a los Estados Unidos Mexicanos, a los representantes de la víctima, y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia privada que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 20 de febrero de 2012, a partir de las 15:00 horas.
2. Disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana notifique la presente Resolución a los Estados Unidos Mexicanos, a los representantes de la víctima y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³⁸.

En suma, le ciudadano Jorge Castañeda Gutman, no pudo participar en las elecciones federales de 2006, como candidato independiente a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, a la actualidad en el tema de las candidaturas ciudadanas es un antecedente político importante en nuestro país, además de ser uno de los casos más polémicos que se han vivido en cuestión y marcaron pauta para la acción de participación ciudadana.

³⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Castañeda Gutman vs México. Supervisión cumplimiento de sentencia”. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de derechos humanos. 18 de enero de 2012. Disponible en: <http://joomla.corteidh.or.cr:8080/joomla/supervision-de-cumplimiento-en/38-jurisprudencia/1532-corte-idh-caso-castaneda-gutman-vs-mexico-supervision-cumplimiento-de-sentencia-resolucion-del-presidente-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-de-18-de-enero-de-2012>.

³⁸Ídem. Nota 37.

2.3 Caso estado de Yucatán

Como ya se mencionó párrafos anteriores uno de los casos más sonados sobre el tema de las candidaturas ciudadanas o independientes en nuestro país, fue el de Jorge Castañeda Gutman, sin embargo otro parte aguas importante que marco la era de la participación ciudadana en las legislaciones de los Estados fue caso Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto, se considera de vital importancia, hacer un análisis sobre el tan sonado Caso de Yucatán y las candidaturas independientes.

Yucatán, es uno de los 31 estados que a la par con el Distrito Federal, conforman las 32 entidades federativas del país, se encuentra ubicado en el sureste del territorio mexicano y se limita al norte con el golfo de México, al sureste con el estado de Quintana Roo y al suroeste con el estado de Campeche.

A lo largo de su historia el estado de Yucatán, ha intentado ser una República independiente, tanto en los años de 1823 y 1841, debido a problemas culturales y políticos que se generaron en la región, pero dichos intentos resultaron fallidos y en ambas ocasiones Yucatán se unió a los Estados Unidos Mexicanos.

El Honorable Congreso del estado de Yucatán, en el año 2006, fue la primer Entidad Federativa en el país en aprobar una legislación en materia electoral, tanto en la ley reglamentaria como en la misma Constitución Política del Estado de Yucatán, en las que se reconociera la pretensión de los candidatos independientes a varios cargos de elección popular, entre los que destacan, planillas de ayuntamiento, diputados de mayoría relativa y gobernador, no obstante de antes poder lograr adherir ciudadanos al respaldo y cobijo de dicha candidatura.

Dentro de la Constitución Política del Estado de Yucatán, específicamente en el artículo 16 dentro del apartado B, se contemplaba la tan anhelada figura de los Candidatos Independientes, además de que se encontraban debidamente tipificados los requisitos para poder ser un candidato ciudadano; dicho artículo se redacta a la letra de la siguiente manera:

Apartado B. De los Candidatos Independientes: Los ciudadanos, para ejercer el derecho a participar en las elecciones estatales como candidatos independientes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley respectiva.

La ley regulará el régimen de postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes y garantizará su derecho al financiamiento público, así como el acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta constitución³⁹.

Es importante precisar que este ordenamiento no señala que para los candidatos independientes, también debe existir un financiamiento de tipo público, sin embargo, sí se toman en consideración otros derechos que se equiparan en igualdad de condiciones a los derechos de los partidos políticos, como es el caso del acceso a medios de comunicación.

Así pues, dentro de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en el año 2006, se dedicaba todo el capítulo V, a las Candidaturas Independientes, se abarcaba de los artículos 28 al 31 y se establecían aspectos y criterios importantes para la regulación de la figura ciudadana, tales como:

- Los puestos de elección popular, por los cuales se podrá contender, como lo son: gobernador, diputados por principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.
- Quienes aspiraran a ser candidatos independientes en un puesto por elección popular, deberían dar aviso al Consejo General, 60 días antes de que comience el registro de la candidatura a que se aspire.

³⁹ Yucatán. Poder Legislativo del Estado de Yucatán. “Constitución Política del Estado de Yucatán”. Publicado en el Diario Oficial 14 de enero de 1918. Última reforma publicada en el Diario Oficial 20 de junio de 2014. Disponible en: <http://www.tsjuc.gob.mx/marcoLegal/constituciones/constitucionEstado.pdf>.

- Cuando un candidato independiente triunfe en la elección podría recuperar el 50% (cincuenta por ciento) del gasto que realizó en la campaña.
- Y los requisitos que se solicitaban para ser candidato a la letra se traducían en lo siguiente:

I. Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente haciéndose constar mediante fe de hechos notarial. De acuerdo a lo siguiente:

a). Para Gobernador del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% del padrón electoral correspondiente a todo el Estado con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.

b). Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 15% del padrón electoral correspondiente al Distrito en cuestión con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.

c). Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 5 y 8 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 15% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.

d). Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 11 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 10% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.

e). Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipio cuyos cabildos se integran por 19 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.

- II. La relación de integrantes de su Comité de Organización y Financiamiento, señalándose las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;
- III. El emblema y colores con los que pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro ante el Instituto;
- IV. Presentar su respectiva plataforma política electoral, y
- V. El monto de los recursos que pretende gastar en la campaña, y el origen de los mismos⁴⁰.

No obstante de que en la ley mencionada líneas anteriores se especificaban criterios y requisitos para ser un candidato ciudadano, éste fue otro de los casos que llegaron a la Instancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), con el sustento de algunas acciones de inconstitucionalidad, reclamadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, además del partido del Alianza por Yucatán.

Así, en dos votaciones en dos días diferentes, y después de un debate muy extenso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció como válidas a nivel constitucional las candidaturas independientes en el Estado de Yucatán, así como también reconocer la facultad que tienen los legisladores de hacer esa inclusión en las leyes reglamentarias en materia electoral.

Dentro de los principales requisitos que se pretendían tomar en consideración en la legislatura de Yucatán, para los candidatos ciudadanos, destacan los siguientes:

- Se debe hacer un comunicado al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de

⁴⁰ Gamboa, Montejano Claudia y Valdés Robledo, Sandra. "Candidaturas independientes. Estudio conceptual, de antecedentes, jurisprudencia, iniciativas presentadas en la LX y LXI legislaturas, de derecho comparado y opiniones especialidades". LXI Legislatura, Cámara de Diputados. Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Abril, 2011. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-09-11.pdf>.

Yucatán, por lo menos 60 días antes de la elección dependiendo del puesto al que se aspire.

- Presentar una solicitud, que contenga los siguientes aspectos:
 - Apellido paterno, materno y nombre completo; y
 - Cargo para el que se postule, especificando en cada caso si se trata de candidato propietario o suplente.
 - Copia simple del acta de nacimiento;
 - Copia simple de la Credencial de Elector;
 - Documento con el que se acredite la residencia respectiva, ya sea éste público o privado.
 - Al solicitar el registro, se entrega una relación que contenga; el nombre, el domicilio, clave de elector y firma autógrafa de todos los ciudadanos que respaldan la candidatura independiente, haciéndose constar como una fe de hechos notarial.
 - Dependiendo de la elección de que se trate, se pide un porcentaje de firmas, que equivale al número de votantes del padrón electoral.

Con lo anterior se puede especificar que la ley reglamentaria del estado de Yucatán, hace una armonización con las leyes federales, es decir, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; argumentando que el objetivo principal de esta resolución fue dar un giro a la política mexicana para dar confianza y credibilidad a la misma.

Habiendo una vez hablado de ambos casos, se puede emitir una opinión sobre la postura de la Suprema Corte de Justicia de la nación, en ambos casos, en el proceso de Jorge Castañeda Gutman, nunca se llegó al fondo para cumplir el objetivo de que aceptara la su candidatura independiente para la elección de 2006 para la presidencia de la República, debido a que ante la Corte solamente se promovió contra el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, la protección de un amparo en materia administrativa, en contra de la

negativa a su propuesta de solicitud de candidato de manera independiente, para el cargo ya mencionado en líneas anteriores.

Cosa contraria fue el caso Yucatán, que al llegar a la Corte se promueve una acción de inconstitucionalidad, para que el legislador incluya la figura de las candidaturas independientes de manera tácita.

Con la reforma político electoral que se presentó el 14 de febrero de 2014, no se resuelve la escenario completo del papel que juegan las candidaturas independientes en nuestro país sobre todo a nivel federal, debido a que quedan muchas incógnitas sin resolverse y que son importantes, como es el caso del tipo de financiamiento de los candidatos independientes, sin embargo, al legislador local de cada una de las entidades federativas, sí se le otorga un amplio margen de decisión para la aceptación o no, de las candidaturas independientes, así como regular o reglamentar otros aspectos de interés, sobre todo económico.

Ahora bien, a nivel federal, los senadores, con propuesta y votación de las principales fuerzas políticas del país (llámense PRI, PAN y PRD), suprimen en el artículo 116 constitucional, el derecho exclusivo que se les otorgaba a los partidos políticos de registrar candidatos a cargos de elección popular.

Sin embargo, bajo el esquema electoral que se está viviendo en el Estado de Michoacán, se puede observar que el camino que debe recorrer un candidato independiente, no es precisamente el más fácil, sino por el contrario es de considerarse laborioso, complicado y hasta cierto punto burocrático.

Se reflexiona también, que este cambio en el modelo de candidatos políticos, si es una modernización y un acercamiento más claro a la verdadera participación ciudadana en el estado mexicano y las entidades federativas que lo conforman.

Una vez ya precisado lo anterior, sobre la reglamentación de la figura de los candidatos independientes, se debe abordar y precisar el tema del financiamiento de los mismos y los casos en diversos estados de nuestro país y que han llegado a instancias nacionales debido a su importancia y trascendencia en los procesos electorales correspondientes, sobre todo por las controversias

que se originan sobre el acceso que se tiene a los recursos públicos y privados, y el momento en el proceso, en el que se puede acceder.

2.4 Caso estado de Zacatecas.

Zacatecas, es uno de 32 entidades federativas junto con el Distrito Federal, que integran el Estado mexicano, se localiza en la parte centro-norte del país; colinda a Norte con Durango y Coahuila; al este con Coahuila y Nuevo León y San Luis Potosí; al sur con Guanajuato, Jalisco y Aguascalientes; al oeste con Jalisco, Nayarit y Durango.

El proporción geográfica que representa al estado de Zacatecas es de 3.8% de la superficie del país. Cuenta con una superficie de 75,040 km², y una división política de 58 municipios⁴¹.

El día 06 de octubre del año 2012, se publica en el Diario Oficial del Estado la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, no obstante, de que antes de que se llegara la decisión de elaborar una nueva Ley Electoral, se reformó en diversas ocasiones la legislación en mención.

Las candidaturas independientes o también llamadas candidaturas ciudadanas, fueron contempladas dentro de esta ley electoral, con la intención de realizar una armonización legal con la reciente reforma federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde ya se contemplaba la participación ciudadana a través de éstas candidaturas.

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, concretamente contempla a los candidatos ciudadanos dentro de los artículos 17, 18 y 19; estableciendo así, una serie de requisitos, tanto cualitativos como cuantitativos, pero indispensables para poder participar en la contienda electoral, y, una de las formalidades que más polémica causó y fue tema de discusión en la Suprema Corte de Justicia de la

⁴¹S/A. *Gobierno del estado de Zacatecas.* Disponible en: <http://www.zacatecas.gob.mx/index.php/zacatecas/aspectos-generales/>.

Nación (SCJN), fue el financiamiento privado que se prevé para los candidatos ciudadanos.

No obstante, el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece lo siguiente:

1. El candidato independiente que obtenga el triunfo en la elección correspondiente podrá recuperar del Instituto en el siguiente ejercicio fiscal, hasta un 50% de gastos máximos erogados durante su campaña, previa comprobación de dicho gasto.
2. En caso de que un candidato independiente que resulte triunfador hubiere excedido en sus gastos máximos de campaña correspondiente, no tendrá derecho a la recuperación a que se refiere el párrafo anterior. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que sea acreedor el candidato de conformidad con lo establecido en esta Ley.⁴²

Es decir, que si un candidato ciudadano resulta ganador en una contienda electoral y éste comprueba que no rebasó los topes de campaña establecidos en la ley, a éste se le podrá reintegrar el 50%, cincuenta por ciento, del gasto realizado en campaña.

Tal ejercicio provocó una serie de inconformidades, sobre todo en la Procuradora General de la República (PGR), el partido Movimiento Ciudadano, el Partido Del Trabajo (PT) Y Partido De La Revolución Democrática (PRD), quienes por unidad presentaron una acción de Inconstitucionalidad 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 Y 60/2012.

En dichas acciones de inconstitucionalidad, se argumenta una violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente al artículo 116, fracción IV, inciso F, que la letra expresa lo siguiente: “F) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos

⁴² Zacatecas. Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. “Ley Electoral del Estado de Zacatecas”. *publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 6 de octubre de 2012*. Última reforma: 06 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.congreso Zac.gob.mx/e/elemento&cual=173>.

electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal”⁴³.

Muchas fueron las posturas que se generaron en torno a esta argumentación, y una de ellas expresaba que el permitir que un candidato independiente, tuviera acceso al financiamiento público después de haber obtenido el voto, y ganado la elección, se generaría una incompetencia de igualdad de circunstancias con los partidos políticos, esto de acuerdo con los principios de justicia y equidad.

Así entonces, de acuerdo con la resolución que fue emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se instaura la existencia una antinomia constitucional, debido a que el legislador no reformó el artículo 116 constitucional, a la par que el artículo 35 de la misma ley, en cuanto al derecho a ser votado.

Ya que dentro del artículo 35 constitucional, se establece lo siguiente:“(...)Son prerrogativas del ciudadano: II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley (...)”⁴⁴. Y en el artículo 116 constitucional no se contempla el derecho a ser votado a través de las candidaturas independientes, es decir, a menos de que sea en la naturaleza de los partidos políticos.

De acuerdo con algunos autores el problema del legislador del estado de Zacatecas, radica en la integración del tipo de sistema de financiamiento privado para las candidaturas ciudadanas, y el cual fue aprobado sin mayores restricciones. Además de que este tipo de sistema financiero contrapone al sistema de financiamiento público de los partidos políticos.

Así entonces, la legislación que regula a la figura de las candidaturas independientes o ciudadanas, desarrollada por el legislador del Estado de Zacatecas, no debe considerarse como afectación a los artículos 116 y 35 constitucionales, por el contrario, deben de considerarse como un nuevo paradigma en el sistema electoral, y que además está cimentado bajo la amplia

⁴³Obcit. Nota 12. Página 11.

⁴⁴Obcit. Nota 12. Página 11.

libertad de configuración legislativa del órgano local, ya que las legislaturas locales poseen un amplio margen y autonomía en materia de legislación.

Lo anterior, en razón de que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se establecen lineamientos sobre la forma en que las legislaturas locales deben regular las candidaturas independientes, por lo que éstas cuentan con amplio margen en la configuración de los sistemas electorales estatales.

Lo que sí es de ponerse en consideración, que la ley reglamentaria de los artículos 35 y 116 constitucionales, es decir, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales posee una deficiente normatividad hacia las candidaturas ciudadanas en todas sus esferas gubernamentales.

Otro aspecto que también cobra vital relevancia es el informe de gastos de los candidatos ciudadanos, lo cual también está contemplado dentro de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en su artículo 18, numeral 3, que lo sustenta de la siguiente manera: “los candidatos independientes deberán presentar su informe de gastos de campaña en las fechas y condiciones establecidas en esta Ley para los partidos políticos”⁴⁵, y por tanto en razón de que en la fracción V del artículo 75, párrafo 1, de esa ley que a la letra dice:

V. Informes de Campaña, que deberán presentarse a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de aquel en que conforme a esta Ley deban concluir las campañas electorales. Dichos informes tendrán como contenido:

- a) Gastos de campaña por cada una de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos, especificando las erogaciones que el partido político y los candidatos hayan realizado; y
- b) El reporte acerca del origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a la campaña realizada, así como el monto y destino de las erogaciones correspondientes.⁴⁶

⁴⁵Obcit. Nota 42. Página 48.

⁴⁶Obcit. Nota 42. Página 48.

Es decir, que los candidatos independientes, en materia fiscal y de auditoria tienen las mismas obligaciones, que los partidos políticos, para la comprobación de los gastos realizados en las campañas políticas, no siendo así los mismos derechos en cuanto al acceso del financiamiento público.

2.5 Caso estado de Quintana Roo.

Quintana Roo, es otra de las 31 entidades federativas, que junto con el Distrito Federal conforman en territorio nacional. Se encuentra ubicado en la península de Yucatán, en la frontera con Centroamérica, y colinda con los estados de Yucatán, Campeche y con los países de Guatemala y Belice hacia el sur.

La figura de los candidatos independientes fue incluida en la legislación, dentro de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, el siete de diciembre de dos mil doce.

En materia electoral, sobre todo en el tema del financiamiento de los candidatos independientes, el estado de Quintana Roo, marcó una pauta muy importante para nuestro país, debido a que el Partido de la Revolución Democrática (PRD), interpuso una acción de inconformidad contra el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, ante la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Lo anterior se suscita bajo el expediente SUP-JRC-56/2013, sentencia que se motiva a través de los siguientes ejes:

- I. Acuerdo y reglamento de fiscalización.
- II. Juicio de inconformidad
- III. Resolución del juicio de inconformidad.
- IV. Juicio de revisión constitucional electoral.
- V. Recepción del juicio a esta Sala Superior.
- VI. Integración, registro y turno a Ponencia.

VII. Admisión y cierre de instrucción.⁴⁷

Ahora bien, el interés jurídico que tenía el Partido de la Revolución Democrática en la fiscalización de recursos que obtengan y apliquen los candidatos independientes.

Por su parte los agravios expuestos por el Partido de la Revolución Democrática, fueron revisados y contestados bajo la debida fundamentación y motivación, contenidos en cuatro tópicos:

- I. Violación al principio de preeminencia de los recursos públicos sobre los de origen privado en el proceso electoral, en relación con los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes (SIC).
- II. Indebida determinación de no vincular a los bancos a abstenerse de recibir depósitos contrarios a la Ley.
- III. Indebida consideración de no establecer límites de aportaciones privadas diferenciadas atendiendo al tipo de elección.
- IV. Falta de establecimiento de prohibición para que los candidatos independientes reciban bienes inmuebles.⁴⁸

Los cuáles serán estudiados y expuestos de manera breve y general en las siguientes líneas, no sin antes hacer una mención importante que el día treinta de enero de dos mil trece, el Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el acuerdo IEQROO/CG/A-26-13, en el cual se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos que obtengan y apliquen los candidatos independientes:

- I. Violación al principio de preeminencia de los recursos públicos sobre los de origen privado en el proceso electoral, en relación con los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes (SIC): el Partido de la Revolución Democrática (PRD, en lo consiguiente), señaló

⁴⁷Sentencia definitiva del día 22 de abril de 2013, emitida por la Sala Regional correspondiente a Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en el expediente: SUP-JRC-56/2013, p. 1 y 2. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2013/JRC/SUP-JRC-00056-2013.htm>

⁴⁸Idem. Nota 47.

es su escrito de demanda, que la autoridad responsable, es decir, el Instituto Electoral de Quintana Roo, tuvo a mal considerar que cuando un candidato independiente se encuentre en la etapa de la obtención del respaldo ciudadano, no debe aplicarse el principio de preeminencia de los recursos privados sobre los de origen privado, toda vez que no está respetando el principio de equidad entre los precandidatos de los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, dejando en desventaja a los primeros.

A lo cual, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, contestó que tales dichos son infundados, puesto que la interpretación del principio de preeminencia de los recursos públicos sobre los privados, deben ser atendidos en base al sistema de partidos políticos y de sus campañas electorales.

Además de que se señala en la sentencia que las legislaturas locales, cuentan con la facultad de reglamentar y regular las candidaturas independientes, debido a que no existe una disposición constitucional expresa para el ejercicio de la participación ciudadana de los candidatos independientes.

Para un mejor entendimiento de la distribución de recursos en los candidatos en el estado de Quintana Roo, señalamos que: el legislador de dicha entidad federativa, estableció que los candidatos independientes deberán acreditar dos etapas:

1. Proceso de selección de candidatos independientes.
2. Candidato registrado: que a su vez se divide en: 1. Registro de aspirantes. 2. Obtención de respaldo ciudadano y 3. Declaratoria de derecho a ser registrado.

Y para llevar a cabo este proceso, el mismo legislador estableció una exclusividad de financiamiento privado para los candidatos ciudadanos en la obtención del respaldo ciudadano, y será hasta la etapa del candidato independiente registrado, si es posible acceder a los recursos de origen privado como público, por tal motivo y en este

sentido el órgano jurisdiccional dispone que si existe y se respeta el principio de preeminencia.

Asimismo, la misma sentencia también indica que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado no es aplicable a los candidatos independientes, en virtud de que dicho principio es una regla de carácter constitucional tendiente a regular los partidos políticos en todas sus actividades, y se consagra en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La esencia del artículo 41, se basa en que los recursos que ejercen los partidos políticos tanto nacionales como locales es para llevar a cabo sus actividades ordinarias y lo relativo a la obtención del voto ciudadano en los procesos electorales y demás fines constitucionales que tienen encomendados, en su calidad de entidades de interés público.

El principio de preeminencia de financiamiento, fue instituido con la finalidad de evitar intereses ilegales o ilegítimos, que puedan influir en la vida político- electoral de nuestro país.

De acuerdo con el Tribunal Electoral de Estado de Quintana Roo, los candidatos independientes, en su etapa de respaldo ciudadano no realizan las mismas actividades que los partidos en su proceso interno, simplemente se determina si ha lugar o no, para ser registrados como candidatos y ser regidos ahora sí, como lo marca la Constitución.

Además de que los candidatos independientes no cuentan con la infraestructura material y humano de los partidos políticos. Razón por la cual el legislador de Quintana Roo otorgó a los candidatos ciudadanos, en la etapa de la obtención del respaldo ciudadano obtendrán financiamiento única y exclusivamente mediante aportaciones y donativos en especie efectuados a favor de los aspirantes, en forma libre y voluntaria de personas físicas o morales mexicanas con residencia en nuestro país.

- II. Indebida determinación de no vincular a los bancos a abstenerse de recibir depósitos contrarios a la Ley:

La fiscalización de los recursos de los candidatos independientes en el estado de Quintana Roo, se encuentra regulado por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos que obtengan y apliquen los candidatos independientes, y precisamente en este sentido es el segundo agravio que alega el partido demandante, es decir, el PRD, que las autoridades bancarias tienen la facultad y obligación sobre la observancia de los movimientos financieros de los candidatos independientes, para tratar de evitar los depósitos prohibidos.

Siendo así que de respetarse la observancia de lo anterior se incurre en una deficiencia que vulnera los principios de legalidad, certeza y transparencia y contraventora de lo previsto por la misma Constitución.

Otro aspecto alegado por el PRD, en este sentido fue exigir al Tribunal Electoral del estado de Quintana Roo, para que se cumplan con los principios electorales de equidad, certeza, legalidad y transparencia.

Aun así el Tribunal, declaró infundado el agravio en virtud de que las instituciones bancarias no son una autoridad administrativa electoral, para vigilar que los depósitos de las cuentas de los candidatos ciudadanos fueran conforme a los requisitos que establece la ley, es decir, que las instituciones bancarias no están facultadas para realizar actividades encaminadas a evitar actos que contravengan disposiciones de carácter electoral, debido a que el legislador quintanarroense no consideró necesario emitir disposiciones que comprometan a dichas instituciones a observar formalidades de tipo electoral.

Sin embargo, a lo anterior el Partido de la Revolución Democrática, logra reformar el Reglamento para la Fiscalización de los recursos que obtengan y apliquen a los candidatos independientes, sean de la misma naturaleza que a los partidos políticos.

III. Indebida consideración de no establecer límites de aportaciones privadas diferenciadas atendiendo al tipo de elección.

En el tercer agravio el PRD, ostentó que el mismo Reglamento de fiscalización de aspirantes y candidatos independientes no precisa un límite y porcentaje de acuerdo a la modalidad de la elección.

A lo que el Tribunal contestó que el financiamiento de los candidatos independientes y de los partidos políticos tiene como tope fijado el 10%, dentro de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

Sin embargo, no conforme el partido político actor, discute que la ley reglamentaria no habla tácitamente de candidatos independientes, sino, únicamente de partidos políticos, lo que conlleva a que no se respeta el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

Todo lo anterior el Tribunal lo consideró infundado, toda vez que, las leyes reglamentarias correspondientes legislan de manera que se realiza una adecuación de las etapas, el financiamiento y proceso de elecciones, dependiendo de la naturaleza de las mismas.

Finalmente el Tribunal ultimó que el Reglamento emitido por la legislación quintanarroense y materia de la impugnación, cumple cabalmente con su función reguladora, además de que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe establecer dentro de sus lineamientos, los montos de financiamiento privado para los candidatos ciudadanos independientes.

IV. Falta de establecimiento de prohibición para que los candidatos independientes reciban bienes inmuebles:

El Partido de la Revolución Democrática, expresa que el Tribunal analiza de manera incompleta los agravios expresados en la demanda inicial, en virtud de que no se analizó el agravio formulado en contra de los candidatos independientes para recibir donaciones de bienes inmuebles como parte del financiamiento privado.

Es importante hacer mención que el derecho de recibir donaciones en bienes inmuebles, si está permitido en el estado de Quintana Roo, derecho que es ejercido tanto por partidos políticos como por candidatos independientes, sin embargo, los primeros están condicionados en el sentido en que para poder ejercer dicho derecho se debe atender la finalidad de la donación, la cual recae de manera constitucional, en el cumplimiento de sus fines

De ésta idea que antecede en líneas, es de donde se desencadena el cuarto agravio de la demanda interpuesta por el PRD, ya que el partido político apercibe que los candidatos ciudadanos recibirán éste tipo de donación para su campaña política y no así como los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines, agravio que resultó suficientemente fundado y motivado para ser revocado en una primera instancia, ante , el Tribunal Electoral del estado de Quintana Roo, en observancia a la Ley Electoral de aquella entidad, de tal forma que ese tipo de donación será válida y legal cuando la figura tenga el propósito de permanente.

Posteriormente ya en materia de impugnación, ante la Sala Regional, quien resolvió que los candidatos independientes pueden recibir donaciones en dinero y especie, y por tanto, los bienes inmuebles entran en el aspecto de las donaciones en especie, razón por la cual se presume que los candidatos cívicos podrán recibir y utilizar donaciones de bienes inmuebles para su campaña.

Finalmente la sala superior resuelve la revocación de la sentencia del juicio de inconformidad, con número de expediente JIN/003/2013, enterando sí, al legislador quintanarroense sobre una modificación al artículo 17 inciso d) del reglamento para la fiscalización de los recursos que obtengan y apliquen los candidatos independientes.

CAPÍTULO 3

DERECHO COMPARADO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL ESTADO MEXICANO

La política es un acto de equilibrio entre
la gente que quiere entrar y aquellos que no quieren salir.

Jacques Benigne Bossuet

SUMARIO:

3.1 Entidades Federativas. 3.2 Distrito Federal.

3.3 Federación.

Veinticinco, es el número de entidades federativas que se encuentran en el periodo de implementación de las candidaturas independientes, incluyendo el Distrito Federal, para los procesos electorales del presente año 2015. La intención principal es establecer los mecanismos de registro, el proceso de participación, el tipo de financiamiento y hasta emitir requisitos de forma y de fondo, para que pueda considerarse como un éxito la implementación de esta figura de participación ciudadana directa.

El territorio nacional mexicano se encuentra constituido por treinta y un Entidades Federativas y un Distrito Federal, que juntos conforman lo que legalmente se llama Estados Unidos Mexicanos y comúnmente llamado México o República Mexicana.

En este capítulo se analizará un cuadro comparativo sobre las legislaciones de las 31 entidades federativas, el Distrito Federal y la misma federación, sobre cómo se maneja de manera concreta en cada una de ellas el tema del financiamiento de los candidatos ciudadanos.

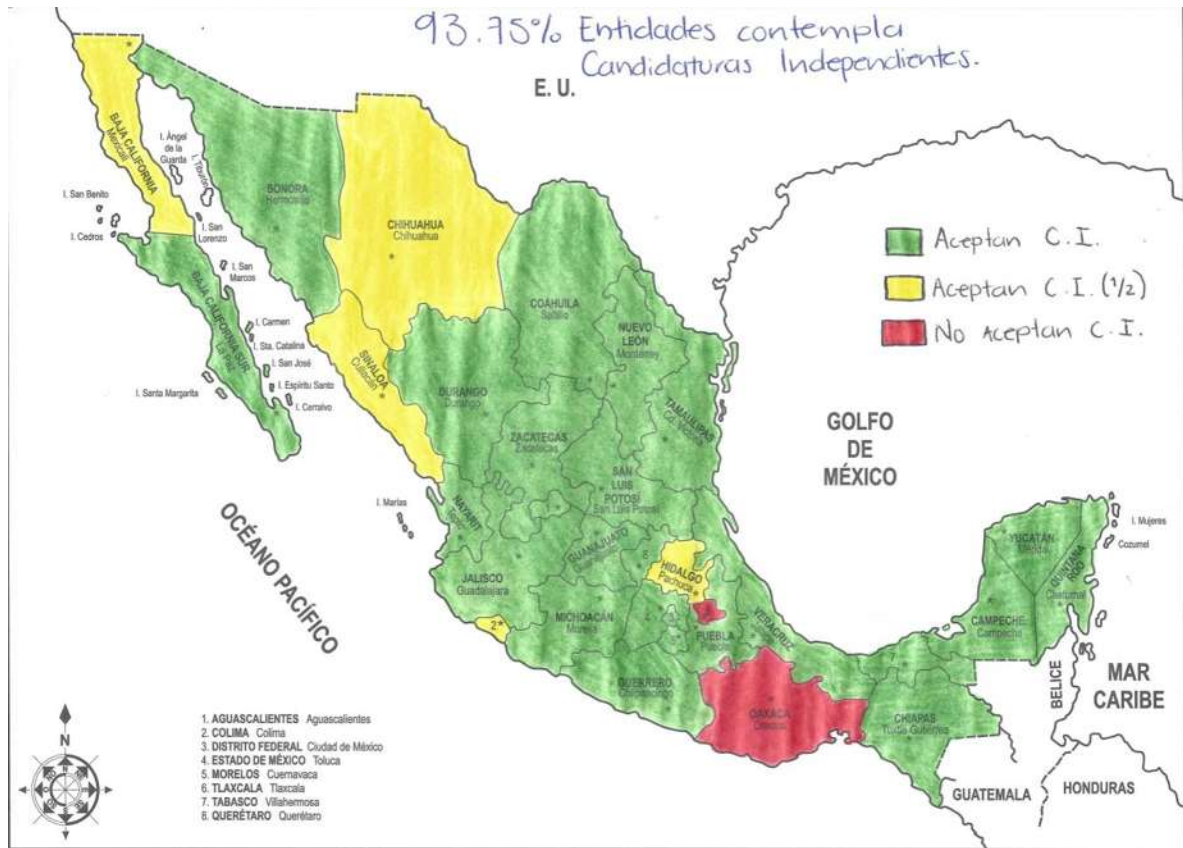
Ocho, son las legislaturas de las entidades federativas que hasta inicios del año 2015 no han legislado en materia de derecho electoral, específicamente sobre las candidaturas independientes, el resto, es decir, en veinticuatro entidades, sus leyes reglamentarias ya hablan del tema y una entidad federativa solamente contempla al candidato independiente dentro de su Constitución Política local.

En el siguiente cuadro se especifican detalladamente las líneas anteriores:

<p style="text-align: center;"><u>ACEPTACIÓN O NEGACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>ENTIDADES FEDERATIVAS.</u></p>
<p style="text-align: center;">ACEPTAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Aguascalientes. ○ Baja California Sur. ○ Campeche. ○ Coahuila de Zaragoza. ○ Chiapas. ○ Distrito Federal. ○ Durango. ○ Guanajuato. ○ Guerrero. ○ Jalisco. ○ Estado de México. ○ Michoacán de Ocampo.

<p align="center">ACEPTAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Morelos. ○ Nayarit. ○ Nuevo León. ○ Puebla. ○ Querétaro de Arteaga. ○ Quintana Roo. ○ San Luís Potosí. ○ Sonora. ○ Tabasco. ○ Tamaulipas. ○ Veracruz de Ignacio de la Llave. ○ Yucatán. ○ Zacatecas.
<p align="center">NO ACEPTAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Oaxaca. ○ Tlaxcala.
<p align="center">ACEPTAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SOLAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Baja California. ○ Colima ○ Chihuahua. ○ Hidalgo. ○ Sinaloa.

Lo anterior se puede visualizar de manera más práctica en el siguiente mapa de la República Mexica:



3.1 Entidades Federativas

La organización territorial de nuestro país, se encuentra definida dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece que es voluntad de nosotros los mexicanos establecernos como una República representativa, democrática, laica, federal y compuesta por Estados libres y soberanos, es decir, por entidades federativas.

La República mexicana cuenta con 32 entidades federativas, de las cuales 31 son Estados libres y soberanos, con normatividad constitucional y división de poderes propios. Y la otra Entidad Federativa restante es el Distrito Federal, el cual es llamado de esa manera por que en dicho territorio se concentran los poderes de la Federación, además de contar con sus órganos locales propios.

De tal manera que cada una de las entidades federativas de manera autónoma tienen la facultad de legislar en cualquier materia de acuerdo a las necesidades que surjan de manera independiente en cada una de ellas, incluyendo la materia electoral.

Para lo anterior se empezará por analizar a todas y cada de las entidades federativas de la República mexicana que han legislado a favor de la aceptación de los candidatos independientes, así como el sentido en el que fueron aceptadas las candidaturas independientes en cada una de las legislaciones locales, de manera que se establece lo siguiente:

Aguascalientes, es una de las 32 entidades federativas, se encuentra ubicado en la región centro-norte de nuestro país, y es considerado parte de la región Bajío de México, colinda con los estados de Zacatecas y Jalisco; a través de la reforma publicada el 28 de julio del año 2014 dentro de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, específicamente en el artículo 12, fracción II, que a la letra se establece lo siguiente:

(...) II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, cuya selección de candidatos deberá cumplir con los principios de equidad y paridad de género; y a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación⁴⁹.

Por su parte la ley de la materia, es decir, el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, también ya contempla la figura de los candidatos independientes y establece dentro del Título Segundo, denominado de la Participación de los

⁴⁹Aguascalientes. H. Congreso del Estado de Aguascalientes. "Constitución Política del Estado de Aguascalientes". *Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 09 de septiembre de 1917*. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 10 de noviembre del 2014. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2014-constitucion-politica-del-estado-de-aguascal>.

Ciudadanos en las Elecciones, Capítulo I, de los Derechos y Prerrogativas en su artículo 5° fracción II, que son derechos y prerrogativas de los ciudadanos:

(...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;(…)⁵⁰.

Así mismo, en el mismo código se dedica el Libro Sexto, que marca del artículo 414 al 454, a los candidatos independientes, y el artículo 441, habla del financiamiento de los mismos, y a letra expresa:

(...) El candidato independiente que obtenga su registro y participe en la contienda electoral, tendrá derecho a recibir financiamiento público, privado, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos para destinarlos a sufragar exclusivamente sus gastos de campaña (...)⁵¹.

De forma que su financiamiento será percibido de la siguiente manera:

- El financiamiento público, le será asignado como un partido de nueva creación, con un 50% del monto que se recibe de acuerdo al artículo 51, fracción cuarta inciso del mismo código, el cual se hace de la siguiente forma: el financiamiento público para los partidos políticos se otorga a través de una partida presupuestaria, de ese monto se puede señalar que es un 100% del mismo, pero ese monto a su vez, es dividido en dos ramos: el 70% es dividido entre los partidos políticos, de acuerdo con el resultado

⁵⁰Aguascalientes. H. Congreso del Estado de Aguascalientes. “Código Electoral del Estado de Aguascalientes”. *Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes 23 de septiembre de 2013*. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 10 de noviembre del 2014. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2014-codigo-electoral-del-estado-de-aguascalientes>.

⁵¹Ídem. Nota 50.

de las últimas elecciones de manera proporcional, es decir, que se percibe el financiamiento de acuerdo al número de votos en la última elección, y el 30% del monto inicial, es utilizado para el fortalecimiento del sistema de partidos. Sin embargo, de este monto del 30%, un 1% es destinado para los partidos de nueva creación y por ende, de acuerdo con el artículo 441, a los candidatos independientes. lo que se traduce que el acceso al financiamiento público que tienen los candidatos independientes es del 50% del 1% de la partida presupuestaria de financiamiento público para partidos políticos.

- El financiamiento privado, estará integrado por donativos en dinero y especie, pero éste no debe rebasar del 10% del tope de campaña señalado por el Instituto Electoral del estado de Aguascalientes.
- El autofinanciamiento, será comprendido por la promoción de actividades que genere cada candidato independiente sin dejar de lado la observancia de la ley.
- Los rendimientos financieros, fondos y fideicomisos: sólo se podrán contratar para el rendimiento financiero en la campaña del candidato independiente.

Baja California, estado de la República mexicana, ubicado en el extremo noreste de México, comparte el territorio de la península con el Estado de Baja California Sur, sus demás colindancias son con el Océano Pacífico.

En materia electoral de participación ciudadana, es de las entidades federativas que más recientemente adoptaron dentro de su legislación la figura de los candidatos ciudadanos, ya que hasta el presente año 2015 realizaron las reformas necesarias para la entrada en vigor de los mismos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por su nombre oficial, señala intrínsecamente en el artículo 5, apartado D, primer párrafo, denominado de las Candidaturas Independientes:

Es derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo

solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.⁵²

Y más adelante en el mismo artículo, pero en el cuarto párrafo, se habla del financiamiento y señala tácitamente: “Los candidatos independientes tendrán derecho al financiamiento público de campaña en los términos de Ley.”⁵³

Si bien es cierto que la Constitución local habla del tipo de financiamiento de los candidatos ciudadanos, la ley reglamentaria de la materia, es decir, la Ley Electoral del Estado de California, no señala ideas concretas al respecto.

A diferencia de otras legislaciones, ésta no dedica un apartado especial para regular a los candidatos independientes, por el contrario, los señala en diferentes partes del articulado, sin embargo, al tema que se atañe la presente tesis, que es financiamiento, no se habla la manera en la cual accederán los candidatos ciudadanos a ello.

En el estado de **Baja California Sur**, se encuentra ubicado en el noroeste del territorio, ocupando la mitad sur de la península de California. Al norte colinda con el estado de Baja California, al este con el Mar de Cortés y al sur y oeste con el Océano Pacífico.

La Constitución de Baja California Sur, contempla también la participación de los candidatos independientes dentro del artículo 28, que dice que son derechos de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos, fracción II:

(...) II.- Poder ser votado para todo cargo de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así

⁵² Baja California. H. Congreso del Estado de Baja California Sur, “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”, *publicada en el Periódico Oficial el 16 de agosto de 1953*, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 12 de junio de 2015. Disponible en: http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/Constbc_12JUN2015.pdf

⁵³Ídem. Nota 52.

como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; (...)”⁵⁴.

Además de que en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, dentro del título cuarto, llamado De la Integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos, Capítulo I, de la Participación de los Ciudadanos en las elecciones, artículo 46, párrafo tercero, se establece lo siguiente: “(...). Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la presente Ley y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.(...)”⁵⁵.

La Ley Electoral, dedica todo el Título Décimo Tercero, denominado, De las Candidaturas Independientes, que comprenden de los artículos 180 al 247, así mismo el tema del financiamiento, es detallado en los artículos 222 al 234, en ellos, se establece como tipos de financiamiento, el privado y el público.

- Financiamiento Privado: son las aportaciones de sus simpatizantes, el cual no debe rebasar el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

Tienen prohibido recibir aportaciones, donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas, por parte de personas físicas o morales, por parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como también por parte de dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública, de organismos autónomos de cualquiera de las esferas gubernamentales.

De igual forma se tiene prohibido recibir apoyos por parte de partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras,

⁵⁴Obcit. Nota 52. Página 55.

⁵⁵Baja California Sur, H. Congreso del Estado de Baja California Sur, “Ley Electoral del Estado de Baja California Sur”, *publicada y reformada por última vez en el Periódico Oficial el 28 de junio de 2014*, disponible en: http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2014-ley-electoral-del-estado-de-baja-california-s#TÍTULO_SEGUNDO_txt.

organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos, organismos internacionales, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas, de personas que vivan o trabajen en el extranjero, por parte de empresas mercantiles.

Tampoco, se podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo, sin embargo, para el manejo de los recursos, se debe aperturar una cuenta bancaria, cuyas actividades solamente serán a través de transferencia bancaria o cheque.

En cuanto a las aportaciones de bienes muebles, estas solamente serán destinadas únicamente para actividades de candidatura independiente, es importante mencionar que dichos candidatos tienen la prohibición de adquirir con el financiamiento de la candidatura bienes inmuebles.

- Financiamiento Público: para percibir financiamiento público los candidatos independientes estarán en las mismas condiciones de un partido de nuevo registro, y los contos se señalan dentro del artículo 232, que la letra dice:
 - a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Gobernador del Estado;
 - b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de integrantes de Ayuntamientos, y
 - c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.⁵⁶

Y el candidato que obtenga su registro no podrá recibir un financiamiento público mayor al 50%, mencionado en los incisos anteriores, se debe nombrar una persona encargada del manejo y administración de los recursos para la campaña, y, los recursos no ejercidos serán reintegrados al Instituto Electoral.

⁵⁶Obcit. Nota 55. Página 66.

Finalmente, es importante mencionar que en el estado de Baja California Sur, el candidato independiente tiene derecho a acceder al financiamiento público, hasta que se registra como candidato independiente y con la finalidad de que lleve a cabo los actos proselitistas necesarios en sus campañas políticas.

Campeche, es uno de los estados del sureste mexicano, colinda con los estados de Yucatán, Quintana Roo y Tabasco, y de igual forma con los países de Belice y Guatemala, así como con el Golfo de México.

Y éste estado es uno de los estados que ha legislado en materia electoral conforme a la participación de los candidatos independientes, en la Constitución Política del Estado de Campeche, en la cual se establece dentro de su capítulo VI, denominado de los ciudadanos campechanos, específicamente en el artículo 18, fracción II, que señala como prerrogativas del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, si se tienen las cualidades que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.⁵⁷

Así mismo, se establece y contempla el mismo criterio en la ley reglamentaria, es decir, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, marca en su artículo 6 que:

“Es derecho de los ciudadanos campechanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la

⁵⁷ Campeche. Congreso del Estado de Campeche. “Constitución Política del Estado de Campeche”, *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de julio de 1917y reformada por última ocasión el 24 de julio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado*, disponible en: http://congresocam.gob.mx/leyes/index.php?option=com_content&view=article&id=2:constitucion-politica-del-estado-de-campeche&catid=2:leyes-fundamentales&Itemid=5

materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley de Instituciones”.⁵⁸

Ahora bien, la misma Ley dedica el título sexto al tema de los candidatos independientes, de los artículos 163 al 241, en los que se habla ampliamente de todo el proceso de selección y elección de candidatos independientes así como el tema que concierne a la presente investigación.

Siendo así, que de manera general, dicha ley electoral señala en su artículo 222, las modalidades de financiamiento, artículo que a la letra se refiere a lo siguiente: “El régimen de financiamiento de los candidatos independientes será exclusivamente para campañas y tendrá las siguientes modalidades: I. Financiamiento privado, y II. Financiamiento público”⁵⁹.

El financiamiento de los candidatos independientes se realiza en dos momentos, los cuales se detallan a continuación:

- Financiamiento de los aspirantes (artículos 198 a 207): este tipo de financiamiento es ejercido única y exclusivamente, durante la obtención del apoyo o respaldo ciudadano y éste será del tipo privado.

El financiamiento privado, será aportado por el aspirante y sus simpatizantes, y no éste no rebasará el 10% del tope de gastos de precampaña, relativo al tipo de elección. Y todos los movimientos bancarios serán a través de transferencia o cheque nominativo, pertenecientes a una misma cuenta bancaria.

Y las prohibiciones se estipulan a groso modo, de la siguiente forma: no se podrán solicitar créditos sobre bancas en desarrollo, no se deberán percibir aportaciones de personas no identificadas, recibir bienes muebles o inmuebles.

⁵⁸ Campeche. Congreso del Estado de Campeche. “Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, *publicado y reformado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de octubre de 2014*, disponible en: <http://www.ieec.org.mx/LeyInstProcElecttorales.pdf>

⁵⁹Idem. Nota 58.

La fiscalización de los recursos de estos aspirantes a candidatos independientes será realizada por el Instituto Nacional a través de informes, presentados ante la Unidad de Fiscalización, en los cuales se especificará el origen y monto de los ingresos y egresos del recurso utilizado para la obtención del apoyo ciudadano, dichos documentos serán acompañados de documentos como, estados de cuenta y demás comprobados o acrediten el origen lícito de los mismos.

- Financiamiento de los candidatos independientes: una vez que el candidato aspirante se registra y se convierte en candidato independiente registrado, tiene acceso a las dos modalidades de financiamiento, es decir, al privado y al público. El primero de ellos es de la misma naturaleza que financiamiento al cual se accede un aspirante a candidato independiente, y el segundo, el público, será utilizado única y exclusivamente en gastos de campaña.

Además de que para la distribución del financiamiento público, a los candidatos independientes, éstos serán considerados equitativamente como un partido político de nueva creación, y serán asignados consecuentemente como marcan las fracciones I y II del artículo 226:

I.- En el año de la elección en que se renueve el titular del Poder Ejecutivo Estatal se entregará el cincuenta por ciento de dicho monto, en los términos que señale esta Ley de Instituciones;

II.- En el año de elección en que no se renueve el titular del Poder Ejecutivo Estatal el treinta por ciento del citado monto, en los términos que se señale en esta Ley de Instituciones⁶⁰.

E igual que en los otros estados la administración de los recursos será a través de una cuenta bancaria, la cual será

⁶⁰Obcit. Nota 58. Página 69.

manejada y fiscalizada como en el resto de las entidades federativas.

Además que se contemplan las mismas prohibiciones sobre apercibimiento de los recursos para candidatos independientes y también el recurso no erogado será reintegrado al Instituto.

El Estado libre y soberano de **Coahuila de Zaragoza**, es su nombre oficial, entidad federativa localizada en el Noreste mexicano, limita al norte con los Estados Unidos de Norte América y con sus homólogos de Zacatecas, San Luis Potosí, Nuevo León, Durango y Chihuahua, y forma parte también de las entidades federativas, considerado el tercer estado con mayor extensión territorial del país.

Además de lo anterior en su legislación local contempla la figura de participación ciudadana a través de las candidaturas independientes, en su Constitución Política, específicamente en el artículo 19, se establecen los derechos de los coahuilenses y en la fracción I, segundo párrafo, nos comenta:

I. Votar y ser electos para los empleos y cargos públicos en la forma y términos que prescriban las leyes.

El derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine tanto esta Constitución, como la legislación electoral del Estado.

Las candidaturas independientes se sujetarán a los requisitos, condiciones y términos que determine esta Constitución, la legislación electoral del Estado y los acuerdos de las autoridades electorales, en especial para garantizar la transparencia, legalidad y fiscalización en el origen y ejercicio de los recursos. En todo caso, las disposiciones relativas a los partidos políticos, en los procesos electorales, serán aplicables a las candidaturas independientes con las modalidades específicas que la ley señale.⁶¹

⁶¹Coahuila. H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. "Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza", *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de febrero de 1918* y reformada por última ocasión el 11 de noviembre de 2014, en el

Y tal y como lo marca la Constitución, la legislación electoral del estado, es la encargada de garantizar el origen y ejercicio de los recursos, para lo cual, el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, apunta en su artículo 6, numeral 6 que es un derecho de los ciudadanos coahuilenses: “Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular, en los términos establecidos por este Código”⁶².

Sin embargo a diferencia de las leyes reglamentarias que ya se analizaron con anterioridad, esta no dedica un espacio en el articulado a los candidatos independientes, mucho menos contempla alguna forma de financiamiento para los mismos ni antes ni durante el respaldo ciudadano o la campaña proselitista, solamente en su artículo 142, numeral 4, indica lo siguiente:

Los candidatos o planillas independientes que obtengan el triunfo en la elección correspondiente tendrán derecho a recibir del Instituto el reembolso del 51% de los gastos de campaña debidamente comprobados y auditados por la Unidad de Fiscalización, sin que en ningún caso el monto a reembolsar pueda ser mayor al 50% del tope de gastos de campaña fijado para la elección de que se trate.⁶³

Es decir, que una vez que le candidato independiente haya obtenido el triunfo en la elección que contendiera, podrá recuperar hasta la mitad de sus gastos de campaña, siempre y cuando éstos gastos no rebasen el tope de campaña de la elección de que se trate.

Siendo así que se concluye que, en este caso en concreto el candidato independiente ganador de la contienda electoral, únicamente podrá acceder de

Periódico Oficial del Estado, disponible en: http://congresocoahuila.gob.mx/portal/?page_id=538.

⁶² Coahuila. H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. “Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza”, publicada en el Periódico Oficial del Estado y reformado por última ocasión el abril de 2014, disponible en: http://congresocoahuila.gob.mx/portal/?page_id=538

⁶³Ídem. Nota 62.

manera directa al 26% del financiamiento general, del que accede un candidato postulado a través de un partido político.

Colima, es otra de las entidades federativas que conforman el territorio nacional, se ubica en el Occidente del país, colinda con los estados de Jalisco y Michoacán, así como el Golfo de México.

En materia electoral, la Constitución del estado libre y soberano de Colima⁶⁴, recurre a los candidatos independientes y se expresa ampliamente sobre ellos dentro de sus apartados, estableciendo también el tipo de financiamiento al cual tendrán derecho y acceso, siendo éste, de acuerdo con el artículo 86 BIS, fracción II BIS: “Los ciudadanos que participen como candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público y privado, en la forma y términos que establezca la ley.”⁶⁵

Y la misma legislación será la encargada de vigilar el buen manejo de los recursos tanto públicos como privados, buscando siempre que se respete el principio de prevalencia del recurso público sobre el privado.

Ahora bien, la ley reglamentaria, es decir, el Código Electoral del Estado de Colima, al igual que en el caso anterior, no destina un apartado donde hablé sobre los candidatos independientes, por el contrario es un Código contradictorio entre su articulado.

Lo anterior se fundamenta citando dos artículos que se contraponen, el primero de ellos es el artículo 7, que a la letra marca como derechos de los ciudadanos, fracción III: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión dentro de los organismos electorales, teniendo las calidades que establece la ley;”⁶⁶.

⁶⁴ Colima. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es una de las más antiguas que siguen legislando en una entidad federativa del territorio mexicano, puesto que data del 1° de Septiembre de 1917. última reforma publicada el 04 de abril de 2015, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/normativa/Legislacin%20Recursos/06.PDF>.

⁶⁵Ídem. Nota 64.

⁶⁶ Colima. H. Congreso del Estado de Colima. “Código Electoral del Estado de Colima”, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 03 de marzo de 2012, última reforma publicada el 28 de junio de 2014, disponible en: <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>.

Y el segundo artículo es el artículo 160, que nos afirma que: “Corresponde exclusivamente a los PARTIDOS POLÍTICOS (sic) el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular (...)”⁶⁷. En otras palabras no se contempla la acción de que un candidato independiente sin el respaldo de un partido político pueda acceder al registro como candidato y mucho menos a un cargo por elección popular.

Con lo anterior, éste Código, como ya se comentó, contraviene la disposición del artículo 7, séptimo, y a la misma Constitución de la entidad federativa.

Por tanto, la legislación electoral del estado de Colima, no tiene argumentos para poder ser estudiado al caso concreto del financiamiento de los candidatos independientes, tema que atañe al presente trabajo de investigación, por no existir naturalmente el mismo.

Chiapas, por su parte también ha hecho lo propio sobre la legislación de los candidatos independientes; es otro de los estados que forman parte del territorio mexicano, oficialmente es llamado Estado Libre y Soberano de Chiapas, se ubica en el sureste mexicano, justo en la frontera con Guatemala.

Dentro de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en el Título Tercero, denominado De los Habitantes, las y los Chiapanecos, y la Ciudadanía, en el Capítulo II, denominado de la Ciudadanía Chiapaneca, en el artículo 12 reformado el día 23 de octubre del año 2013, establece como derechos de los ciudadanos chiapanecos, fracción I:

Poder ser votado para todos los cargos de elección popular. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine esta Constitución y las leyes en la materia⁶⁸.

⁶⁷Obcit. Nota 66. Página 73.

⁶⁸Chiapas. Poder Legislativo del Estado de Chiapas. “Constitución Política del Estado de Chiapas”, *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de junio de 2011*, última reforma publicada el 24 de diciembre de 2014, disponible en:

Sin embargo es importante mencionar que párrafo seguido la Constitución chiapaneca establece un candado de participación a quienes hayan aspirado ser candidatos independientes, y no lo hayan logrado, el cual a letra se escribe de la siguiente manera, el párrafo segundo, de la misma fracción primera, del ya citado artículo 12: “Los aspirantes a candidatos independientes que hayan participado en un proceso de selección y no hayan resultado ganadores, no podrán ser postulados por un partido político o coalición, de conformidad con la ley de la materia aplicable”⁶⁹.

De tal manera que al remitirnos a la ley de la materia, es decir, en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se menciona en el Título Primero, llamado De la participación de los Ciudadanos en las Elecciones, Capítulo I denominado, De los derechos y obligaciones, artículo 7, cuarto párrafo se funda que:

(...) También es derecho de los ciudadanos, solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine este código, y votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y en los procesos de participación ciudadana aquí previstos(...) ⁷⁰.

Además de que en el mismo Código, se dedica todo el Libro Octavo a las candidaturas independientes, Chiapas es uno de los estados de la República mexicana, que tiene cierto número de artículos dedicados a hablar sobre el tema de participación ciudadana a través de candidatos ciudadanos, comprenden del artículo 519 al 597.

<http://www.congresochiapas.gob.mx/index.php/Legislacion-Vigente/constituci-n-pol-tica-del-estado-de-chiapas.html>.

⁶⁹Obcit. Nota 68. Página 74.

⁷⁰Chiapas. Poder Legislativo del Estado de Chiapas. “Código de Elecciones y Participación Ciudadana”, *publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de agosto de 2008*, última reforma publicada el 30 de junio de 2014, disponible en: <http://www.congresochiapas.gob.mx/index.php/Legislacion-Vigente/constituci-n-pol-tica-del-estado-de-chiapas.html>.

Se establecen disposiciones generales para ser candidatos independientes, el proceso de selección y convocatoria, así como los actos previos al registro de los mismos, para lo cual el proceso de selección de candidatos se marca de acuerdo con el artículo 528, en 4 etapas:

- I. De la convocatoria.
- II. Actos previos al registro de candidatos independientes.
- III. Obtención del apoyo ciudadano.
- IV. Registro de candidatos independientes.⁷¹

Para la fracción tercera, para la obtención del voto ciudadano, solamente se utilizaran los recursos de origen privado, y una vez obtenido el registro del candidato, se podrá acceder al recurso de origen público.

El capítulo IX nombrado, Del financiamiento, en el cual se habla que el financiamiento de los candidatos independientes será a través de dos modalidades, tanto público como privado, y el privado no rebasar el 25% del tope de gasto de campaña, dependiendo de la elección de que se trate, además de que se prohíbe que a los candidatos recibir aportaciones o donaciones en efectivo, piedras preciosas o metales, o bien aportaciones en cualquiera de sus modalidades por parte de alguno de los poderes de cualquier nivel de gobierno, dependencias, partidos políticos, organizaciones gremiales, sindicatos, ministros de culto, empresas mexicanas de carácter mercantil, personas físicas o morales extranjeras, entras más prohibiciones previstas por el artículo 576 del mismo Código.

De acuerdo con lo regulado en los 578 y 579 sobre el manejo de recursos será a través de una cuenta bancaria, en la cual se realizarán todas las aportaciones o ingresos, así como los egresos, a través de cheque o transferencia electrónica, además de que la comprobación deberá cumplir con ciertos requisitos de fiscalización establecidos por el Instituto Nacional Electoral, por sus siglas (INE).

⁷¹Obcit. Nota 70. Página 75.

No obstante de lo anteriormente señalado, el artículo 582 del mismo Código hace mención de que:

Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro⁷².

Y dicha distribución se realizará de la siguiente manera, de acuerdo al artículo 583:

(...) I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria al candidato independiente al cargo de Gobernador.

II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de diputados locales.

III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en las fracciones II y III.⁷³

El candidato independiente nombrará a una persona encargada del manejo de recursos, así mismo se reintegrará al INE, el recurso proveniente de financiamiento público no gastado.

Chihuahua, entidad federativa localizada en el norte del país, es considerado el estado más extenso, hablando territorialmente, colinda con los estados de Sonora, Sinaloa, Durango y Coahuila, además de con los estados de Nuevo México y Texas, del vecino país del Norte.

Es otro de los estados que integran el territorio nacional y que en pleno año 2015, se muestra ajeno en su legislación para la entrada en vigor de la

⁷²Obcit. Nota 70. Página 75.

⁷³Obcit. Nota 70. Página 75.

participación de los candidatos independientes en los procesos electorales locales, ya que solamente en su constitución regula tal figura, y lo hace a través del artículo 21, fracción segunda, donde se señalan los derechos de los ciudadanos chihuahuenses, y a la letra marca:

II. Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley Electoral;⁷⁴

En dicho artículo se interpreta jurídicamente la aceptación de las candidaturas independientes, además de que remite a revisar la Ley Electoral, sin embargo, al hacer tal acción, se puede dar cuenta que dicha ley no ha sido reformada para tales efectos.

El estado de **Durango**, se encuentra ubicado en el norte de nuestro país, colinda al norte con el estado de Chihuahua, al este con los estados de Coahuila y Zacatecas, al Sur con Nayarit, al suroeste con el estado de Jalisco y al oeste con el estado de Sinaloa.

En el tema de participación ciudadana a través de los candidatos independientes, ha logrado tener avances legislando en favor de los mismos, puesto dentro de su Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dentro del artículo 56, reformado el 06 de marzo de 2014, a letra se transcribe de la siguiente manera:

⁷⁴ Chihuahua. H. Congreso del Estado de Chihuahua. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua”, *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de mayo de 1921*, última reforma publicada el 16 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

Artículo 56.-Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los siguientes:

- I. Solicitar su registro de candidatura de manera independiente ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley⁷⁵.

Por su parte la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala en el Título Segundo, llamado Delos Derechos y Obligaciones Político- Electorales de los Ciudadanos, Capítulo I, De los Derechos, en su artículo 5, numeral 4, que:

(...)4. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las cualidades que establece la ley de la materia; y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley⁷⁶.

Además de que en la misma Ley se dedica todo el Libro Quinto que abarcan de los artículos 288 al 357, al tema de los candidatos independientes, habla de todo el proceso que tienen que llevar a cabo aquellas personas que aspiren a ser un candidato independiente a un partido político, y sobre el asunto del financiamiento de los candidatos independientes.

De acuerdo con lo relatado por el artículo 326, de la misma ley, establece que los candidatos ciudadanos, contarán con: “El régimen de financiamiento de los

⁷⁵ Durango. H. Congreso del Estado de Durango. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango”, *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto de 2013*, última reforma publicada el 12 de febrero de 2015, disponible en: http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-2#TÍTULO_TERCERO_txt.

⁷⁶ Durango. H. Congreso del Estado de Durango. “Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango”, *publicada y reformada por última vez en el Periódico Oficial del Estado el 15 de febrero de 2015*, disponible en: http://www.congresodurango.gob.mx/es/legislacion_vigente.

Candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: I. Financiamiento privado; yII. Financiamiento público.”⁷⁷

El financiamiento privado, será ejercido solamente en la etapa en la que se recaba el apoyo ciudadano, recurso, que no debe rebasar el 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, esto se acredita en base al artículo 308, que señala que son derechos de los aspirantes, fracción III: “Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley;”⁷⁸

Si se llegase a rebasar el tope de campaña, o bien, sino se entrega el informe de ingresos y egresos, el registro del candidato se cancela.

Ahora bien los candidatos independientes una vez registrados, tienen derecho, según el artículo 321, fracción III: “Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley;”⁷⁹

Por lo anterior los candidatos independientes registrados cuentan con ciertas obligaciones que se establecen en el artículo 322, dentro de las que destacan: respetar y acatar los topes de gastos de campaña, aplicar el financiamiento únicamente para gastos de campaña y oponerse a percibir Tienen prohibido recibir aportaciones, donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas, por parte de personas físicas o morales, por parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como también por parte de dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública, de organismos autónomos de cualquiera de las esferas gubernamentales.

De igual forma se tiene prohibido recibir apoyos por parte de partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos, organismos internacionales, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas, de personas que vivan o trabajen en el extranjero, por parte de empresas mercantiles.

⁷⁷Obcit. Nota 76. Página 79.

⁷⁸Obcit. Nota 76. Página 79.

⁷⁹Obcit. Nota 76. Página 79.

Tampoco, se podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo, sin embargo, para el manejo de los recursos, se debe aperturar una cuenta bancaria, cuyas actividades solamente serán a través de transferencia bancaria o cheque.

En cuanto a las aportaciones de bienes muebles, estas solamente serán destinadas únicamente para actividades de candidatura independiente, es importante mencionar que dichos candidatos tienen la prohibición de adquirir con el financiamiento de la candidatura bienes inmuebles.

Y en lo relativo y concerniente al financiamiento público, los candidatos independientes lo podrán ejercer única y exclusivamente para los gastos de campaña su porcentaje será de acuerdo con lo consideración que se hará como si fuese un partido de nuevo registro, y los montos se distribuirán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 336

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado;

II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo Diputado; y

III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a integrantes de los ayuntamientos.

2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.⁸⁰

Y finalmente, como todos los casos anteriores, el recurso no erogado por los candidatos independientes, serán reintegrados al instituto.

Por su parte el estado de **Guanajuato**, se encuentra ubicado en la región centro de nuestro país, Limita al oeste con el estado de Jalisco, al norte

⁸⁰Obcit. Nota 76. Página 79.

con Zacatecas y San Luis Potosí, al este con el Estado de Querétaro y al sur el Estado de Michoacán.

Guanajuato, al igual que los estados anteriores, de los que ya se ha venido hablando, ya contempla a los candidatos ciudadanos es su legislatura vigente, de tal forma que en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en su artículo 17, se expresa lo siguiente:

El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que lo hagan de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación⁸¹.

Además de que en el mismo artículo en el apartado B, se hace una mención expresa de que a los candidatos independientes deberá garantizarles el derecho sobre el financiamiento público.

Al hacerse una remisión a la ley de la materia correspondiente, es decir, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en su artículo séptimo marca lo siguiente:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos: (...) III. Ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley (...)⁸²

Más adelante en el Título Sexto de la misma ley, se dedica todo el mismo a las candidaturas ciudadanas, y respecto al tema del financiamiento, y abarca del artículo 287 al 344, y por su parte en el artículo 325 se dice que, el financiamiento

⁸¹Guanajuato. Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. "Constitución Política del Estado de Guanajuato". *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de octubre de 1917*, última reforma publicada el 01 de agosto de 2014, disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/leyes?page=4>.

⁸²Guanajuato. Poder Legislativo del Estado. "Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato", *publicada en el Periódico Oficial del Estado*, disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/leyes?page=4>.

de ellos puede ser el orden público y privado, ello sustentado en el artículo 320, fracción III, y artículo 325, el primero lo observa como prerrogativa y derecho de los candidatos independientes y el segundo como modalidad del régimen de financiamiento.

Los candidatos ciudadanos, tienen acceso al financiamiento privado desde el momento en que son aspirantes, porque de acuerdo con el artículo 307, “Son derechos de los aspirantes: (...) III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley;”⁸³

Así mismo, para el ejercicio del recurso privado el artículo 308, señala en entre otros aspectos como prohibiciones, los siguientes: recibir aportaciones, donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas, por parte de personas físicas o morales, por parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como también por parte de dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública, de organismos autónomos de cualquiera de las esferas gubernamentales.

De igual forma se tiene prohibido recibir apoyos por parte de partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos, organismos internacionales, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas, de personas que vivan o trabajen en el extranjero, por parte de empresas mercantiles.

Tampoco, se podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo, sin embargo, para el manejo de los recursos, se debe aperturar una cuenta bancaria, cuyas actividades solamente serán a través de transferencia bancaria o cheque.

El financiamiento privado no podrá rebasar el 10% de tope de gastos dependiendo de la elección de que se trate.

Por su parte el acceso al financiamiento público que tienen los candidatos independientes registrados, se encuentra estipulado en el artículo 320, fracción III, el cual será a través del monto que le correspondiera a un partido político de

⁸³Obcit. Nota 82. Página 82.

nueva creación, el cual será distribuido entre los mismos, además de que ese recurso será ejercido exclusivamente para los gastos que se realizan en la campaña.

El monto será distribuido de manera igualitaria, dependiendo del tipo de elección entre los candidatos independientes que se hayan registrado, en el caso de que solamente se haya registrado un solo candidato, éste no podrá acceder a más del 50% de los montos correspondientes.

Además, de las restricciones que ya mencionaron con el ejercicio del financiamiento privado, al financiamiento público, se le agregan los aspectos contenidos en el artículo 327:

No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia, las señaladas en la fracción VI del artículo 321 de esta Ley, además de las siguientes:

- I. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- II. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- III. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.⁸⁴

Asimismo, los candidatos ciudadanos, no podrán solicitar créditos a la banca, y todos los movimientos que se realicen en su cuenta bancaria, será a través de cheque nominativo o transferencia electrónica, y en cuanto a lo referente en las aportaciones de bienes muebles o servicios, éstos deben ser destinados única y exclusivamente para su fin, es decir, para lo relativo a los actos de campaña.

Finalmente, el recurso que no sea erogado, debe ser reembolsado al Instituto Estatal.

Guerrero, es otra de las entidades federativas ubicadas en el occidente del territorio mexicano, colinda con los estados de México, Morelos, Michoacán,

⁸⁴Obcit. Nota 82. Página 82.

Puebla y Oaxaca. Guerrero fue de las últimas entidades federativas en aprobar la entrada en vigor de las candidaturas independientes, como figura de participación ciudadana, a su legislación.

Por ello dentro de su Constitución Política del estado libre y soberano de Guerrero, reconoce como un derecho humano:

Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.⁸⁵

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, fracción XVII, segundo párrafo. Así mismo, el artículo 19, fracción II, de la misma Constitución, otro de los derechos primordiales, para poder participar como candidato ciudadano, que a la letra dice: “II. Ser votados para los cargos de representación popular, a través de candidaturas de partido o independientes, en los términos dispuestos en la Ley;”⁸⁶

En cuanto al tema que atañe a la presente investigación, en lo referente al financiamiento de los candidatos independientes, la Constitución del Estado de Guerrero, señala claramente el tipo de financiamiento al cual tendrán acceso los candidatos ciudadanos, para lo cual el artículo 33, señala que éstos tendrán acceso al financiamiento público, y es precisamente éste tipo de financiamiento, el

⁸⁵ Guerrero. H. Congreso del Estado libre y soberano de Guerrero. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”. *Publicada en el Diario Oficial del Estado el 3 de noviembre de 1917*. Reformada por última vez, el 06 de mayo de 2008. Disponible en: <http://guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/leyesyreglamentos/CPG.pdf>.

⁸⁶ Guerrero. H. Congreso del Estado libre y soberano de Guerrero. “Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero”. *Publicada en el Diario Oficial del Estado el 3 de noviembre de 1917*. Reformada por última vez, el 30 de junio de 2014. Disponible en: <http://congresogro.gob.mx/index.php/component/itpgooglesearch/search?gsquery=ley+de+instituciones+y+procedimientos+>.

que debe prevalecer sobre el privado, tal y como lo marca el principio de prevalectimiento de financiamiento.

Lo anterior se funda en el artículo 65, que a letra instruye: “El régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento privado, y
- b) Financiamiento público”⁸⁷.

Ahora bien, la ley de la materia, establece que los derechos de los aspirantes utilizarán el financiamiento privado para la realización de sus actividades, como lo marca el artículo 46, inciso C, de la Ley número 483, de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, ello considerado como un derecho de los aspirantes, sin embargo, como en los casos de otras entidades federativas, también se establecen prohibiciones sobre la admisión de recurso, como los siguientes: recibir aportaciones, donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas, por parte de personas físicas o morales, por parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como también por parte de dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública, de organismos autónomos de cualquiera de las esferas gubernamentales.

De igual forma se tiene prohibido recibir apoyos por parte de partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos, organismos internacionales, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas, de personas que vivan o trabajen en el extranjero, por parte de empresas mercantiles.

Asentado lo anterior, y una vez que el candidato independiente se registre como tal, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo que marca la ley, es decir, que pase de ser un aspirante a candidato independiente y sea un candidato independiente registrado, tendrá la facultad de acceder a las prerrogativas que se marcan en el artículo 60, de la misma ley, concretamente en el inciso C, que

⁸⁷Obcit. Nota 86. Página 85.

textualmente señala: “Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley”⁸⁸.

Si bien es cierto que sobre el financiamiento privado ya se establecieron en estas líneas cuáles son sus características esenciales, del financiamiento en su modalidad de público, expone que, primeramente, el recurso debe ser ejercido única y exclusivamente para gastos de campaña, y el capital que les corresponda será en igualdad de condiciones a un partido político de nuevo registro.

Y su distribución será, de la siguiente manera, artículo 75:

- a) Un 33.3% que se otorgara al candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado;
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputado, y
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional conforme a la lista nominal que represente en cada uno de los municipios, entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos.⁸⁹

En el caso determinado en que solamente un solo candidato ciudadano obtenga el registro como tal, su financiamiento en la modalidad de público, no deberá exceder del 50% del monto referido y tampoco del 90% del total del tope de campaña.

De manera general todo el recurso de los candidatos independientes deberá de manejarse a través de una cuenta bancaria, en la cual se debe nombrar a una persona encargada del manejo de la misma, así como responsable de la presentación de informes financieros, a su vez, todos los movimientos que se ejerzan en esa cuenta deberán realizarse a través de transferencia o cheque nominativo.

Finalmente, el recurso que no haya sido erogado o utilizado deberá reembolsarse al Instituto de la entidad federativa.

Siendo así, el estado de **Hidalgo** ha hecho lo propio para dictar leyes en favor de los candidatos ciudadanos, es oficialmente llamado Estado Libre y

⁸⁸Obcit. Nota 86. Página 85.

⁸⁹Obcit. Nota 86. Página 85.

Soberano de Hidalgo, encuentra ubicado en la región centro-oriental de México. Limita al norte con los estados de San Luis Potosí y Veracruz, al este con el estado de Puebla, al sur con los estados de Tlaxcala y México, y al oeste con el estado de Querétaro.

Esta entidad federativa considera a los candidatos independientes, en su Constitución Política dentro del artículo 17, fracción segunda, que a lo sucesivo comenta:

(...) II.- Ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación (...) ⁹⁰

Por su parte la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, que fue reformada por última ocasión el 30 de junio de 2014 y publicada en el periódico oficial, el viernes 11 de mayo de 2007, pero en ella no se contempla a los candidatos independientes, es decir que no se ha logrado armonizar la ley reglamentaria con la Constitución del Estado.

Se considera que el estado de Hidalgo, todavía tiene mucho trabajo que realizar en materia legislativa, para contemplar una figura tan importante como lo es el candidato ciudadano en su Ley Electoral, además que de dicha entidad es donde pueden producirse un mayor número de retos legislativos en materia de participación ciudadana.

Jalisco, es otro de las entidades federativas que conforman el territorio mexicano, situado en el occidente del país y colindante con sus semejantes de Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, Durango, Guanajuato, San Luis Potosí,

⁹⁰ Hidalgo. Congreso del I Estado Libre y Soberano de Hidalgo. "Constitución Política para el Estado de Hidalgo". *Publicado en el Diario Oficial del Estado el día 01 de Octubre de 1920*. Reformada por última ocasión el 16 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/Contenido/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf>.

Colima y nuestro estado de Michoacán, cabe mencionar que una de las entidades federativas con mayor número de habitantes.

En materia de participación ciudadana en la política de la entidad, tanto la Constitución como la ley reglamentaria, en este caso el Código Electoral y de Participación Ciudadana contemplan la figura del candidato independiente.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 6, fracción II, inciso b, apunta, que son prerrogativas de los ciudadanos jaliscienses:

b) Ser votado en las elecciones populares, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidato independiente en las condiciones y términos que determine la ley;⁹¹

La constitución del estado de Jalisco, no señala algún tipo de prerrogativa sobre el financiamiento de los candidatos independientes, sin embargo, la ley reglamentaria, es decir, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dedica una parte del articulado, para hablar del financiamiento, al cual tienen derecho de acceder desde que son aspirantes a candidato independiente, sustentado en el artículo 704, numeral 1, fracción III, que marca: “Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código;”⁹²

También, como en otras legislaciones que ya se han analizado, se establecen prohibiciones sobre la admisión de recurso, como los siguientes: recibir aportaciones, donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas, por parte de personas físicas o morales, por parte de los poderes Ejecutivo,

⁹¹ Jalisco. Poder Legislativo del Estado de Jalisco. “Constitución Política del Estado de Jalisco”. *Publicado en el Diario Oficial del Estado el día 21 de julio de 1917*. Reformada por última ocasión el 25 de noviembre de 2014, disponible en: <http://congresoal.gob.mx/bibliotecavirtual/>.

⁹² Jalisco. Poder Legislativo del Estado de Jalisco. “Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”. *Publicada y reformada por última ocasión el 08 de julio de 2014*, disponible en: <http://congresoal.gob.mx/bibliotecavirtual/>.

Legislativo y Judicial, así como también por parte de dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública, de organismos autónomos de cualquiera de las esferas gubernamentales.

De igual forma se tiene prohibido recibir apoyos por parte de partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos, organismos internacionales, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas, de personas que vivan o trabajen en el extranjero, por parte de empresas mercantiles.

Por su parte la sección que se dedica de lleno a hablar del financiamiento de los candidatos ciudadanos, comprende del artículo 723 al 735, en los cuales se establecen las mismas modalidades de financiamiento, como en las legislaciones ya analizadas, o sea el privado y el público, el primero, ya fue analizado, y no debe rebasar el pote de gastos de campaña, es decir, el 10%, dependiendo de la elección que se trate y el segundo se obtiene una vez que el candidato independiente se registre como tal.

En lo relativo al financiamiento público, éste solamente será ejercido para gastos de campaña y será considerado el candidato ciudadano como un partido de nueva creación, y su distribución será de acuerdo con el artículo 733:

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:
 - I. Un 33.4 % para la elección de Gobernador del Estado;
 - II. Un 33.3 % para las elecciones de diputados por mayoría relativa; y
 - III. Un 33.3 % para las elecciones de municipios.
2. Cuando no se elija Gobernador del Estado el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de diputados por mayoría relativa y para municipios.
3. El monto para la elección de Gobernador se distribuirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados. Si sólo se registra un sólo candidato independiente a Gobernador, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para esa elección.
4. El monto para las elecciones de diputados, se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado. El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito

correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese distrito.

5. El monto para las elecciones de munícipes, se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el Estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el municipio correspondiente. Si sólo se registra una sola planilla de munícipes en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese municipio.

6. El monto del financiamiento que no se distribuya conforme a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al Estado.⁹³

De manera general todo el recurso de los candidatos independientes deberá de manejarse a través de una cuenta bancaria, en la cual se debe nombrar a una persona encargada del manejo de la misma, así como responsable de la presentación de informes financieros, a su vez, todos los movimientos que se ejerzan en esa cuenta deberán realizarse a través de transferencia o cheque nominativo.

Finalmente, el recurso que no haya sido erogado o utilizado deberá reembolsarse al Instituto de la entidad federativa.

El **Estado de México**, es uno de los estados fundadores de la federación, se encuentra ubicado en el centro del país, y colinda con al norte con Querétaro e Hidalgo, al sur con Morelos y Guerrero; al oeste con Michoacán, al este con Tlaxcala y Puebla, y rodea al Distrito Federal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, en su artículo 29, fracción tercera, redacta que: "(...) Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:III. Solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia"⁹⁴.

⁹³Obcit. Nota 92. Página 89.

⁹⁴ Estado de México. Poder Legislativo del Estado de México. "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que reforma y adiciona la del 31 de octubre de 1917". *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 1917. Última reforma publicada el 19 de enero de 2015 disponible en: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>*

Y por su lado la legislación aplicable en la materia, es decir, el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 13, no dice que: “Es derecho de los ciudadanos participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en este Código”⁹⁵.

Además de que en el mismo código se dedica todo el Libro Tercero para hablar sobre los candidatos independientes, el cual abarca de los artículos 83 al 166, así mismo, el tema del financiamiento se encuentra regulado de los artículos 136 al 148, en los cuales se establece que el financiamiento de los candidatos independientes será tanto privado como público, haciéndose saber de las prohibiciones sobre el tipo de financiamiento, mencionadas en líneas anteriores y siendo de la misma naturaleza que en otras legislaciones ya citadas.

Sin embargo, al obtener el acceso al financiamiento de tipo público, se está hablando que éste podrá obtenerse de la misma forma como lo harán los partidos políticos de nueva creación y se distribuirá de la siguiente manera, de acuerdo con el artículo 146:

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador.
- II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados locales.
- III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores⁹⁶.

⁹⁵ Estado de México. Poder Legislativo del Estado de México. “Código Electoral del Estado de México”. *Publicado y última reforma en el Periódico Oficial del Estado el 28 de junio de 2014*, disponible en: http://www.ieem.org.mx/d_electoral/ceem.pdf.

⁹⁶Ídem. Nota 95.

Además, se toma en consideración que cuando el recurso público no haya sido ejercido, este será regresado al Instituto Electoral del Estado de México.

Por su parte nuestro estado, el cual lleva por nombre oficial, **Michoacán de Ocampo**, ubicado en el occidente del territorio nacional, y colinda con los estados de Colima y Jalisco al noroeste, al norte con Guanajuato y Querétaro, al este con México, al sureste con el estado de Guerrero y al suroeste con el océano Pacífico.

Conforme a lo ya mencionado del tema del financiamiento de los candidatos independientes, primeramente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 8, se señala como derechos de los ciudadanos:

(...) votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal. (...) ⁹⁷

Cabe mencionar que en la Constitución de nuestro estado, sí hace una mención expresa del derecho que se tiene a ser votado a través de una candidatura ciudadana o independiente, dentro del artículo 13, cuarto párrafo, que a la letra señala: “(...) Los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. (...)” ⁹⁸.

Así mismo en el mismo artículo, pero en su quinto párrafo, se menciona el derecho que tendrán los candidatos independientes para acceder a las mismas

⁹⁷ Michoacán de Ocampo. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo”, *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de agosto de 1918*, última reforma publicada el 25 de junio de 2014 disponible en: http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_REF._25_DE_JUNIO_DE_2014.pdf.

⁹⁸Idem. Nota 97.

prerrogativas que los partidos políticos y en igualdad de condiciones, como es el caso del financiamiento, tanto en el aspecto de erogación como de fiscalización del mismo.

Por su parte en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, si se hace esa mención implícita en el artículo 4, tercer párrafo, que a la letra menciona:

“Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine este Código”⁹⁹.

Además, en el mismo código en el Libro Sexto, Título Segundo, que comprenden de los artículos, 295 al 329. Respecto al tema del financiamiento de los candidatos independientes, el mismo código en su artículo 299, señala que el financiamiento de los candidatos independientes será obtenido y erogado solamente en los plazos señalados por el mismo Código.

Ahora bien, toda vez que un aspirante a ser registrado como Candidato Independiente, sea considerado con tal carácter, tendrá derecho de acuerdo con el artículo 310, fracción II, a obtener financiamiento, de carácter privado, obtenido del apoyo de simpatizantes, y una vez que se obtenga el registro como candidato independiente, por parte del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (IEM), estos tendrán el derecho a recibir financiamiento público, el cual de acuerdo con el artículo 326, del mismo Código, establece que el financiamiento de los candidatos independientes:

(...) Se determinará una partida económica estatal igual a la del partido político que reciba el menor financiamiento para la obtención del voto,

⁹⁹ Michoacán de Ocampo. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. “Código Electoral del Estado de Michoacán”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de octubre de 1917*, última reforma publicada el 01 de agosto de 2014 disponible en: [file:///C:/Users/CONGRESO.CONGRESO-PC/Downloads/codigo electoral del estado de michoacan de ocampo%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/CONGRESO.CONGRESO-PC/Downloads/codigo%20electoral%20del%20estado%20de%20michoacan%20de%20ocampo%20(1).pdf)

respecto del proceso electoral inmediato anterior, con el objetivo de que se distribuya equitativa y proporcionalmente entre los candidatos independientes debidamente registrados.¹⁰⁰

Cabe hacer mención, que el registro como candidato independiente, podrá ser negado por parte del Instituto, en caso de que no se determine el origen del recurso erogado durante la obtención del respaldo ciudadano, o bien, cuando sea hayan rebasado el tope de gastos y/o aportaciones individuales, el cual no deberá ser mayor al 10% del tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior.

Conforme a lo anterior, el mismo Código, también señala en su artículo 324, que se podrán obtener recursos, de la siguiente forma: “I. Aportaciones de simpatizantes; y II. Aportaciones del propio candidato independiente”¹⁰¹.

Sin embargo, las aportaciones de los simpatizantes serán sujetas a las reglas previstas por el artículo 325, del Código Electoral, que ha groso modo habla de:

- Recibir aportaciones de simpatizantes, tanto en dinero como en especie.
- Los límites para las aportaciones, en dinero o especie serán bajo los siguientes términos:
 - 2% del tope de gastos en campaña de la elección inmediata anterior, para las planillas de los Ayuntamientos.
 - 1.5% del tope de gastos en campaña de la elección inmediata anterior, para Diputados por el principio de mayoría relativa.
 - 0.20% del tope de gastos en campaña de la elección inmediata anterior, para los casos de candidatos independientes a gobernador.

¹⁰⁰Obcit. Nota 99. Página 94.

¹⁰¹Obcit. Nota 99. Página 94.

Respecto al financiamiento público, en nuestro estado de Michoacán, se determina en el artículo 326, segundo párrafo que a la letra dice:

Se determinará una partida económica estatal igual a la del partido político que reciba el menor financiamiento para la obtención del voto, respecto del proceso electoral inmediato anterior, con el objetivo de que se distribuya equitativa y proporcionalmente entre los candidatos independientes debidamente registrados.¹⁰²

Ahora bien, las personas que hayan logrado su registro como candidatos independientes, y una vez iniciadas las campañas políticas, los candidatos tendrán ejercer un recurso público, con la intención de obtener el voto durante la campaña electoral.

Finalmente, el recurso no ejercido será reintegrado al Instituto a los 10 días siguientes, de la jornada electoral, tal cual lo determinen los estatutos de la asociación civil.

El estado de **Morelos**, se encuentra situado en el centro del territorio nacional. Y sus colindancias son: al norte con el Distrito Federal, al noreste y noroeste con el estado de México, al sur con el estado de Guerrero y al oriente con el estado de Puebla.

Dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el establecimiento de la reforma del día 27 de junio de 2014, el artículo 14, se consideran derechos de los morelenses:

III.- Solicitar su registro como candidato independiente en las elecciones locales a los diferentes puestos de representación popular, bajo las normas que establezca la normatividad aplicable y los demás establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución¹⁰³.

¹⁰²Obcit. Nota 99. Página 94.

¹⁰³Morelos. H. Congreso del Estado de Morelos. "Constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos". *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de noviembre de*

Por su parte el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dedica el Libro Sexto, para hablar de los candidatos independientes, ello contempla de los artículos 260 al 317.

Como en otras entidades federativas, que ya se analizaron, en este estado se prevé un financiamiento tanto público como privado, financiamiento que será considerado como una prerrogativa, además de que el manejo de ambos recursos será a través de una cuenta bancaria, como en las demás entidades federativas que así lo estipulan.

En base a lo anterior, el artículo 261, segundo párrafo expone que: “Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas y tiempo en los medios de comunicación para las campañas electorales en los términos que señale la misma normatividad correspondiente”¹⁰⁴.

Durante la etapa de recabar firmas para obtener el apoyo ciudadano, el candidato independiente será financiado con recurso de origen privado, de acuerdo con lo que marca el artículo 273, del mismo Código. Además se estipula una sanción a quienes rebasen el tope de gastos, sanción que se basa principalmente en cancelar el registro del candidato, si éste lo hubiese obtenido.

Toda vez que el candidato independiente haya obtenido el registro como tal, el financiamiento será tanto privado como público, tal cual se redacta tácitamente en el artículo 295, teniéndose en claro en el siguiente artículo, es decir, en el 296, que el financiamiento privado será integrado por las aportaciones del propio candidato y sus simpatizantes, sin que se rebase el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

1930, última reforma publicada el 10 de junio de 2015. Disponible en: http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-7#t1_c4_txt.

¹⁰⁴Morelos. H. Congreso del Estado de Morelos. “Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos”, *publicada y reformada por última ocasión en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2014*. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2014-codigo-de-instituciones-y-procedimientos-elec>.

Sin embargo, las prohibiciones o restricciones que se establecen son las siguientes: recibir aportaciones, donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas, por parte de personas físicas o morales, por parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como también por parte de dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública, de organismos autónomos de cualquiera de las esferas gubernamentales.

De igual forma se tiene prohibido recibir apoyos por parte de partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos, organismos internacionales, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas, de personas que vivan o trabajen en el extranjero, por parte de empresas mercantiles.

Si en determinado momento se llegaran a recibir aportaciones de bienes muebles, servicios o en especie, estos deberán utilizarse única y exclusivamente para su fin, pero, en ningún caso y sin excepción el candidato independiente podrá recibir en propiedad algún bien mueble.

En el caso del financiamiento de origen público, este será distribuido, de la siguiente manera, artículo 303:

- a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Gobernador;
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado de mayoría relativa, y
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planilla de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico.¹⁰⁵

En el caso de que solamente obtenga el registro un solo candidato independiente, el financiamiento que él reciba no deberá ser mayor a los montos referidos en las líneas anteriores.

Así mismo el recurso no erogado será reintegrado al Instituto Morelense.

¹⁰⁵Obcit. Nota104. Página 98.

El estado de **Nayarit**, se encuentra ubicado en el noroeste del territorio de México. Colinda con los estados de Sinaloa, Durango y Zacatecas hacia el norte y con el estado de Jalisco hacia el sur, cabe mencionar que hacia el poniente tiene una importante franja costera en el Océano Pacífico.

Su Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reformada el 4 de octubre de 2013, para hacer la inclusión de las candidaturas independientes al artículo 17, que expone, que:

Son derechos del ciudadano nayarita: I. Votar y ser votado en las elecciones estatales para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia¹⁰⁶.

Por su parte la anterior reforma mencionada, fue necesario incluirla el día 05 de Octubre de 2013, dentro de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, particularmente en el artículo 5, que la letra dice:

Los ciudadanos Nayaritas tienen los siguientes derechos:

(...) III. Postularse como candidatos por medio de un partido político o de manera independiente, ésta última sólo para los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputado o miembro de Ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa; (...) ¹⁰⁷.

¹⁰⁶ Nayarit. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit. "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit", *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 05 de febrero de 1918*, última reforma publicada el 12 de noviembre de 2013. Disponible en: <http://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/marcoregulatorio/leyes/constitucion.html>

¹⁰⁷ Nayarit. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit. "Ley Electoral del Estado de Nayarit". *Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de octubre de 2013*, última reforma publicada el 01 de agosto de 2014 disponible en: http://www.congresonayarit.mx/media/1194/electoral_del_estado_de_nayarit_-ley.pdf

Si bien es cierto que en esta Ley no cuenta con un espacio concreto dedicado a los candidatos independientes como se había venido observando en las últimas legislaciones analizadas, sí se contempla al candidato independiente en el Capítulo III, denominado Registro de Candidatos en donde se comenta:

Artículo 123.- Tienen derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, así como los ciudadanos de manera independiente, en los términos y condiciones establecidos en esta ley.

Para las candidaturas independientes a que se refieren el artículo 143 fracción XII inciso b) del presente ordenamiento, serán aplicables, además de las normas específicas establecidas en esta ley, aquellas relativas a la participación de los partidos políticos y coaliciones en la representación y funcionamiento de los órganos electorales; campañas electorales; al límite a los gastos de campaña; a la documentación electoral; a la votación, escrutinio y cómputo de votos (...) ¹⁰⁸.

De tal manera que en el 143 fracción XII inciso b):

b) Candidato independiente, al ciudadano registrado ante los órganos electorales, que pretende acceder a un cargo de elección de mayoría relativa, de manera independiente de un partido político o coalición ¹⁰⁹.

Se considera que el estado de Nayarit, es uno de las entidades federativas que tienen más trabajo por delante en materia electoral, específicamente el tema de participación ciudadana, ya que falta legislar en la ley reglamentaria sobre los candidatos independientes.

Nuevo León, también forma parte del territorio nacional, es una de las entidades federativas y se encuentra ubicado en el norte del país, colinda con los

¹⁰⁸ Obcit. Nota 107. Página 99.

¹⁰⁹ Obcit. Nota 107. Página 99.

estados de San Luís Potosí, Tamaulipas, Coahuila, Zacatecas, y con el estado norteamericano de Texas.

En materia electoral, esta entidad federativa, cuenta con grandes adelantos al reconocer y fomentar la participación ciudadana a través de las candidaturas independientes, ya que dentro del articulado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así lo contempla, expresamente dentro del artículo 36, fracción segunda, que a la letra señala:

ARTICULO 36o.- Los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado son:

- I. (...)
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante cualquier autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; (...)¹¹⁰

Así mismo, dentro de la propia Constitución, se establece el acceso al financiamiento público por parte del candidato independiente, homologando lo establecido por la propia Constitución Federal, todo ello en el articulado 42, fracción segunda.

Ahora bien la ley reglamentaria de la materia, es decir, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se encuentra muy detallada en el tema de los candidatos independientes, ya que dedica el título segundo para hablar de ellos.

Para iniciar en el artículo 193, marca que tanto el financiamiento público como privado de los candidatos independientes, debe ser obtenido y distribuido en los plazos previstos por la misma ley.

¹¹⁰ Nuevo León. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León”, *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 1917*, última reforma publicada el 16 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.nl.gob.mx/aplicaciones/legislacion>

Como en las demás entidades federativas, para la obtención del registro como candidato independiente, el ciudadano, deberá pasar por etapas previas al mismo registro, tales como la obtención del respaldo ciudadano, en la cual según marca el artículo 203, párrafo tercero, de la misma Ley Electoral, ésta debe ser financiada con recurso de origen privado, tácitamente expresa:

Tales acciones deberán ser financiados (SIC) por aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuados a favor de los aspirantes a candidatos independientes, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, distintas a los partidos políticos y a las prohibidas por esta Ley, (...).¹¹¹

Toda vez que el ciudadano haya obtenido su registro como candidato independiente, entonces tendrá derecho a acceder al financiamiento público, según lo establece el artículo 217, fracción tercera de la misma ley electoral, siendo así que de lo anterior, se señala que es una obligación del candidato independiente utilizar el financiamiento única y exclusivamente para los gastos de campaña, artículo 218, fracción VII.

Así pues, la ley Electoral para el Estado de Nuevo León, considera que el candidato ciudadano tendrá acceso a dos modalidades de financiamiento, el financiamiento privado y el financiamiento público, artículo 219.

Para ello deberá ejercer dichos recursos a través de una cuenta bancaria, la cual corre con las mismas características que se mencionan en entidades federativas que ya se analizaron en líneas anteriores.

Además de que las prohibiciones en aportaciones que perciba un candidato ciudadano en bienes muebles, serán utilizados solamente en gastos de campaña.

En cuanto al recurso que se ejerza y venga de origen público, accederán a ello, considerándose un partido de nueva creación, siguiendo la suerte de la

¹¹¹ Nuevo León. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. "Ley Electoral para el Estado de Nuevo León", *publicada en el Periódico Oficial del Estado y reformada en última ocasión el 08 de julio de 2014*. Disponible en: <http://www.nl.gob.mx/aplicaciones/legislacion>

siguiente regla, cabe mencionar que dicha regla es utilizada en otras entidades federativas, como es el caso de nuestro Estado de Michoacán:

Artículo 225. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

I. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre los candidatos independientes al cargo de Gobernador;

II. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado; y

III. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las planillas de candidatos independientes a Integrantes del Ayuntamiento.¹¹²

Cabe mencionar que este mismo artículo 225, en un segundo párrafo señala un aspecto relevante sobre la distribución del recurso en caso de que no se renovara el poder ejecutivo de dicha entidad:

Quando no se renueve al Titular del Poder Ejecutivo, el monto que le correspondería se distribuirá de manera equitativa entre los tipos de elección restantes. Sin embargo, tratándose de los candidatos a Diputados o Integrantes de los Ayuntamientos, ninguna fórmula o planilla podrá recibir, por sí misma, más del equivalente a la tercera parte de los porcentajes a que se refieren las fracciones II y III anteriores.¹¹³

Otro aspecto relevante de esta ley electoral es que si bien es cierto que se menciona en el articulado que los recursos serán empleados única y exclusivamente para la obtención del respaldo y la campaña respectivamente, no se hace mención implícita de que el curso que no sea erogado será reintegrado al Instituto Electoral.

Por otra parte, corresponde tocar el tema del caso en el estado de **Puebla**, que se localiza en el centro oriente del territorio mexicano y colinda al este

¹¹²Obcit. Nota 111. Página 102.

¹¹³Obcit. Nota 111. Página 102.

con el estado de Veracruz, al poniente con los estados de Hidalgo, México, Tlaxcala y Morelos y al sur con los estados de Oaxaca y Guerrero.

Hasta hace muy poco tiempo el estado de Puebla no contaba con la figura de las candidaturas independientes en las leyes reglamentarias de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual a su vez fue reformada el 13 de noviembre de 2013, para contemplar dicha figura de participación ciudadana dentro del artículo 20, que se señala:

Artículo 20.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado: (...) II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación (...) ¹¹⁴.

Por su parte el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, no dedica un apartado o capitulo específico a los candidatos independientes, como sí se prevé en otras legislaciones estatales, sin embargo, el artículo 201 BIS, establece que: “Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos”¹¹⁵. Con esto se abre la puerta a las candidaturas ciudadanas, no obstante que conforme al tema de investigación que atañe al presente trabajo de tesis, no se plasma de forma directa como será el financiamiento de los candidatos, sino que se hará la regulación a través de las mismas disposiciones

¹¹⁴ Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de septiembre de 1917*, última reforma publicada el 20 de noviembre de 2014. Disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485

¹¹⁵ Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. “Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 02 de octubre del 2000*, última reforma publicada el 12 de marzo de 2015. Disponible en: <file:///C:/Users/Ilse/Downloads/codigoelectoral00.pdf>

aplicables a los partidos políticos, quienes aperciben un financiamiento tanto público como privado.

Ahora bien, el mismo artículo 201 QUINQUIES, habla un poco sobre los recursos económicos de un candidato ciudadano y establece a la letra, lo siguiente: “El candidato independiente que obtenga el triunfo en la elección correspondiente podrá recuperar del Instituto, hasta un 50% de gastos máximos de campaña establecidos para la respectiva elección, previa comprobación de dicho gasto”¹¹⁶.

Lo anterior será aplicable, solamente que en el caso que un candidato no rebase el tope de campaña establecido para la elección de que se trate.

El establecer que los candidatos independientes se guíen por las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, no se establece una manera clara y precisa de cómo será para los primeros, ya que si tomamos en consideración, no establece el momento adecuado para poder acceder a los recursos públicos y/o privados, poniendo en consideración que en la mayoría de las entidades que ya se analizaron, si lo hacen de dicha manera.

El estado de **Querétaro de Arteaga**, se encuentra ubicado en el centro de nuestro país, colinda con los estados de San Luís Potosí, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México y con nuestro estado de Michoacán, dicho estado ya contempla dentro de su Constitución estatal, en el artículo 7, cuarto párrafo, la figura de participación ciudadana de los candidatos independientes, que a la letra dice:

El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.¹¹⁷

¹¹⁶Obcit. Nota 115. Página 104.

¹¹⁷ Querétaro. Poder Legislativo del Estado de Querétaro. “Constitución Política del Estado de Querétaro”. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de agosto de 1825. Reformada en última ocasión 26 de junio de 2014. Disponible en: <http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios.aspx?s=14&p=1>

Dicha idea también se encuentra plasmada en la Ley de la materia, es decir, en el Código Electoral para el Estado de Querétaro, que dentro de su artículo 8, fracción segunda, advierte como un derecho de los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Querétaro: “Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley;”¹¹⁸

Más adelante, el mismo Código, dentro del marco del artículo 192, apunta que podrán registrarse como candidatos a cargos de elección popular los ciudadanos independientes, que cumplan con los requisitos que establece la misma ley, además de que el Código cuenta con un apartado especial para hablar de los candidatos independientes, características, registro y así como el tipo de financiamiento con el que ellos contarán.

De lo anterior, se puede precisar, que el financiamiento al cual podrán acceder los candidatos ciudadanos y según el artículo 206, del mismo Código, indica: “El financiamiento público y privado que manejen los candidatos independientes, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en esta Ley, según la modalidad de elección de que se trate”¹¹⁹.

Al igual que en otras entidades federativas, los candidatos antes de ser registrado como candidatos independientes, deberán de cubrir ciertos requisitos en las etapas que se establecen, en especial durante la etapa del respaldo ciudadano, la cual será financiada por aportaciones o donativos, en dinero y/o especie, por personas físicas o morales con residencia en el país, además de que todo lo obtenido por los candidatos independientes debe ser erogado durante la campaña.

La idea del párrafo preliminar se sustenta bajo el artículo 217, fracción segunda, que determina como un derecho de los aspirantes registrado el obtener financiamiento privado para la realización de sus actividades; el cual no deberá

¹¹⁸ Querétaro. Poder Legislativo del Estado de Querétaro. “Código Electoral para el Estado de Querétaro”. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de diciembre de 1996. Reformado en última ocasión 14 de junio de 2014. Disponible en: <http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/error.aspx?code=1>

¹¹⁹Ídem. Nota 118.

rebasar el tope de campaña que establezca para un partido de nueva creación, sin embargo, con la obtención de un derecho, se adquiere una obligación, para tal caso, los candidatos ciudadanos deberán presentar sus estados financieros.

De manera general los candidatos independientes cuentan con las mismas obligaciones que los partidos políticos, solamente en los casos específicos que marque el mismo código la diferencia.

Toda vez que el candidato ciudadano haya obtenido su registro como tal, tendrá el derecho a acceder al financiamiento público, el cual será equivalente al que reciba un partido político de nuevo registro.

Ahora, se tocara el caso del estado de **Quintana Roo**, el cual se encuentra ubicado en la península de Yucatán, con la frontera de Centroamérica. Además de que colinda con los estados de Yucatán hacia el noroeste y Campeche al oeste; al norte con el golfo de México; al sur el río Hondo delimita su frontera con Belice y unas señales de piedra colocadas en su sierra (Las Mojoneras) delimitan su frontera con Guatemala.

El estado de Quintana Roo junto con Zacatecas, fueron las primeras dos entidades federativas del país, que realizaron las reformas necesarias en sus legislaciones locales, para permitir la participación de los ciudadanos en la vida política de sus territorios, a través de las candidaturas independientes.

La Constitución Política del Estado de Quintana Roo, reformada el 22 de noviembre del año 2012, en su artículo 41, donde señala como prerrogativas de los ciudadanos del estado de Quintana Roo en la fracción segunda:

(...) II.- poder ser votado para todo cargo de elección popular Teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de Solicitar el registro de candidatos ante la autoridad Electoral corresponde a los partidos políticos así como a los Ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación (...) ¹²⁰.

¹²⁰ Quintana Roo. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, *publicada en el Periódico Oficial del Estado el*

En el mismo año 2012, fue publicada una nueva ley reglamentaria de la materia, es decir, la Ley Electoral de Quintana Roo, generando un excelente trabajo legislativo e incluyente de la figura de los candidatos independientes en la vida política de los quintanarroenses.

Dentro de su Ley Electoral, contemplan un capítulo entero para regular a los candidatos ciudadanos, el aspecto del financiamiento de los mismos, el artículo 118, señala que el financiamiento tanto público como privado que se obtenga para el respaldo y promoción del candidato independiente, será erogado con la misma finalidad.

Durante el proceso de selección de los candidatos independientes, principalmente en la etapa de la obtención del respaldo ciudadano, los aspirantes, deberán utilizar financiamiento proveniente de las aportaciones o donativos, emitidos en dinero o especie por personas físicas o morales con residencia en nuestro país, siempre y cuando sean entes distintos a los partidos políticos, ello se asegura en el artículo 128, tercer párrafo y se otorga como derecho de los mismos aspirantes en el artículo 130, ambos de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

Toda vez que el aspirante haya obtenido el registro como candidato independiente, podrá acceder a los derechos y prerrogativas que marca el artículo 143, concretamente a la fracción tercera, que señala la obtención del financiamiento público y privado, éste último de acuerdo a lo que ya se estableció en líneas atrás, siempre y cuando se respete la obligación de respetar los topes de gastos de campaña que establece la misma legislación, artículo 144.

Ahora bien, en cuanto al acceso del recurso de origen público, el artículo 145 marca una regla, que a la letra precisa:

Artículo 145.- En el caso de que se registre candidato independiente al cargo de gobernador, éste tendrá derecho a recibir como financiamiento público el

12 de enero de 1975, última reforma publicada el 27 de febrero de 2015. Disponible en: http://www.congresogroo.gob.mx/marco_juridico/constitucion.pdf

monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, en los términos del artículo 86 de esta Ley.

Los candidatos independientes a los Ayuntamientos tendrán en conjunto derecho a recibir financiamiento público en la misma cantidad, la cual será proporcional al número de electores inscritos en la demarcación por la que compitan.

La misma regla aplicará para los candidatos registrados a diputados por mayoría relativa.¹²¹

Cabe mencionar, que esta regla es novedosa en el presente tema de investigación, ya que en ninguna de las entidades analizadas hasta aquí se ha encontrado un reglamento de la misma naturaleza o similar.

En el mismo artículo recién citado se hace mención que en determinado caso que algún proceso se declare desierto el Instituto Electoral reintegrará el recurso a las Secretarías de Hacienda, dentro de los 10 días siguientes de declararse desierto el proceso.

El mismo tiempo, es decir, a los 10 días de celebrarse el proceso electoral los candidatos independientes reintegraran al Instituto Electoral el recurso no erogado en campaña.

El estado de **San Luís Potosí**, se ubica en la región centro-norte del territorio nacional y ocupa un área muy amplia del altiplano mexicano, colinda con 9 entidades federativas, al norte con Nuevo León y Coahuila, al noreste con Tamaulipas, al este con Veracruz, al sureste con Hidalgo, al sur con Querétaro, Guanajuato y Jalisco y al oeste con Zacatecas.

La Constitución Política del Estado de San Luís Potosí, fue reformada el 26 de junio de 2014 y en el artículo 26, se señala como prerrogativas de los ciudadanos potosinos, fracción segunda:

¹²¹ Quintana Roo. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. "Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, *publicada en el Periódico Oficial del Estado y reformada por última ocasión el 07 de diciembre de 2012*. Disponible en: <http://www.congresogroo.gob.mx/leyes/>

(...) II.- Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para ocupar cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que esta Constitución y las leyes establezcan; El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;(…) ¹²².

En la ley de la materia, es decir, en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, emitida el 30 de junio del 2014, Título Séptimo, denominado: De las Candidaturas Independientes, y se dedica el Capítulo V al financiamiento de las mismas, que comprende de los artículos 251 al 262.

De tal manera que el artículo 251, expone que: “El régimen de financiamiento de los candidatos independientes para sus campañas electorales, tendrá las siguientes modalidades.

- I. Financiamiento privado, y
- II. Financiamiento público. ¹²³

Los candidatos independientes en esta entidad federativa, tienen las mismas prerrogativas y así mismo las mismas prohibiciones que en otras entidades.

Sin embargo, en esta entidad federativa, se toma en consideración un aspecto muy importante para el financiamiento público, ya que el artículo 260 de la misma Ley, señala lo siguiente:

¹²²San Luis Potosí. H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. “Constitución Política del Estado de San Luis Potosí”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 02 de febrero de 1918*, última reforma publicada el 08 de noviembre de 2014. Disponible en: http://189.206.27.36/transparencia/docs/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_DE_SAN_LUIS_POTOSI.pdf

¹²³San Luis Potosí. H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. “Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado y reformada por última ocasión el 30 de junio de 2014*. Disponible en: <http://189.206.27.36/ley/68.pdf>

El financiamiento público que corresponderá en su conjunto para las campañas de todos los candidatos independientes, se constituirá por un fondo equivalente a la parte igualitaria que en términos del artículo 152 de esta Ley, le corresponde a un partido político con registro o inscripción en el Consejo. Este fondo será independiente del financiamiento de los partidos políticos.

Tratándose de procesos electorales en donde se renueve el titular del Poder Ejecutivo del Estado, del total de la cantidad referida en el párrafo anterior, el treinta por ciento será aplicable a la campaña de Gobernador; el treinta por ciento será aplicable a la campaña de diputados, dividido en partes iguales entre los quince distritos; y el cuarenta por ciento restante se aplicará a la campaña de ayuntamientos distribuido de conformidad con la proporción que represente el listado nominal de electores de cada municipio.

Para el caso de elecciones en donde sólo se renueve el Poder Legislativo del Estado, y los ayuntamientos, se integrará el fondo para las campañas de los candidatos independientes en los mismos términos establecidos en el párrafo primero de este artículo, pero únicamente se distribuirán las cantidades correspondientes a las campañas de estas elecciones, descontándose la que corresponde a la elección de Gobernador.

En el caso de que se haya declarado desierto el registro de alguna candidatura en cualquiera de las tres elecciones, la parte correspondiente de esa campaña no se utilizará, ni se distribuirá entre los partidos políticos que participen en el proceso electoral, debiendo el Consejo, en todo caso, reintegrar el recurso que resulte¹²⁴.

Es decir que en esta Ley Electoral, si se toma en consideración el financiamiento de los candidatos independientes para la realización de su campaña, además de que es visualizada desde una partida presupuestaria que será distribuida por parte del Consejo Estatal y Participación Ciudadana del estado de San Luís Potosí, a diferencia de que en el resto de los estados el acceso al financiamiento que tienen los candidatos independientes, es únicamente cuando estos, resulten triunfadores en la contienda electoral. no obstante, que también se tiene en consideración en el artículo 261, el recurso no erogado, de tal forma que:

¹²⁴Obcit. Nota 123. Página 110.

Los candidatos independientes que no comprueben, o no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar la cantidad respectiva al Consejo dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a los candidatos independientes o sus representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición¹²⁵.

Sinaloa, entidad federativa del estado mexicano, situada en el noreste, colinda con los estados de Sonora, Chihuahua, Durango, Nayarit, además del Golfo de California y el Océano Pacífico.

Hasta apenas el presente año 2015, realizó reformas políticas para considerar dentro de su legislación la participación de los candidatos independientes en los procesos electorales locales.

Sin embargo, las reformas realizadas por los legisladores sinaloenses no se llevaron a cabo de la manera más oportuna, puesto que el alcance de dicha reforma solamente se vio plasmado en la Constitución local, y no así en la ley reglamentaria de la materia.

Siendo así, que el único artículo a analizar, es el 10, fracción II, que señala como derecho del ciudadano sinaloense:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley de la materia.¹²⁶

¹²⁵Obcit. Nota 123. Página 110.

¹²⁶ Sinaloa. H. Congreso del Estado de Sinaloa. "Constitución Política del Estado de Sinaloa, que reforma la del 25 de agosto de 1917". *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1922*. Y reformada por última ocasión el 01 de junio de 2015. Disponible en:

De tal forma que la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, no contempla en ninguno de sus apartados a los candidatos ciudadanos.

Sonora, también forma parte de las entidades conforman nuestro país, se ubica en la región noroeste del país y colinda con los estados de Chihuahua al este, Sinaloa al sur y Baja California al noroeste; al norte comparte una extensa frontera con el estado de Arizona y una más pequeña con el de Nuevo México de Estados Unidos de Norteamérica, y hacia el oeste colinda con el Mar de Cortés o Golfo de California.

Además de que es otro de los estados que dentro de su legislación local, ya acepta y contempla a la figura de los candidatos independientes, de tal forma en la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual fue reformada el 20 de febrero de 2014, en ella no se hace una referencia a los candidatos independientes de manera expresa, ya que solamente se manifiesta lo siguiente en el artículo 16, fracción II, como derechos y prerrogativas de los sonorenses:

II.- Poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esta Constitución¹²⁷.

Más adelante en el artículo 22 de la misma Constitución, señala en su párrafo 21 que, los ciudadanos sonorenses cuenta con su derecho de solicitar registro como candidato independiente, garantizándoles a ellos el derecho a obtener un financiamiento público, tal cual se establece en la Constitución Federal.

http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/constitucion_1-jun-2015.pdf

¹²⁷Sonora. H. Congreso del Estado de Sonora. "Constitución Política del Estado de Sonora, que reforma la de 1° de noviembre de 1872". *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 1917*, última reforma publicada en el Periódico Oficial, el 20 de febrero de 2014. Disponible en: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_7.pdf

Atendiendo a lo establecido por la propia Constitución Estatal del Estado de Sonora, la ley reglamentaria, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala en el artículo 6, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, entre otros, la fracción quinta: “Ser votado para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia;”¹²⁸.

Se dedica todo el capítulo II, del Título Segundo a los candidatos independientes, y conforme al financiamiento, esta ley nos señala que una vez que se inscribe como aspirante a candidato independiente un ciudadano, deberá, como en otras entidades federativas ya estudiadas en la presente tesis, obtener un respaldo ciudadano, y para ello deberá realizar dichas actividades con recurso privado, proveniente de origen lícito, de acuerdo con lo establecido por el propio artículo 20 de la misma Ley mencionada, todo ello sin dejar de lado que o debe rebasarse el 10%, del tope de gastos de campaña, de acuerdo con los procesos electorales celebrados con anterioridad inmediata, dependiendo de la elección de que se trate. De no respetarse el tope de gastos de campaña, el aspirante a candidato independiente, perderá el derecho de registrarse como tal.

Toda vez que se está tratando el tema del financiamiento de los candidatos independientes, y una vez ya registrado el candidato como tal, es parte de sus prerrogativas y derechos de los mismos, acceder al financiamiento tanto público, como privado, de acuerdo con el artículo 38 de la misma ley, en su fracción tercera.

El recurso privado se obtendrá de la misma forma en que se contempla en otras legislaciones, habiendo así, las prohibiciones de la misma naturaleza, tales como: recibir aportaciones, donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas, por parte de personas físicas o morales, por parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como también por parte de dependencias, entidades u

¹²⁸Sonora. H. Congreso del Estado de Sonora. “Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora”. *Publicada y reformada por última ocasión en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2014*. Disponible en: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_7.pdf

organismos de la Administración Pública, de organismos autónomos de cualquiera de las esferas gubernamentales.

De igual forma se tiene prohibido recibir apoyos por parte de partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos, organismos internacionales, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas, de personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por su parte para la distribución del recurso público, será considerado de igual manera al de un partido político de nueva creación, y dependiendo de la naturaleza de la elección, será distribuido entre los candidatos, bajo la siguiente regla que establece el artículo 50 de ley:

ARTÍCULO 50.- El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

I.- Un 33.3% que se distribuirá al candidatos independiente al cargo de Gobernador;

II.- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa; y

III.- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Presidente, síndico y regidor.

En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones II y III del presente artículo, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en las fracciones anteriores.¹²⁹

Además de lo previamente dicho, el recurso podrá ejercerse en el momento en que se obtenga el registro como candidato. Y será aplicado única y exclusivamente en gastos de campaña, artículo 39 fracción quinta.

¹²⁹Obcit. Nota 128. Página 114.

Así mismo, el candidato reembolsará al Instituto Estatal, el financiamiento público que no haya sido ejercido en su función.

Tabasco, entidad federativa del estado mexicano, que dentro de sus trabajos legislativos, tuvo la necesidad de armonizar su legislatura local a la federal, para poder encuadrar jurídicamente a los candidatos independientes en dicha legislación local. Tabasco, localizado en el sureste del territorio nacional, colindante con los estados de Campeche, Veracruz y Chiapas, con el Golfo de México y con la República de Chiapas, contempla en su propia Constitución como un derecho de los ciudadanos tabasqueños, fracción primera:

Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley;¹³⁰

En cuanto al tema del financiamiento de los candidatos independientes, la misma Constitución estatal, en su artículo 9, apartado A, fracción VIII Bis, establece el tipo de financiamiento que tendrán los candidatos independientes:

VIII-Bis. Asimismo las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro y dispondrán

¹³⁰ Tabasco. H. Congreso del Estado de Tabasco. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 02 de abril de 1975, y reformada por última ocasión el 14 de febrero de 2015.* Disponible en: [http://documentos.congresotabasco.gob.mx/2015/orden12/OFICIALIA/Leyes/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Tabasco\(1\).pdf](http://documentos.congresotabasco.gob.mx/2015/orden12/OFICIALIA/Leyes/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Tabasco(1).pdf)

las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.¹³¹

En el caso de la Ley reglamentaria de la materia, es decir, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, expedida el 02 de julio del año 2014, nos habla del financiamiento de los candidatos independientes como una atribución equiparada a la de los partidos políticos, fundada y motivada en el artículo 212, fracción III.

Más adelante la misma ley dedica el Libro Séptimo a las candidaturas independientes, en dicho apartado se detallan los requisitos, prerrogativas y obligaciones a las cuales serán sujetos, quienes se registren en calidad de candidatos ciudadanos.

Ahora bien, como en la mayoría de las entidades federativas y en las cuales ya se revisaron sus legislaciones, el estado de Tabasco, para poder considerar a un ciudadano como candidato independiente registrado, debe pasar por un proceso, en dicho proceso, específicamente en la etapa de la obtención del respaldo ciudadano, en la cual, el recurso q se erogará será privado y de origen lícito, de acuerdo con lo establecido por el propio artículo 293, numeral 3, de la misma Ley mencionada, todo ello sin dejar de lado que o debe rebasarse el 10%, del tope de gastos de campaña, de acuerdo con los procesos electorales celebrados con anterioridad inmediata, dependiendo de la elección de que se trate. De no respetarse el tope de gastos de campaña, el aspirante a candidato independiente, perderá el derecho de registrarse como tal.

Todos los movimientos económicos que realice el candidato independiente, deberá realizarse a través de la cuenta bancaria que se le exige como requisito para ser aspirante a candidato ciudadano, el registro de pagos de esta cuenta será a través de cheque nominativo.

Una vez que el ciudadano haya obtenido su registro como candidato independiente, podrá acceder a las prerrogativas constitucionales de las que se

¹³¹Obcit. Nota 130. Página 117.

hablaba líneas atrás, como lo es la obtención del financiamiento público y privado, de acuerdo con el artículo 308, fracción III.

Conforme a lo anterior, las obligaciones que se generan son las mismas que en otras entidades, por lo cual se considera innecesario repetirlas.

El financiamiento público que recibirán los candidatos independientes, irá de acuerdo con la siguiente regla, del artículo 320:

- I. Un 33.3% que se asignará a la Candidatura independiente al cargo de Gobernador;
 - II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de diputado, y
 - III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de Candidatos Independientes al cargo de regidores.
2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones II y III, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.
 3. El monto a distribuir entre el total de candidatos independientes, será igual a la suma que deba recibir un partido político de nuevo registro, para lo cual el Consejo Estatal presupuestará, para tales efectos, la cantidad que sea necesaria, en forma separada del financiamiento que corresponde a los partidos políticos.¹³²

Finalmente, para agotar el caso del estado de Tabasco, los candidatos independientes, deberán nombrar un persona que se encargue de manejar los recursos económicos y en su caso presentar algún tipo de informe. Además de que como en otras entidades federativas, el recurso público no erogado será reintegrar al Instituto Electoral.

Tamaulipas, se encuentra situado en el norte del país, colinda con los estados de Veracruz y San Luís Potosí, el Golfo de México y el estado norteamericano de Texas.

¹³²Obcit. Nota 130. Página 117.

Cuenta con una amplia cobertura en la reforma político Electoral, a pesar de que es una de las entidades federativas que apenas este año 2015, homologaron su legislación local con la legislación federal, se realizaron tales cambios de manera completa, es decir, se modificó tanto la Constitución Política estatal, como la Ley Electoral.

La Constitución Política estatal, considera como un derecho de los tamaulipecos, en su artículo 7, fracción II:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;¹³³

Además de que la propia Constitución garantiza a los candidatos el acceso a un financiamiento del tipo público, ello en su artículo 20, fracción II, apartado B, cuarto párrafo, que a la letra expresa:

La ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables. ¹³⁴

Asimismo, en los siguientes párrafos al antes citado, hacen mención que los candidatos independientes, solamente ejercerán sus prerrogativas en las campañas políticas, principalmente el financiamiento público, que será para la obtención del voto, y sobre el financiamiento privado será emitido por parte de los

¹³³ Tamaulipas. H. Congreso del Estado de Tamaulipas. "Constitución Política del Estado de Tamaulipas". *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de enero de 1921, y reformada por última ocasión el 13 de junio de 2015.* Disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%205.pdf>

¹³⁴ Ídem. Nota 133.

simpatizantes, y no deberá pasar el 10 % de los gastos determinados para la elección de gobernador.

En cuanto a la ley reglamentaria de la materia, marca en su artículo 5, párrafo cuarto, lo siguiente:

Es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.¹³⁵

Más adelante en la misma ley y en el título segundo, denominado, Candidaturas Independientes, en dicho articulado se señalan todos los requisitos que deben cumplir los ciudadanos si pretenden contender en una elección a través de una candidatura independiente a los partidos políticos. La ley señala las 5 etapas, que prevén en todas las leyes que rigen las candidaturas independientes.

La etapa de obtención del respaldo ciudadano, se llevará acabo con recursos de origen privado y lícito y será solamente hasta por el 10% del tope de campañas establecido para las campañas inmediatas anteriores, artículo 21, primero y segundo párrafo., si en determinado momento se llega a rebasar el tope de campaña, se negará el registro al aspirante a candidato ciudadano, artículo 22.

De igual manera como se lleva a cabo en otras entidades legislativas, todos los movimientos financieros se deben llevar a cabo a través de una cuenta bancaria, manejada por una persona física designada por el aspirante ante el Instituto Electoral.

Además se reglamentan ciertas prohibiciones sobre el origen del financiamiento de tipo privado, tales como: recibir aportaciones, donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas, por parte de personas físicas o morales, por

¹³⁵ Tamaulipas. H. Congreso del Estado de Tamaulipas. "Ley Electoral del Estado de Tamaulipas". *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el, y reformada por última ocasión el 13 de junio de 2015.* Disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/VerLey.asp?IdLey=262>

parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como también por parte de dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública, de organismos autónomos de cualquiera de las esferas gubernamentales.

De igual forma se tiene prohibido recibir apoyos por parte de partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos, organismos internacionales, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas, de personas que vivan o trabajen en el extranjero, por parte de empresas mercantiles, artículo 26.

Toda vez que el aspirante a candidato independiente sea registrado como tal, podrá acceder a las prerrogativas derechos y obligaciones que se marcan en los artículos 39 y 40, dentro de las cuales destaca el tipo de financiamiento al que podrán tener paso los candidatos ciudadanos, el cual será del tipo mixto, es decir, público y privado.

Una vez que ya fue analizado el financiamiento privado, se podrá analizar el financiamiento público, el cual será en un monto igual al de un partido político de nuevo registro, artículo 45, segundo párrafo.

La regla de financiamiento a candidatos independientes, se basa en el artículo 51, que tácitamente expresa:

Artículo 51.- El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- I. Un 33.3% que se distribuirá al candidatos independiente al cargo de Gobernador;
- II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa; y
- III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Presidente, síndico y regidor.¹³⁶

¹³⁶ Obcit. Nota 135. Página 120.

Finalmente, en caso de que sea un solo candidato independiente el que obtenga el registro, no podrá recibir más del 50%, del financiamiento público, destinado para ese cargo de elección popular, según el artículo 52, ley Electoral de Tamaulipas.

Veracruz, como es normalmente conocida esta entidad federativa del territorio mexicano. Lleva por nombre oficial, Veracruz de Ignacio de Llave, se encuentra en el oriente del país y colinda con los estados de Tamaulipas, Oaxaca, Chiapas, San Luís Potosí, Hidalgo, Puebla y Tabasco, así como con el Golfo de México, debido a ello, posee el puerto más importante de todo el país. Veracruz es un estado que cuenta con una lista de eventos importantes que sucedieron en su territorio, sin embargo en el tema de la aceptación y por ende legislación en materia electoral, sobre candidaturas independientes, no ha marcado historia, ya que fue hasta el presente año 2015, que los legisladores incluyeron en su normatividad local tal figura de participación ciudadana.

En el caso de la Constitución política local, no se asienta tácitamente la participación de los candidatos independientes a los partidos políticos, sino que siempre al hablar de candidatos, primero de habla de los candidatos que se registran a través de un partido político y después de candidato independiente.

Ejemplo claro de lo anterior es el artículo 19, párrafo cuarto, de la misma Constitución, que señala:

Los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos que se señalen en la Constitución federal y en la Ley General que los regula. También tendrán derecho de acceder a los tiempos en radio y televisión, conforme a lo previsto en las normas antes señaladas. Los candidatos independientes registrados conforme a la ley tendrán derecho a prerrogativas para las campañas electorales, de acuerdo a las previsiones constitucionales y legales aplicables.¹³⁷

¹³⁷ Veracruz de Ignacio de la Llave. H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. "Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave". *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de septiembre de 1917. Y reformada por última*

Y más adelante en el mismo artículo 19, en el octavo párrafo, se reconoce el registro de candidatos ciudadanos de la siguiente manera: “Los partidos políticos tienen el derecho de registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a registrar candidaturas independientes. La ley fijará las condiciones y requisitos para registrar una candidatura independiente.”¹³⁸

Por su parte la ley reglamentaria en materia electoral, es decir, el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su contenido dedica varios apartados para hablar de los candidatos independientes.

El artículo 3º, señala como derechos de los ciudadanos en su fracción primera, votar y ser votados para cargos de elección popular.

Más adelante en el Libro Quinto, denominado de las Candidaturas Independientes, habla de manera general de la selección y elección de los candidatos, a través de las etapas que ya se mencionaron en entidades federativas ya analizadas.

La etapa de obtención del respaldo ciudadano, se llevará a cabo con recursos de origen privado y lícito y será solamente hasta por el 10% del tope de campañas establecido para las campañas inmediatas anteriores, artículo 272, primero y segundo párrafo., si en determinado momento se llega a rebasar el tope de campaña, se negará el registro al aspirante a candidato ciudadano, artículo 273.

De igual manera como se lleva a cabo en otras entidades legislativas, todos los movimientos financieros se deben llevar a cabo a través de una cuenta bancaria, manejada por una persona física designada por el aspirante ante el Instituto Electoral.

Además se reglamentan ciertas prohibiciones sobre el origen del financiamiento de tipo privado, tales como: recibir aportaciones, donaciones en

ocasión el 09 de abril de 2015. Disponible en: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/ConstitucionPDF/CONSTITUCION%20POLITICA%2009-04-15.pdf>

¹³⁸Obcit. Nota 137. Página 123.

efectivo, metales y piedras preciosas, por parte de personas físicas o morales, por parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como también por parte de dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública, de organismos autónomos de cualquiera de las esferas gubernamentales.

De igual forma se tiene prohibido recibir apoyos por parte de partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos, organismos internacionales, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas, de personas que vivan o trabajen en el extranjero, por parte de empresas mercantiles, artículo 276.

Toda vez que el aspirante a candidato independiente sea registrado como tal, podrá acceder a las prerrogativas derechos y obligaciones que se marcan en el artículo 287, dentro de las cuales destaca el tipo de financiamiento al que podrán tener paso los candidatos ciudadanos, el cual será del tipo mixto, es decir, público y privado.

Una vez que ya fue analizado el financiamiento privado, se podrá analizar el financiamiento público, el cual será en un monto igual al de un partido político de nueva creación, artículo 299.

La regla de financiamiento a candidatos independientes, se basa en el artículo 300, que tácitamente expresa:

Artículo 300.- El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- I. Un 33.3% que se distribuirá al candidatos independiente al cargo de Gobernador;
- II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa; y
- III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Presidente, síndico y regidor.¹³⁹

¹³⁹Veracruz de Ignacio de la Llave. H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. "Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave". *Publicado en el*

Finalmente, los candidatos deben nombrar una persona física encargada de administrar los recursos, además de que los recursos públicos no erogados por parte de los candidatos independientes, serán reintegrados al Instituto Veracruzano, artículos 301 y 302, respectivamente.

Yucatán, se ubica en el sureste mexicano, limita únicamente con los estados de Quintana Roo y Campeche, y el Golfo de México.

Los yucatecos se consideran como una de las entidades pioneras en la aprobación de la figura de los candidatos independientes, a través de una reforma en su constitución local desde el año 2006, sin embargo, y a pesar de tal reforma los candidatos ciudadanos no se encontraban en igualdad de circunstancias a los candidatos postulados por los partidos políticos.

El desequilibrio entre ellos se veía claramente reflejado en varios aspectos, principalmente en el financiamiento de carácter público, toda vez que solamente si el candidato independiente ganaba la elección se le reintegraba el 50% de sus gastos de campaña.

Ahora bien, examinando la legislación local, a la autora de la actual investigación, llamó mucho la atención el tema del estado de Yucatán, ya que a diferencia de otras Constituciones en las cuales se especifica que un medio para acceder a un puesto por elección popular es a través de la candidatura independiente, sin embargo, en la Constitución del Estado de Yucatán, toca el tema en el artículo 16, apartado B, nombrado, de los candidatos independientes, de la siguiente manera:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Los ciudadanos, para ejercer el derecho a participar en las elecciones estatales como candidatos independientes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley respectiva. La ley regulará el régimen de postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes y garantizará su derecho al financiamiento público, así como el acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta constitución.¹⁴⁰

En dicho artículo se garantiza a todo aquel que participe en una contienda electoral como candidato independiente, el derecho a obtener financiamiento de origen público, entre otras prerrogativas.

A pesar de que la reforma constitucional en el estado de Yucatán se llevó a cabo en 2006, la ley reglamentaria fue emitida en su cabalidad hasta el mes de junio del año 2014, una ley reglamentaria totalmente nueva.

Para conocer más sobre el tema en el estado de Yucatán se accedió al estudio de la ley reglamentaria en materia electoral de dicho estado, es decir, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en la que dentro de su artículo 20, señala:

Los ciudadanos yucatecos podrán ejercer su derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, o nombrado para cualquier otro empleo o comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y esta Ley¹⁴¹

¹⁴⁰ Yucatán. H. Congreso del Estado de Yucatán. "Constitución Política del Estado de Yucatán". *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 1918.* Y reformada por última ocasión el 20 de junio de 2014. Disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/constitucion-politica>.

¹⁴¹ Yucatán. H. Congreso del Estado de Yucatán. "Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Yucatán". *Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Y reformada en última ocasión el 28 de junio de 2014.* Disponible en: http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=452

También el aspirante a ser registrado como candidato ciudadano, deberá participar en un proceso de selección de candidatos, en cinco etapas, igual que en las entidades que ya analizamos en fojas atrás.

Con la expedición de la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de manera general el estado de Yucatán se equipara en el tema de financiamiento con la mayoría de los estados.

En la Ley ya mencionada, se dedica en el libro segundo para hablar del proceso de selección, de las prerrogativas, derechos y obligaciones, y demás detalles de los actos que atañen a los candidatos independientes.

Encausando el contenido al financiamiento, en la etapa de la obtención del respaldo ciudadano, en la cual, el recurso que se erogará será de origen privado y de procedencia lícita, de acuerdo con lo establecido por el propio artículo 48, de la misma Ley mencionada, todo ello sin dejar de lado que no debe rebasarse el 10%, del tope de gastos de campaña, de acuerdo con los procesos electorales celebrados con anterioridad inmediata, dependiendo de la elección de que se trate. De no respetarse el tope de gastos de campaña, el aspirante a candidato independiente, perderá el derecho de registrarse como tal.

Todos los movimientos económicos que realice el candidato independiente, deberá realizarse a través de la cuenta bancaria que se le exige como requisito para ser aspirante a candidato ciudadano, el registro de pagos de esta cuenta será a través de cheque nominativo.

Cabe hacer mención que en esta ley encontramos un aspecto importante que no es citado en ninguna otra legislación local del país, como lo es que una vez que el aspirante a candidato independiente haya cumplido con el porcentaje requerido en el respaldo ciudadano, éste deberá entregar un informe de ingresos y egresos a los 30 días siguientes de haber terminado el periodo de recabar dicho respaldo, de no ser así, se negará su registro como candidato independiente, artículo 52.

Por otra parte, sí el ciudadano obtiene su registro como candidato independiente, podrá acceder a las prerrogativas constitucionales de las que se

hablaba líneas atrás, como lo es la obtención del financiamiento público y privado, de acuerdo con el artículo 67, fracción III.

Conforme a lo anterior, las obligaciones que se generan son tales como: recibir aportaciones, donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas, por parte de personas físicas o morales, por parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como también por parte de dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública, de organismos autónomos de cualquiera de las esferas gubernamentales.

De igual forma se tiene prohibido recibir apoyos por parte de partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos, organismos internacionales, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas, de personas que vivan o trabajen en el extranjero, por parte de empresas mercantiles.

Si en determinado momento se llegaran a recibir aportaciones de bienes muebles, servicios o en especie, estos deberán utilizarse única y exclusivamente para su fin, pero, en ningún caso y sin excepción el candidato independiente podrá recibir en propiedad algún bien mueble.

El financiamiento público que recibirán los candidatos independientes, irá de acuerdo con la siguiente regla, del artículo 83:

- I. Un 33.3% que se asignará a la Candidatura independiente al cargo de Gobernador;
 - II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de diputado, y
 - III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de Candidatos Independientes al cargo de regidores.
2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones II y III, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.
 3. El monto a distribuir entre el total de candidatos independientes, será igual a la suma que deba recibir un partido político de nuevo registro, para lo cual el

Consejo Estatal presupuestará, para tales efectos, la cantidad que sea necesaria, en forma separada del financiamiento que corresponde a los partidos políticos.¹⁴²

Consumando éste estado de Yucatán, los candidatos independientes, deberán nombrar un persona que se encargue de manejar los recursos económicos y en su caso presentar algún tipo de informe. Además de que como en otras entidades federativas, el recurso público no erogado será reintegrar al Instituto Electoral.

Finalmente el estado de **Zacatecas**, es uno de 32 entidades federativas junto con el Distrito Federal, que integran el Estado mexicano, se localiza en la parte centro-norte del país; colinda a Norte con Durango y Coahuila; al este con Coahuila y Nuevo León y San Luis Potosí; al sur con Guanajuato, Jalisco y Aguascalientes; al oeste con Jalisco, Nayarit y Durango.

Zacatecas, es otro de los estados considerados como pioneros en la aceptación y aplicación de la figura de los candidatos independientes en el proceso de elección y postulación de candidatos en una contienda electoral, en la historia contemporánea de nuestro país, ya que fue la segunda entidad federativa en llevar a cabo las adecuaciones legislativas para la entrada en vigor de los candidatos independientes.

Para analizar la participación de los candidatos independientes en el estado de Zacatecas, se tuvo la necesidad de analizar las últimas dos leyes reglamentarias de la materia electoral, emitidas por dicho estado.

El día 06 de octubre del año 2012, se publica en el Diario Oficial del Estado la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, no obstante, de que antes de que se llegara la decisión de elaborar una nueva Ley Electoral, se reformó en diversas ocasiones la legislación en mención.

Las candidaturas independientes o también llamadas candidaturas ciudadanas, fueron contempladas dentro de esta ley electoral, con la intención de realizar una armonización legal con la reciente reforma federal en la Constitución

¹⁴²Obcit. Nota 141. Página 126.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde ya se contemplaba la participación ciudadana a través de éstas candidaturas.

En la citada Ley Electoral del estado de Zacatecas, a groso modo, dentro del artículo 18, señala los requisitos mínimos necesarios para poder aspirar a ser un candidato ciudadano, dentro de los que destacan conforme a la materia financiera, se consagran en el numeral 1, fracciones VII, VIII y IX, que a letra comentan:

VII. Designar a la persona encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de campaña;

VIII. Aperturar cuenta bancaria en el estado de Zacatecas, para el manejo de los recursos de campaña electoral y que no deberá exceder del importe correspondiente al tope de gastos de campaña aprobados por el Consejo General en la elección que pretenda contender; y

IX. Informe relativo al monto de los recursos que pretende gastar en la campaña y el origen de los mismos.¹⁴³

Una vez concluido el proceso electoral, y si el candidato independiente resultase ganador de la elección, tendrá el derecho de recuperar hasta un 50%, de sus gastos durante campaña, por parte del Instituto Electoral, ello sucede siempre y cuando no se haya excedido el tope de gastos de campaña establecido para tal elección, de lo contrario el candidato independiente electo perderá tal derecho, artículo 19 numerales 1 y 2.

La Constitución Política de estado de Zacatecas en la actualidad, consagra el derecho de la participación de los candidatos ciudadanos en las contiendas electorales, dentro de su artículo 35, que a la letra dice:

Corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es

¹⁴³Obcit. Nota 42. Página 48.

competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen¹⁴⁴.

Cabe hacer mención que la última ocasión en la que fue reformado el artículo 35, fue en septiembre del pasado año 2014, únicamente en su tercer párrafo que señala: “Además de lo dispuesto en la ley general, la ley local regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.”¹⁴⁵

Ahora bien atendiendo literalmente a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 35, de la constitución local de Zacatecas, se analizaran en las siguientes líneas los derechos y obligaciones de los candidatos independientes, en la ley reglamentaria actual, es decir, la Ley Electoral vigente a 2015.

En dicha ley se encuentra claramente definido el papel que juegan los candidatos independientes en el estado de Zacatecas, ya que el Libro Quinto de la Ley Electoral emitida en junio del presente año 2015, ahí se detalla cómo se llevará a cabo en proceso de selección y registro de candidatos ciudadanos, además del tipo o tipos de financiamiento al cual tendrán acceso.

Siguiendo con este orden de ideas, la Ley Electoral del estado de Zacatecas, señala que: el proceso de selección de candidatos independientes es de la misma forma y cuenta con las mismas etapas y requisitos de forma y fondo, que en otras entidades federativas.

Ejemplo de ello se establece en el artículo 319, donde se exige la apertura de una cuenta bancaria en donde se realizaran todos los movimientos financieros que requiera el candidato durante el proceso de la obtención del respaldo

¹⁴⁴ Zacatecas. Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio de 1998*. Y reformada en última ocasión el 23 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.congreso Zac.gob.mx/e/todojuridico&cual=172>

¹⁴⁵Ídem. Nota 144.

ciudadano y en su momento durante la campaña política, todo se realizará a través de un cheque nominativo o transferencia electrónica.

Durante la etapa de la obtención del respaldo ciudadano, el candidato independiente actuará con recursos privado provenientes de un origen lícito, están sujetos a un tope de gastos equivalente al 10%, de los gastos establecidos para las campañas inmediatas anteriores, artículo 325, si el aspirante rebasa los topes no será registrado como candidato independiente, artículo 326, ambos de la Ley Electoral de Zacatecas.

Además de que queda estrictamente prohibido para los aspirantes, recibir aportaciones, donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas, por parte de personas físicas o morales, por parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como también por parte de dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública, de organismos autónomos de cualquiera de las esferas gubernamentales.

De igual forma se tiene prohibido recibir apoyos por parte de partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos, organismos internacionales, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas, de personas que vivan o trabajen en el extranjero, por parte de empresas mercantiles.

Una vez que el aspirante se haya registrado ya, como candidato independiente, contará con la facultad de acceder a las prerrogativas, derechos y obligaciones, y la cual interesa a este tema de tesis es la que se localiza en el artículo 342, fracción III, que a letra establece: “III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley;”¹⁴⁶.

Por su parte el artículo 346, numeral 1 señala que: “1. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.”¹⁴⁷ Y contarán con las prohibiciones que se mencionaron en el primer párrafo de la presente foja, es decir, que se repiten las

¹⁴⁶ Obcit. Nota 144. Página 131.

¹⁴⁷ Obcit. Nota 144. Página 131.

prohibiciones en el artículo 347 de la Ley Electoral, además de que también se prohíbe utilizar créditos provenientes de bancas de desarrollo para la realización de las actividades.

Si en determinado momento se llegaran a recibir aportaciones de bienes muebles, servicios o en especie, estos deberán utilizarse única y exclusivamente para su fin, pero, en ningún caso y sin excepción el candidato independiente podrá recibir en propiedad algún bien mueble, artículo 350.

En cuanto a lo relativo del financiamiento de origen público, los candidatos independientes serán considerados como un partido político de nueva creación, artículo 351.

Y la distribución del financiamiento público será de acuerdo con lo señalado por el artículo 352, de la siguiente forma:

Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado;

II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes a Diputados, y

III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Página 229/278 Ley Electoral del Estado de Zacatecas Presidente Municipal.

2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en las fracciones anteriores.¹⁴⁸

Finalmente el artículo 354, nos dice que el recurso público que no sea erogado por el candidato independiente, será reintegrado al Instituto Electoral.

Con todo lo anteriormente analizado de dos últimas las leyes electorales del estado de Zacatecas, se puede emitir una opinión personal, la cual se basa principalmente en hacer un comentario a manera de comparativa entre ambas, basándonos en el tema del financiamiento.

¹⁴⁸Obcit. Nota 144. Página 131.

En la Ley Electoral vigente hasta el mes de mayo del presente año 2015, contemplaba un financiamiento del tipo mixto hacia el candidato ciudadano, es decir financiamiento privado y público, sin embargo, el financiamiento público solamente se podría acceder en caso de que el candidato resultara favorecido en la contienda electoral. A diferencia de ello, la nueva Ley Electoral, publicada el pasado 06 de junio del presente año 2015, ya establece criterios, tiempos y detalles de diversas índoles bien establecidos para que se lleve a cabo la selección de los candidatos independientes.

Los detalles a los que se refiere el párrafo anterior, son tales como: el esclarecimiento de las etapas de selección de candidatos, etapas que en la antigua ley no se establecían, además de que sobre el tema de financiamiento, el candidato independiente en la actualidad ya cuenta con un financiamiento del tipo mixto.

El financiamiento privado, puede ser utilizado en todo el proceso electoral, es decir, desde la etapa de la obtención del respaldo ciudadano, y la propia campaña política y el financiamiento público, será utilizado una vez que el candidato independiente obtenga el registro.

Y es importante mencionar que el para percibir recurso financiero de origen público el candidato independiente, será tratado en igualdad de condiciones que un partido político de nueva creación.

Por otro lado, el resultado que se arrojó del análisis de las legislaciones de las entidades federativas que conforman el territorio nacional, señala que los únicos estados que no han aceptado la entrada en vigor de los candidatos independientes son, Oaxaca y Tlaxcala.

3.2 Distrito Federal.

El caso del Distrito Federal, es un poco diferente, debido a que no cuenta con una Constitución Política propia, ya que esa parte del territorio nacional se encuentra supeditado al gobierno y a la normatividad federal.

La ciudad de México, nunca ha contado con autonomía y soberanía propia, debido a que en ella se albergan los 3 poderes federales, es decir, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, motivo por el cual es llamada también Distrito Federal.

Sin embargo, el gobierno encabezado por el actual jefe de gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, tiene como propósito y objetivo durante su administración, lograr la constitucionalización del Distrito Federal, para de esta manera considerarlo una entidad más en el territorio mexicano.

No obstante, a pesar de la falta de una Constitución Política, si se cuenta con una ley reglamentaria en materia electoral, denominado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en el cual, se aceptan las candidaturas independientes explícitamente en el artículo 7, fracción cuarta, que a letra menciona lo siguiente:

(...) IV. Ser votados para todos los cargos de elección popular en el Distrito Federal.

El derecho de solicitar el registro como candidato independiente a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Jefes Delegacionales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos, este Código y la demás normatividad aplicable (...)¹⁴⁹.

Y de acuerdo con el capítulo V BIS, que abarca del artículo 244 Bis al 244 Quintus, es dedicado a hablar de las candidaturas independientes, y de acuerdo con el artículo 244 Bis, considera que a través de esta figura de participación ciudadana, se puede contender para ocupar los cargos de: “a) Jefe de Gobierno

¹⁴⁹ Distrito Federal. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. “Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal”. *Publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de diciembre de 2010*, última reforma publicada el 28 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-c2e1a83c88e4ae0978fa87e795ce80f3.pdf>.

del Distrito Federal; b) Jefe Delegacional en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; c) Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”¹⁵⁰

Los requisitos, prerrogativas y prohibiciones de los candidatos independientes en el Distrito Federal, son de manera general de la misma naturaleza que en las entidades federativas, además el financiamiento de los mismos será tanto público como privado, y el público conforme lo establecido en el artículo 244 Quater, marca:

(...) así como a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección.

La bolsa de financiamiento público a que se refiere este artículo se dividirá entre los tipos de elección que se contengan en el proceso electoral, y por cada tipo de elección se distribuirá igualitariamente entre el número de candidatos independientes registrados; de conformidad con lo siguiente:

- a) Un 33% del financiamiento público, que corresponda en su conjunto a los candidatos independientes, se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- b) Un 33% del financiamiento público, que corresponda en su conjunto a los candidatos independientes, se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional; y
- c) Un 33% del financiamiento público, que corresponda en su conjunto a los candidatos independientes se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;(...)¹⁵¹

En cuanto a la administración y comprobación de gastos y la revisión del origen del financiamiento privado; se realizará de acuerdo con lo establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o en su caso del Instituto Electoral del Distrito Federal. Además de que también se reintegrará al mismo organismo el recurso público no erogado.

¹⁵⁰Obcit. Nota 149. Página 135.

¹⁵¹ Obcit. Nota 149. Página 135.

3.3 *Federación.*

Nuestro país es oficialmente llamado, Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.¹⁵²

En dicha Carta Magna, se sustenta uno de los derechos político- electorales más importantes, como lo es el derecho a ser votado, que se encuentra consagrado en el artículo 35 fracción segunda, que a la letra dice:

(...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; (...)¹⁵³

Dicha modificación a la Ley Suprema, fue realizada el día 09 de agosto de 2012, con ello se otorgaron más derechos políticos a los ciudadanos que no formaran parte de las filas de un partido político, siendo así, que se puede garantizar de cierta forma el acceso de los ciudadanos a la política de nuestro país.

Por su parte la ley reglamentaria de la materia, llamada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 2014, contempla de manera general y particular a las candidaturas independientes.

¹⁵²Obcit. Nota 12. Página 11.

¹⁵³Obcit. Nota 12. Página 11.

Por otro lado, también se contempla el tema del financiamiento para dichas figuras ciudadanas, considerándose en el artículo 104, lo subsecuente:

Artículo 104.1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: (...) c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad; (...)¹⁵⁴

El financiamiento de los mismos de acuerdo con lo que establecen los artículos 353, numeral 2, 393 y 398, numeral 1, incisos a y b, de la misma ley será del tipo público y privado, y se ejercerá a partir de que se considere candidato al ciudadano postulado.

Asimismo, el financiamiento público que reciban los candidatos independientes destinados para gastos de campaña, será distribuido considerándose a éstos como un partido político de nuevo registro.

Y el recurso proveniente de financiamiento público que no haya sido ejercido, será restituido al Instituto Nacional Electoral (INE).

Para finalizar, de manera general en el territorio nacional, se establece que el financiamiento de los candidatos independientes, es realizado en dos momentos, uno durante la etapa de la obtención del respaldo ciudadano, el cual será totalmente de origen privado y el otro se lleva a cabo cuando, una vez que se obtiene el registro se puede acceder al financiamiento público, sin olvidar el propio financiamiento de origen privado.

De tal forma que asentado lo anterior, podemos decir que, la forma de financiamiento de los candidatos independientes varia de un estado a otro, si bien es cierto que, en las prohibiciones de percibimiento de recurso son casi armonizadas en todo el territorio nacional, ya sea este público o privado, las formas de distribuir los recursos si varían de una entidad federativa a otra. De manera general la modalidad de financiamiento de los candidatos independientes

¹⁵⁴Obcit. Nota 17. Página 16.

es híbrida en todos los estados en donde es aceptada la figura de participación ciudadana de los candidatos independientes, a excepción de: Nayarit que no establece una forma de financiamiento específica, y Coahuila, que es su legislación solamente habla del financiamiento público.

Las líneas anteriores se pueden analizar en el siguiente mapa del territorio nacional:



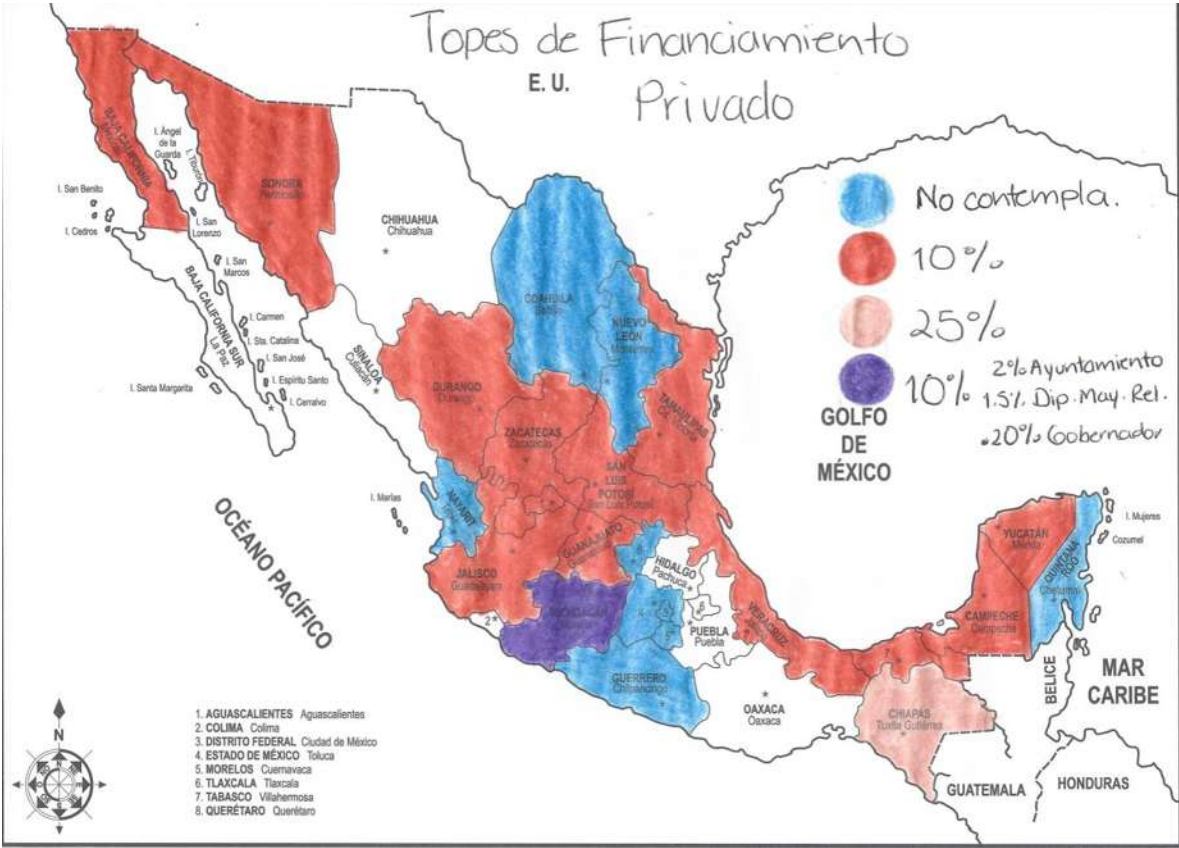
Por lo que se puede precisar que las prohibiciones a las que se refiere el párrafo anterior en cuanto al financiamiento privado son: debe provenir de un origen lícito y está prohibido recibir aportaciones en efectivo, metales y piedras preciosas por personas físicas o morales, por parte de alguno de los poderes de la Administración Pública Estatal, organismos autónomos, de cualquier esfera gubernamental, partidos políticos, personas morales o extranjeras, organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos, organismos internacionales, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas, de personas que vivan o

trabajen en el extranjero, por parte de empresas mercantiles. Además de que dicho financiamiento público en la mayoría de las entidades federativas de la república no debe sobrepasar el 10%, sin embargo en estado como Chiapas se puede obtener hasta un 25%, y en nuestro estado de Michoacán, que si bien es cierto que el tope de gastos de campaña en recurso privado es del 10%, es un caso diferente, ya que se puede ejercer el autofinanciamiento, el cual cuenta con los siguientes porcentajes:

- 2% a los ayuntamientos:
- 1.5% diputados de mayoría relativa.
- .20% gobernador

De 25 estados, que contemplan la figura de los candidatos independientes, el 40%, es decir, 10 estados no contemplan lineamientos específicos para el tope de gastos en campaña en el financiamiento privado.

Y solamente dos entidades federativas contemplan el autofinanciamiento de los propios candidatos independientes, que son Aguascalientes y Michoacán.



En cuanto al financiamiento público, se encuentra que, tampoco existe una armonización expresa en cuanto a la percepción del recurso de origen público en la mayoría de las entidades federativas las contemplan como un partidos político de nueva creación, sin embargo, en determinados casos en Michoacán, no se realiza una especificación de la distribución de recursos, y en su mayoría, como se indica en el mapa, en color verde, se aplica lo que la autora de la presente tesis llama, la regla del 33.3%, es decir, que el recurso que perciben los candidatos independientes en alguna de esas entidades federativas se distribuye en un 33.3%, para cada una de las esferas gubernamentales, dicho de otra manera, se asigna el recurso bajo la siguiente regla de operación:

- 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Gobernador del Estado.
- 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de integrantes de Ayuntamientos.
- 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.

Si en determinado momento fuera solamente un candidato el que logre obtener el registro, éste por sí sólo no podrá acceder a más del 50% del monto correspondiente a la elección de que se trate.

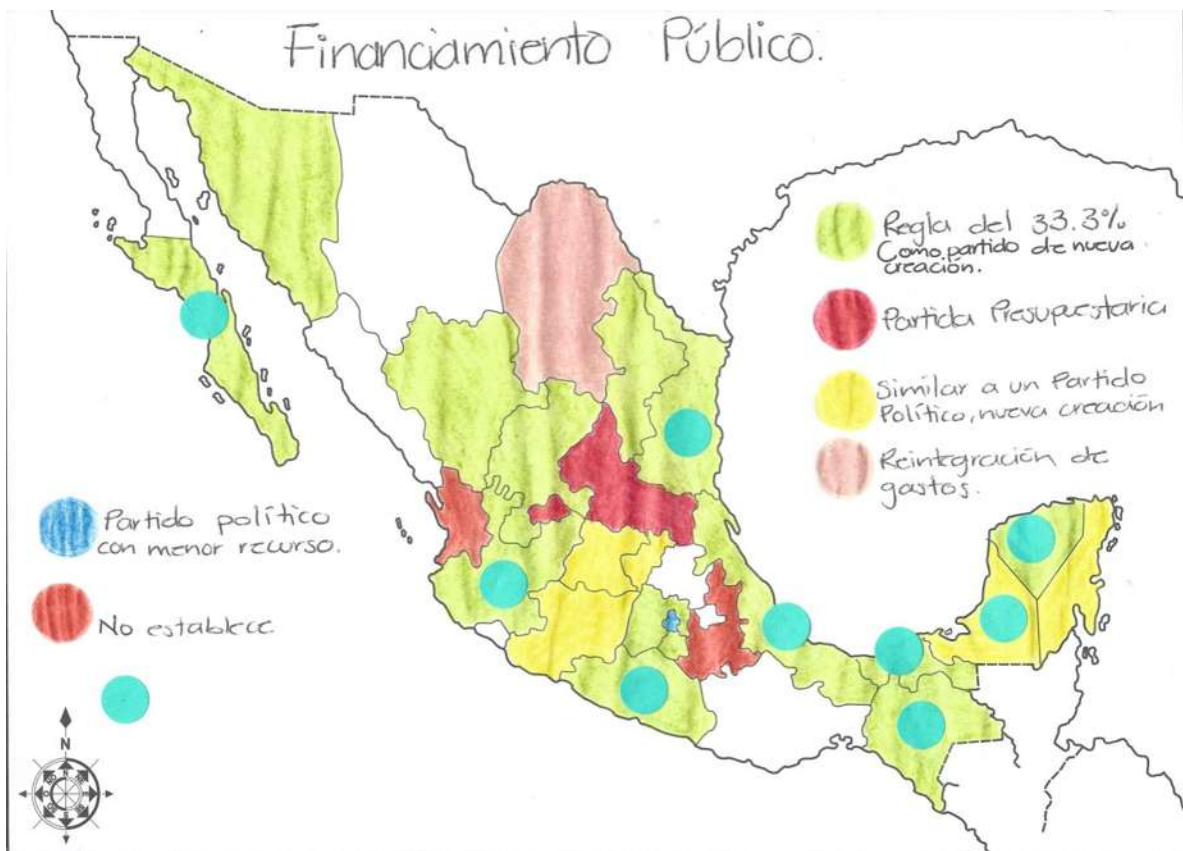
En el Distrito Federal la forma de percibir y destruir es muy similar, solamente que únicamente se contempla una distribución del 33%, entre Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y Diputados de Mayoría Relativa.

Además de la modalidad de financiamiento público que ya se explicó, hay otra modalidad de financiamiento que fue utilizada en las entidades federativas que fueron consideradas como pioneras en la aceptación e integración de la figura de los candidatos independientes a las legislaciones locales, como fue el caso de Yucatán y Zacatecas, y que además sigue vigente hasta la actualidad en el estado de Coahuila, la cual consiste en que el candidato independiente financia la obtención del respaldo ciudadano y la propia campaña política solamente con recursos de origen privado, y si el candidato resultase ganador se le será

reintegrado el 51% de los gastos realizados, siempre y cuando éstos no rebasen el tope de gastos de campaña que establezca la misma legislación.

Pasando a otros detalles sobre el financiamiento público, también en gran parte de las entidades federativas, se pide se designe una persona encargada del manejo de la cuenta donde el candidato independiente, lleva a cabo todos los movimientos financieros, los cuales serán únicamente a través de cheque o transferencia, así mismo esa misma persona será la encargada de rendir informes en cuyas entidades federativas sean necesario el mismo.

Finalmente, y de manera general, el recurso público no erogado será reintegrado al Instituto de cada una de las entidades federativas.



CAPÍTULO 4.

FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ALCANCES Y RETOS LEGISLATIVOS

“Veo un pueblo con hambre y sed de justicia”.

Luís Donaldo Colosio Murrieta.

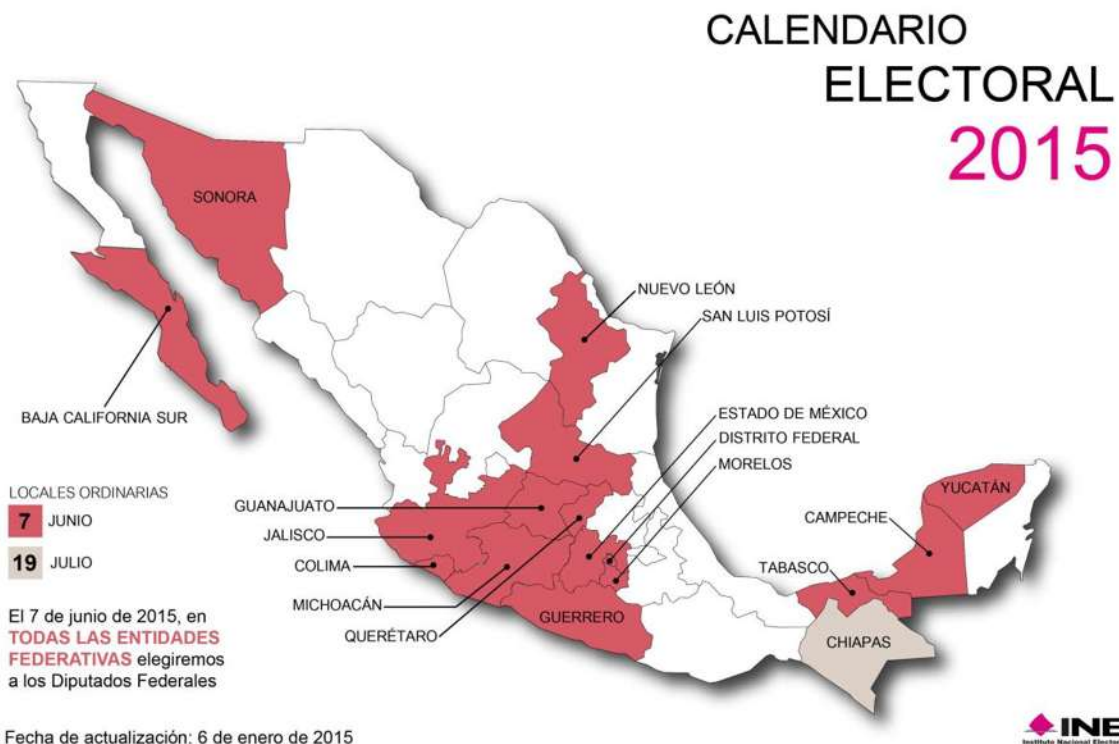
SUMARIO:

4.1 Alcances legislativos de las candidaturas independientes, en materia de financiamiento. 4.2 Retos legislativos de las candidaturas independientes en materia de financiamiento.

El abrir la puerta a nueva manera de hacer política a las personas físicas, es decir, en el acceso a un cargo de elección popular de manera independiente, sin el respaldo de un partido político, se ha significado un gran adelanto y sobre todo el fortalecimiento en materia de participación ciudadana para nuestro país.

En el presente capítulo se analizarán todos esos aspectos que determinarán la importancia o trascendencia en los alcances legislativos en materia de financiamiento que van a presentar las candidaturas ciudadanas una vez ya llevadas a la práctica, así como los desafíos y/o retos que se generaran de dichos alcances, pudiendo establecer como debiera ser ejercido el financiamiento por parte de los candidatos independientes, determinar aspectos de modo, tiempo y lugar.

Para poder asentar de manera definitiva cuales son los verdaderos alcances y retos legislativos que se tienen en la actualidad, toda vez q fueron llevadas a la práctica las candidaturas ciudadanas o también llamadas candidaturas independientes, se debe primeramente tener un panorama de cómo se desarrolló el proceso electoral 2015, en todo el país, teniendo como premisa mayor, la primera participación de los candidatos independientes, en la etapa contemporánea del Derecho Electoral mexicano.



De acuerdo con los resultados arrojados en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, por sus siglas INE, el pasado 07 de junio de 2015, se celebraron elecciones para Diputados Federales en todo el territorio nacional, es decir, en las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, en las cuales participaron veintidós candidatos, que fueron postulados de manera independiente a los partidos políticos.

Los candidatos independientes se distribuyeron de la siguiente forma en el proceso electoral, a lo largo del territorio nacional:

- Nueve gubernaturas, siendo tres los que compitieron por la gubernatura de los estados de forma independiente.
- En cuanto a las 903 presidencias municipales, en las cuales hubo elecciones, 71 compitieron para una alcaldía o delegación.
- Se contendieron por 639 diputaciones locales, y 29 para diputados locales.

Siendo así que, los candidatos ciudadanos tuvieron una participación con 125 candidaturas que no contaron con el respaldo de un partido político.

Actualmente la página web oficial del Institucional Nacional Electoral, no cuenta con la información necesaria para generar un universo de candidatos independientes registrados a nivel nacional, sin embargo, con la revisión de diversos medios de información y páginas web, los resultados del proceso electoral llevado a cabo el 07 y 19 de junio de éste año 2015, arrojaron como ganadores a 5 candidatos independientes en todo el país, candidatos que se describen de la siguiente forma:

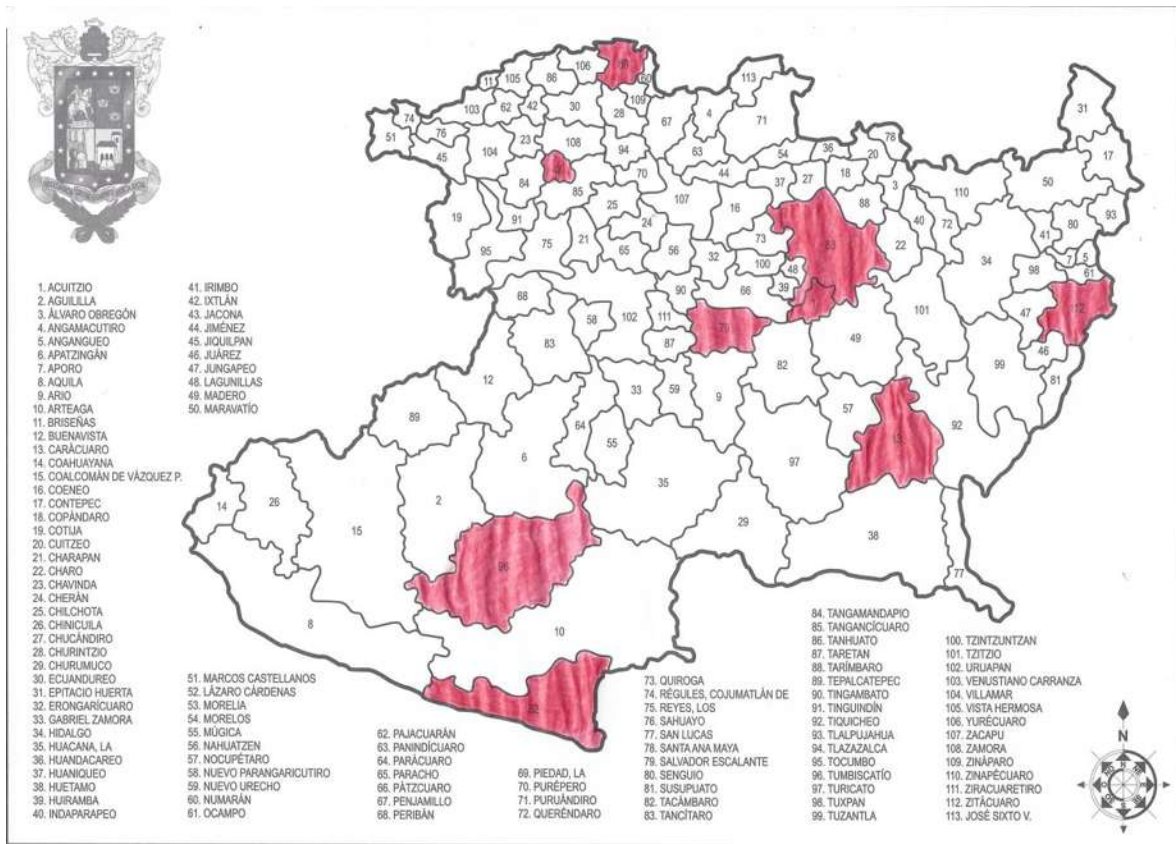
- Jaime Rodríguez, El Bronco. Gobernador del estado de Nuevo León.
- Manuel de Jesús Clouthier Carrillo. Diputado Federal, por Culiacán, Sinaloa.
- José Alberto Méndez Pérez, Presidencia Municipal de Comonfort, Guanajuato.
- Alfonso de Jesús Martínez Alcázar, Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán.
- José Pedro Kumamoto Aguilar, Diputado Local, Zapopan, Jalisco.

Por su parte en el estado de Michoacán, se detectaron un total de 21 aspirantes a candidatos independientes, de los cuales 1 era para la Gobernados, 1 para Diputado local 10 para Ayuntamientos. De las cifras anteriores solamente lograron su registro 12 candidatos independientes, que se distribuyeron de la siguiente manera:

- 1 candidato a Diputado por mayoría relativa, por el Distrito de Lázaro Cárdenas.

- 11 candidatos en los Ayuntamientos, en los municipios de: Morelia, Zitácuaro, Lázaro Cárdenas (2 candidatos), La Piedad (2 candidatos), Jacona, Salvador Escalante, Tumbiscatio, Acuitzio y Carácuaro.

Datos que se pueden apreciar en el siguiente mapa, en el cual está marcado de color rojo los municipios donde se contó con la participación de candidatos independientes en la contienda electoral.



Cabe hacer mención que la intención de la autora de la presente tesis era realizar una entrevista los candidatos independientes que resultaron ganadores en la contienda electoral en el pasado mes de junio del presente año 2015, sin embargo, por motivos ajenos no se pudo realizar, ya que uno de los candidatos fue imposible de localizar y sin su ayuda no se completaba el universo de cinco personas para que los datos arrojados de la entrevista puedan ser considerados

como verídicos y legítimos, debido a que el universo de dichas entrevistas es de un número de 5 personas, debían realizarse las entrevistas a las 5 personas.

Motivo por el cual no se llevó a cabo tal investigación de campo.

4.1 Alcances legislativos de las candidaturas independientes, en materia de financiamiento

Para poder hablar de los alcances legislativos que tendrán los candidatos independientes en materia de su propio financiamiento, se debe empezar por analizar, cual es el significado y/o concepto de la palabra, alcance.

Se tomará en consideración tres acepciones, para más adelante poder realizar una personal, el vocablo alcance, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, “3. m. Capacidad física, intelectual o de otra índole que permite realizar o abordar algo o acceder a ello. 7. m. Significación, efecto o trascendencia de algo. 13. m. *Chile y Perú*. Aporte o sugerencia hecha en sesiones o debates públicos.”¹⁵⁵

Ahora bien, se puede precisar que, el significado de la palabra alcance para el presente tema de investigación, se refiere a todas aquellas aportaciones o sugerencias que causan cierto impacto, efecto o trascendencia social, la cual fue construida utilizando la capacidad física, intelectual, material y de otras índoles.

En este tenor de ideas, se puede decir, que las candidaturas independientes o también llamadas candidaturas ciudadanas, han logrado posicionarse en la vida política de nuestro país, como un derecho inalienable, en virtud de ser considerado como un derecho político, que se ve reflejado en el derecho a ser votado.

Tal derecho se ve marcado en la legislación federal y local de nuestro país, propiamente en las constituciones, claro sin tomar en cuenta los estados de Oaxaca y Tlaxcala, que son las únicas entidades federativas del país que no contemplan la figura de los candidatos ciudadanos, considerada como un espacio de participación ciudadana en la vida política y democrática de un país.

¹⁵⁵Obcit. Nota 1. Página 7. Lema consultado: “alcance”.

La entrada en vigor de las candidaturas ciudadanas tuvo como objetivo principal, la democratización de la participación ciudadana, es decir, que los ciudadanos puedan participar como candidatos independientes, y sin necesidad de ser postulados por los partidos políticos, a los cargos de elección popular de, Gobernador, diputados y ayuntamientos, siempre y cuando atiendan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas y previstas en las diferentes legislaciones, siendo ello una base necesaria para el modelo de representación, en donde los ciudadanos civiles ya se consideran como una parte crucial del proceso electoral, en el estado mexicano.

Las adecuaciones legislativas que fueron necesarias para la entrada en vigor de los candidatos independientes en nuestro país, y que además se establecieron con carácter de obligatorio, contienen disposiciones jurídicas mediante las cuales se abona al perfeccionamiento y consolidación de la vida democrática del país, siendo las más importantes para la actual materia de investigación, el tipo de financiamiento establecido tanto a nivel federal como local, para los candidatos ciudadanos.

Siendo así, que en tenor de lo anterior, se detectó que en nuestro país, así como se tiene una gran variedad de terrenos, climas, paisajes naturales y culturales, es decir, que se cuenta con una rica diversidad tanto natural como artificial, así mismo es la pluralidad de ideas heterogéneas de contemplar y atender el financiamiento de los candidatos independientes.

Sin lugar a duda, el primer gran alcance legislativo al que se vieron expuestas las candidaturas ciudadanas fue, la aceptación y la integración de las mismas en la normatividad de nuestro país, siendo ello un logro importante en materia electoral y de derechos humanos, ya que por un lado se consideró como una nueva forma de hacer política, que generaría el mejoramiento de la calidad en la democratización del país, y por otro lado, finalmente México estaba introduciendo en su propia Constitución Política, unos de los derechos político-electorales, considerados como de vital importancia en el catálogo de derechos humanos.

Ya específicamente hablando de tiempos recientes, es decir, del proceso electoral 2015, se puede observar claramente cuáles han sido los logros o alcances que han tenido social, política y económicamente los candidatos ciudadanos, toda vez que ya fueron llevados a la práctica en dicho proceso electoral.

Se considera que el alcance social al que se refiere el párrafo anterior, se vio claramente reflejado en respaldo ciudadano que logró reunir cada uno de los aspirantes a candidatos independientes, como requisito elemental para lograr considerarse candidato ciudadano registrado.

Cabe hacer mención que de manera general las legislaturas de las entidades federativas, consideran para los candidatos ciudadanos 4 etapas elementales para su registro, las cuales constan y se denominan de la siguiente manera:

- De la convocatoria.
- Actos previos al registro de candidatos independientes.
- Obtención del apoyo ciudadano.
- Registro de candidatos independientes

Al cumplimiento de cada una de las etapas, los candidatos independientes realizan una interacción directa con la ciudadanía, logrando la aceptación tácita de los mismos, y denostando un revés social y político a los partidos políticos, llevando a cabo acciones comunes como el dar la espalda a los mismos, con la justificación de la falta de representación del ciudadano común en los partidos políticos.

Otro de los impactos políticos, que se vio reflejado en el proceso electoral 2015, fue claramente visto en la desintegración de las estructuras internas de los partidos políticos, cuyos engranajes se desmembraron para efectuar el apoyo y respaldo de candidatos que contaban con un respaldo de un partido político, no así por parte de los ciudadanos civiles que no militan en las filas de los partidos políticos.

Ahora bien, pasando al tema económico y el impacto o alcance del mismo, en el proceso electoral de junio de 2015, fue el aspecto o rubro más favorecido a

los ojos de muchos ciudadanos mexicanos, ya que logró cambiar la forma de hacer campañas políticas y sobre todo se demostró que se pueden cambiar los mecanismos de hacer política de manera más austera y sencilla y con mayor número de impacto social, haciendo partícipes a los propios ciudadanos.

Si se retoma un poco más el tema histórico de los candidatos ciudadanos, se puede observar que en 2012, los candidatos independientes, tenían acceso a un financiamiento únicamente del tipo privado, con las reformas electorales de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2014, se logra que en la mayoría de las entidades federativas, se le otorgara a dicha figuras de participación ciudadana, ciertas prerrogativas como el acceso a los medios de comunicación (raquíctico, por cierto) y el acceso a un financiamiento público, siendo así, que el financiamiento de los candidatos independientes, se considera actualmente con una modalidad de híbrido.

La palabra híbrido de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala como concepto: “3. adj. Se dice de todo lo que es producto de elementos de distinta naturaleza.”¹⁵⁶

Porque considerarse híbrido?, porque este tipo de financiamiento proviene de dos elementos de distinta naturaleza, ya que como se analizó en capítulos anteriores del presente trabajo de investigación, el financiamiento privado proviene de aportaciones realizadas, por simpatizantes, militantes o bien hasta del propio autofinanciamiento, y el financiamiento público, es todo aquel que Estado como ente de interés público otorga a los candidatos independientes para la promoción del voto principalmente.

Los bajos niveles de financiamiento, sea cual fuere su naturaleza provocaron la realización de campañas totalmente diferentes a las campañas políticas que se conocen por lo menos en las épocas contemporáneas.

Normalmente los ciudadanos estaban acostumbrados a observar y seguir de cerca campañas políticas onerosas y con una fuerte inversión de capital económico, reflejado en cientos o miles de spots publicitarios en radio, televisión o espectaculares, además de manejar una imagen que no es real del candidato a

¹⁵⁶Obcit. Nota 1. Página 7. Lema consultado: “híbrido”.

través del máquetin político, entre otros detalles que solamente reflejaban el excesivo gasto de los partidos políticos en artículos de promoción de su candidato postulante para determinado puesto de elección popular.

Llevando a cabo la revisión de un innumerable número de entrevistas realizadas a los candidatos independientes que resultaron favorecidos con el número de votos en las urnas del proceso electoral del pasado 7 de junio de 2015, 3 de ellos coincidieron en una nueva e importante forma de hacer campaña, y que por supuesto no requiere de un alto porcentaje de recurso monetario.

Dicha estrategia la llaman el adecuado uso y manejo de redes, las redes sociales, son todos aquellos mecanismos de comunicación cibernética que están al alcance todo individuo que cuenta con internet. De acuerdo con el estudio realizado por *Marketing Digital y Social Media* de la Asociación Mexicana de Internet (Amipci), elaborado por la agencia MenteDigital Las redes sociales más conocidas y populares en nuestro país son: Facebook, Twitter, YouTube entre otras.

Además de otra aplicación muy utilizada en los *smartphone*, o teléfonos inteligentes, que es la de WhatsApp, que de acuerdo a la experiencia de Pedro Kumamoto, ella fue una de las principales herramientas de difusión publicitaria de su campaña política para dar a conocer a la ciudadanía sus propuestas como candidato independiente y lo cual significaba un gasto muy pequeño, casi nulo de recursos.

En otra entrevista realizada a Manuel Clouthier en un canal de YouTube, llamado El Pulso de la República, él señalaba citando a Luís H. Álvarez, que él realizó una campaña con las 3 “s”, de suelo, saliva y sudor, es decir, que se llevó a cabo una campaña en la cual el candidato interactuó directamente con la ciudadanía, proponiendo y poniendo al ciudadano en centro de la democracia participativa, existiendo así una comunicación personalizada, tácita y directa entre el candidato y el electorado.

La nueva forma de hacer política que proponen los candidatos independientes, consecuencia de la falta de recursos para financiar sus campañas, se ha vuelto una política más eficiente, menos costosa y más

representativa, en donde se busca innovar las formas de hacer campaña, un claro ejemplo de ello lo detallo Jaime Rodríguez, mejor conocido como Bronco, quien es el primer gobernador electo en nuestro país a través de la modalidad del candidato independiente de los partidos políticos, él, durante su campaña, elaboró un cortometraje de vida, lo proyectó en diversos espacios públicos con el afán de darse a conocer entre los ciudadanos.

Ahora bien, el financiamiento de los candidatos ciudadanos, que es el tema central de la presente tesis, es de carácter heterogéneo en todo el país, como se analizó en el capítulo anterior, sin embargo, las limitantes con las que se determinan los lineamientos financieros de los mismos, son casi homogéneas en todo el territorio nacional, siendo así que en la mayoría de las legislaciones locales se establece un tope de gastos de campaña no mayor al 10%.

Sin embargo, en base al tema del financiamiento privado de los candidatos independientes, sale a luz, otro de los grandes alcances que han tenido a bien los mismos, como es el lograr que el órgano electoral más importante de nuestro país, es decir, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por sus siglas TEPJF, emitiera una resolución el pasado 29 de mayo del año en curso, en la cual a groso modo, se establece que los candidatos independientes podrán utilizar el financiamiento privado como principal recurso, siempre y cuando se respeten los topes de gastos de campaña para el mismo, inclusive, no importa que el financiamiento privado, sea mayor que el financiamiento público.

Con la anterior resolución se contraviene a la disposición constitucional contenida dentro del artículo 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado para los partidos políticos, no siendo así para los candidatos independientes.

Dicha resolución revocó emitida por la Sala Regional del Distrito Federal, en donde se aplicaba el principio de prevalencia del recurso público sobre el privado, señalando así un límite en las portaciones de origen privado.

Como se puede observar, al candidato independiente en el año 2012 se le consideraba como un espejismo de participación ciudadana, tanto en la legislación como en la práctica, hoy en día, no solamente es la novedad de una figura de participación ciudadana, sino que también se ha demostrado con hechos, es decir con triunfos electorales, que la nueva forma de representación social en la vida política de nuestro país, además, de que la materialización de esta tan importante figura política, no dependió de los recursos financieros erogados en ella, sino por el contrario, dependió de la credibilidad y confianza que los ciudadanos depositaron en el candidato ostentando como independiente, independiente de los partidos políticos registrados en el estado mexicano.

Como se plasmó en líneas anteriores el impacto que tuvieron los candidatos independientes en la sociedad mexicana fue de tal importancia que aún y cuando los requisitos para ser registrado con tal calidad, fueron difíciles, burocráticos y hasta un tanto cuanto absurdos, la voluntad de la ciudadanía se vio reflejada en los resultados de los comicios en junio de éste año 2015.

De igual forma los alcances se advirtieron en acciones legislativas, que se produjeron antes, durante y después del mismo proceso electoral, sin embargo, es importante mencionar que para ser las primeras elecciones en donde participan los candidatos ciudadanos, los resultados son positivos, además de ser un parte aguas a las nuevas formas de hacer política, puesto si se somete a consideración los puestos de elección popular ganados a través de dicha modalidad, son puntos clave en el desarrollo social, político y económico del país, es decir, se pueden considerar como puntos clave de nueva Geopolítica¹⁵⁷.

Finalmente, es importante mencionar que si bien es cierto que los candidatos independientes se han posicionado como una nueva forma de participación ciudadana y de representación civil, además de ser una figura

¹⁵⁷ La Geopolítica, como definición de la palabra, para la autora del presente trabajo de tesis, es la ciencia que se encarga del estudio de la causalidad de los sucesos políticos nacionales o internacionales, en presente o a futuro, basándose en un estudio sistemático de los factores geográficos, económicos, raciales culturales y religiosos, es decir, que se toman en consideración todas aquellas acciones que se presentan en determinados núcleos sociales, para poder determinar un fenómeno político en el presente o futuro.

política que da un giro de innovación a la política tradicional, no se debe dejar de lado el debate en relación con los partidos políticos, debido a que éstos también son formas de representación ciudadana.

Posiblemente los partidos políticos han sido considerados en la actualidad una forma privilegiada para encausar la participación política, sin embargo, no han dejado de formar parte de la sociedad, ya que los ciudadanos militantes y/o simpatizantes y/o adherentes de los ellos también son miembros de la propia sociedad civil.

Por lo anterior y en lo personal, se considera que hay una falsa apreciación de la realidad por la que atraviesa el Estado mexicano, al atribuir todas las desgracias, males y actos negativos que existen en el territorio nacional a los partidos políticos, ya durante muchos años fueron la única opción para acceder a mecanismos de rechazo, denuncia o modificación de las políticas estatales, ya que al final del día son los mismos ciudadanos quienes actúan en ello y para ello.

4.2 Retos legislativos de las candidaturas independientes en materia de financiamiento.

Para comenzar hablar de los retos o desafíos legislativos que presenta el financiamiento de los candidatos independientes, es importante comenzar en precisar la acepción de la palabra reto.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, reto es:

“1. m. Provocación o citación al duelo o desafío. 5. m. Objetivo o empeño difícil de llevar a cabo, y que constituye por ello un estímulo y un desafío para quien lo afronta.”¹⁵⁸

Con lo anterior se puede precisar que para el presente trabajo de investigación, la palabra reto conlleva a conceptualizarlo como todo aquel objetivo o desafío que tiene cierto grado de dificultad para ser realizado.

¹⁵⁸Obcit. Nota 1. Página 7. Lema consultado: “reto”.

Siendo que los retos a los cuales se enfrenta el financiamiento de los candidatos independientes en materia legislativa, son varios, y los cuales se consideran como punto de acceso clave para lograr o no que la figura de los partidos políticos sea considerada como exitosa en la sociedad mexicana, o no.

Primeramente se debe lograr una verdadera armonización de las Constituciones Políticas de las entidades federativas, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las leyes reglamentarias, para garantizar en igualdad de condiciones el acceso a un puesto de elección popular, tanto a un candidato independiente como a un candidato postulado por un partido político.

Debido a que cuando no hay condiciones equitativas de competencia electoral, los candidatos independientes tienen que pagar un costo más alto para entrar en las reglas democráticas y eventualmente acceder a los recursos.

Al realizar el presente trabajo de investigación en el tercer capítulo, también se detectó que existe una discrepancia entre las formas de denominar a las leyes que reglamentan la materia electoral en cada una de las entidades federativas, ya que en algunas se maneja el término Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y algunas otras Código Electoral, si se somete lo anterior al entendido de que la forma de denominación de las leyes reglamentarias en materia electoral depende del avance legislativo.

Ya que la justificación en la esfera federal al cambio de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, COFIPE por sus siglas, a Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, fue para la creación de figuras jurídicas electorales que principalmente vienen a la beneficiar la participación ciudadana, tales como: la Ley de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Teniendo conocimiento de lo anterior, entonces surge una gran interrogante, ¿Por qué el legislador michoacano no cambió la denominación de la legislación estatal, en la emisión del Código Electoral en junio de 2014? Si de antemano se creó otra legislación reglamentaria, llámese Ley de Justicia en

Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Toda vez que se tiene analizada la discrepancia entre las diferentes legislaciones del país entre ellas y la misma legislación federal en materia electoral, no es entonces una novedad que en el tema financiero exista una diversidad de acciones y actos que conllevan al acceso del financiamiento público y privado, y bajo qué términos serán utilizados ambos recursos por parte de los candidatos independientes.

Como se vio reflejado en el proceso electoral del mes de junio de éste año 2015, hubo candidatos que erogaron el mínimo de recurso tanto público como privado, tal es el caso concreto de José Pedro Kumamoto Aguilar, quien contendió por la diputación local del Distrito X de Zapopan, bajo la modalidad de independiente, y quien ejerció un total de \$18,600.00 (dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que le fue asignada como recurso público, además por su parte el obtuvo un aproximado de \$240, 000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) de recurso para su campaña política, no obstante que el proceso de la obtención del respaldo ciudadano lo realizó con aproximadamente \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 de M.N.).

Con el caso recientemente expuesto, deja en claro y cabe la menor duda que el realizar una campaña para acceder a un puesto de elección popular con la mínima cantidad de dinero, demuestra ampliamente que se pueden cambiar las formas de hacer campaña política, es decir, llevar a cabo campañas más austeras (como se mencionó párrafos atrás).

Ahora bien, proponer el retiro del financiamiento público a los candidatos independientes sería muy arriesgado, por dos principales razones, la primera se estaría perdiendo la esencia de buscar una igualdad de oportunidades para los candidatos independientes a los partidos políticos y los postulados por los mismos; y por otro lado, habría que proponer controles de fiscalización más efectivos para los candidatos independientes ya que solamente ejercerían recurso de origen privado.

Sin embargo, hay voces quienes afirman que los candidatos independientes son dependientes económicamente, por lo cual a manera personal se responde, que la calidad de independiente la adquiere un candidato por el hecho de no ser respaldado o propuesto por un partidos político.

Siendo así pues, que se debe someter a consideración del legislador federal la homologación federal de la legislación electoral, por las razones antes expuestas, además de tener en mente la posibilidad de creas una legislación única electoral, con el claro objetivo de proporcionar las mismas oportunidades a todos los ciudadanos mexicanos de contender a un cargo de elección popular de manera independiente.

Otra buena razón que justifica el párrafo anterior es la forma en que se centralizó la administración del Instituto Nacional Electoral (INE), creando una legislación electoral única, coadyuvaría a la buena administración del mismo.

Hablando concretamente de la figura e imagen que se generó del candidato ciudadano, se deben realizar reformas legislativas que beneficien al candidato independiente, en las cuales se permita un acceso más hacedero para que se registre como tal, es decir, que se debe hacer más factible el acceso al respaldo ciudadano en cuanto forma y fondo, ejemplo de ello son los elevados porcentajes de habitantes que deben respaldar al candidato, además de la difícil lista de requisitos que se deben cumplir para dar el voto de confianza al candidato independiente antes de conseguir su registro.

Se debe fortalecer al candidato independiente como elemento real de competencia hacia los partidos políticos haciendo posible una legislación apegada a derechos humanos, para que se genere un verdadero ambiente de competencia entre candidatos, y sea esta competencia menos discriminativa y menos desfavorable al candidato ciudadano.

Otro granreto al cual debe enfrentarse el candidato independiente, viene a ser cuando se gana el proceso electoral, como es el caso de los 5 candidatos que se mencionaron al inicio del actual capítulo, quienes tienen dos grandes caminos por tomar, por una lado adoptar las mismas formas institucionales que son severamente criticadas por la sociedad, o bien, iniciar todo un proceso de

cambio y ruptura, con la introducción de nuevas reglas de competencia, de nuevas formas de visión, de integrar nuevos y mejores proyectos de gobierno, de llevar a cabo una política incluyente, en otras palabras, es menester de la política mexicana que se rompa con el paradigma de la política tradicional de corrupción, narco tráfico y burocracia, que tanto han dañado la confianza del ciudadano y se va visto reflejado en la apatía política.

Se debe profesionalizar la figura de los candidatos independientes, para no desarrollar una transgresión a la psicología política, sin llegar a una discriminación, ya que la política mexicana no necesita cualquier tipo de candidatos, sino requiere de personas con perfiles adecuados que logren la democratización de la participación ciudadana reflejada en el candidato independiente.

Además que de lo anterior se desprende otro gran reto para los candidatos independientes, que es lograr su verdadera ciudadanización, puesto que se tomará nuevamente como el ejemplo la contienda electoral de junio de éste año 2015, de los 5 candidatos independientes que ganaron una elección, solamente uno, no ha tenido vínculo alguno con los partidos políticos, que es el caso de Pedro Kumamoto en Jalisco, el resto, es decir, los otros 4 candidatos, militaron dentro de las filas de un partido político, este tipo de acciones podrían poner en tela de juicio la confianza y credibilidad en la figura de los candidatos independientes, ya que la ciudadanía podría cobrar muy cara la factura de haber militando dentro de las filas de un partido político y utilizar la figura del candidato independiente como línea de escape en las obstaculizaciones políticas que pudiera existir dentro de los mismos partidos políticos.

Finalmente, lo que más desea de manera general la sociedad mexicana en los tiempos actuales es que sus opiniones e ideas sean tomadas en cuenta, es por ello que es de reconocerse las acciones que está implementando el Presidente Municipal electo de la ciudad de Morelia, Michoacán, al emitir una convocatoria dirigida a los ciudadanos en general para ingresar a la administración municipal, la intención de la convocatoria es elegir a los mejores perfiles profesionales para desarrollar los trabajos de dicha administración,

dejando de lado los compromisos políticos, es una buena propuesta para la conformación del gobierno municipal, sobre todo incluyente de los ciudadanos, además que se podrá aspirar a altos puestos administrativos como es el caso de las direcciones y subdirecciones.

Loa anterior se considera de manera personal un buen ejercicio, ya que se genera una política incluyente y se rompe el paradigma de los compromisos políticos.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. El candidato independiente o también llamado candidato ciudadano, es toda aquella persona física que participa en un proceso electoral para acceder a un puesto de elección popular, sin el respaldo de un partido político.

SEGUNDA. La candidatura ciudadana es considerada en la actualidad como un derecho humano consagrado tanto en la legislación federal, como en instrumentos de carácter internacional, es decir, en nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, como un derecho de perfil político.

TERCERA. El financiamiento de los candidatos independientes es una prerrogativa entregada por el Estado mexicano, principalmente a los partidos políticos, pero con el afán de otorgar las mismas condiciones de igualdad a ambas figuras de participación política, se concede el mismo derechos a ambas, la cual es de carácter híbrido, en otras palabras, que se tiene acceso tanto al financiamiento público como al privado.

CUARTA. La desaparición de las candidaturas independientes se debió a una cuestión meramente política y a intereses partidistas que tenían como finalidad la designación de los candidatos independientes a través de los partidos políticos y con los intereses de unos cuantos, de por medio, sin embargo, el interés por participar en un proceso electoral bajo la modalidad de candidato ciudadano, retomó auge a partir del año 2006, con el caso Jorge Castañeda Gutman, quien pretendía registrarse como tal, para contender por la presidencia del país.

QUINTA. Aún y cuando la ley reglamentaria en materia electoral no consideraba dentro de sus lineamientos el derecho de participar en una contienda electoral sin el respaldo de un partido político, las legislaciones locales, llámese Yucatán, ya legislaba a nivel local la entrada en vigor de los candidatos ciudadanos,

considerándose ellos un financiamiento de origen público, el cual consistía en reintegrar al candidato independiente el 50% de sus gastos en campaña, siempre y cuando no se rebase el tope de gastos de la misma campaña.

SEXTA. Toda vez que con las reformas estructurales de la administración federal, entran en vigor y se llevan a la práctica a los candidatos independientes como figura de participación ciudadana, comienzan los conflictos sobre todo en lo concerniente al financiamiento de ellos, como en los casos de las entidades federativas de Zacatecas y Quintana Roo.

SÉPTIMA. La diversidad de formas de financiamiento a lo largo y ancho del territorio nacional para los candidatos independiente, conlleva a una discrepancia de ideas, derechos y obligaciones, que solamente entorpecen los procesos de selección y registro de candidatos ciudadanos.

OCTAVA. De manera general los candidatos independientes en el territorio nacional erogan un financiamiento híbrido, es decir, recursos que son provenientes tanto de origen privado, así como recursos que les otorga el Estado y son considerados como de carácter público.

NOVENA. El mayor impacto o alcance que lograron tener los candidatos independientes en el proceso electoral 2015, toda vez que fueron llevados a la práctica por primera ocasión en nuestro país, ya en la época contemporánea, fue realizar una nueva forma de hacer campañas, en las cuales se incluyen alcances sociales, debido a la aceptación y obtención del respaldo ciudadano, político, debido a la nueva forma de hacer política y económico, porque se logró hacer campañas políticas sin rogar fuertes cantidades de recursos. Siendo así que se concluye que el financiamiento tanto público como privado de los candidatos independientes no es un factor clave para ganar o perder una contienda electoral.

DÉCIMA. Finalmente se concluye que los candidatos independientes, a través de los legisladores tienen varios retos que cumplir, sin embargo, un reto importante es llevar a cabo una legislación única en materia electoral, para que sea aplicable e implementada de manera general en todo el país, ello con la intención de garantizar a la figura del candidato ciudadano, una igualdad de condiciones sobre todo en el tema financiero, y con ello lograr más adelante la total independencia, incluso hasta en los dineros que se erogan en las campañas políticas.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

BIBLIOGRÁFICA.

- Carmona, Tinoco Jorge Ulises. “El caso Jorge Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos ante la corte interamericana de derechos humanos”. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. México. UNAM. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/9/pim/pim29.pdf>.
- DÍAZ Hernández, José Antonio. *Origen, Desarrollo y Perspectivas del Financiamiento Público a los Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo*. Pachuca, Hidalgo. Universidad autónoma del Estado de Hidalgo. 2008. Página 25.
- Gamboa, Montejano Claudia y Valdés Robledo, Sandra. “Candidaturas independientes. Estudio conceptual, de antecedentes, jurisprudencia, iniciativas presentadas en la LX y LXI legislaturas, de derecho comparado y opiniones especialidades”. LXI Legislatura, Cámara de Diputados. Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Abril, 2011. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-09-11.pdf>.
- GONZALEZ Oropeza, Manuel. “Las candidaturas independientes”. *Revista este país, tendencias y opiniones*. Número: 227. Marzo de 2010. Página: 48.
- GONZÁLEZ, Martín Nuvia (comp.). *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*. Tomo II. Sistemas jurídicos contemporáneos Derecho comparado Temas diversos. México. UNAM. 2006. Página 61.
- HERNÁNDEZ Olmos, Mariana. Importancia de las Candidaturas Independientes. Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral. Número 12 de la Serie de Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral. México D.F. páginas 14 y 15
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derecho Electoral. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Voz consultada: “candidato”. Tomo IX. UNAM. Editorial Porrúa. México. 2002. página 99.
- Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. *Diccionario Electoral*, Voz consultada: “candidato independiente”, Disponible en: <http://diccionario.inep.org/C/CANDIDATO-INDEP.html>.
- OLIVOS Campos José René. Del Lector. Candidaturas Independientes: Nuevo Paradigma. Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. p. 25.
- PALOMAR de Miguel, Juan. *Diccionario para juristas*. Voz consultada: “candidato”. Tomo I, Letras A-I, Editorial Porrúa, México, 2000. Página, 244.
- Pelayo Moller, Carlos María y Vázquez Camacho. Santiago J. “El caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/9/pim/pim30.pdf>.
- Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Lema consultado: “candidato”. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=candidato>.

- VÁZQUEZ Gaspar Beatriz. *Panorama general de las candidaturas independientes*. Contorno Centro de Prospectiva y Debate. 2 de julio de 2009, disponible en: http://contorno.org.mx/contorno/resources/media/pdf/BVG_Candidaturas_Independientes_Junio_09.pdf.
- ZOVATTO Daniel (coord.). *Regulación Jurídica de los Partidos en América Latina*, Segunda reimpresión, México D.F., UNAM, 2008 página 597.

LEGISLACIÓN.

- Aguascalientes. H. Congreso del Estado de Aguascalientes. “Código Electoral del Estado de Aguascalientes”. *Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes 23 de septiembre de 2013*. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 10 de noviembre del 2014. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2014-codigo-electoral-del-estado-de-aguascalientes>.
- Aguascalientes. H. Congreso del Estado de Aguascalientes. “Constitución Política del Estado de Aguascalientes”. *Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 09 de septiembre de 1917*. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 10 de noviembre del 2014. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2014-constitucion-politica-del-estado-de-aguascalientes>.
- Baja California Sur, H. Congreso del Estado de Baja California Sur, “Ley Electoral del Estado de Baja California Sur”, *publicada y reformada por última vez en el Periódico Oficial el 28 de junio de 2014*, disponible en: http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2014-ley-electoral-del-estado-de-baja-california-s#TÍTULO_SEGUNDO_txt.
- Baja California. H. Congreso del Estado de Baja California Sur, “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”, *publicada en el Periódico Oficial el 16 de agosto de 1953*, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 12 de junio de 2015. Disponible en: http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/Constbc_12JUN2015.pdf
- Campeche. Congreso del Estado de Campeche. “Constitución Política del Estado de Campeche”, *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de julio de 1917 y reformada por última ocasión el 24 de julio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado*, disponible en: http://congresocam.gob.mx/leyes/index.php?option=com_content&view=article&id=2:constitucion-politica-del-estado-de-campeche&catid=2:leyes-fundamentales&Itemid=5.
- Campeche. Congreso del Estado de Campeche. “Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, *publicado y reformado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de octubre de 2014*, disponible en: <http://www.ieec.org.mx/LeyInstProcElecttorales.pdf>.

- Chiapas. Poder Legislativo del Estado de Chiapas. “Código de Elecciones y Participación Ciudadana”, *publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de agosto de 2008*, última reforma publicada el 30 de junio de 2014, disponible en: <http://www.congresochiapas.gob.mx/index.php/Legislacion-Vigente/constituci-n-pol-tica-del-estado-de-chiapas.html>.
- Chiapas. Poder Legislativo del Estado de Chiapas. “Constitución Política del Estado de Chiapas”, *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de junio de 2011*, última reforma publicada el 24 de diciembre de 2014, disponible en: <http://www.congresochiapas.gob.mx/index.php/Legislacion-Vigente/constituci-n-pol-tica-del-estado-de-chiapas.html>.
- Chihuahua. H. Congreso del Estado de Chihuahua. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua”, *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de mayo de 1921*, última reforma publicada el 16 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>
- Coahuila. H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. “Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza”, *publicada en el Periódico Oficial del Estado y reformado por última ocasión el abril de 2014*, disponible en: http://congresocoahuila.gob.mx/portal/?page_id=538
- Coahuila. H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. “Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza”, *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de febrero de 1918* y reformada por última ocasión el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado, disponible en: http://congresocoahuila.gob.mx/portal/?page_id=538.
- Colima. H. Congreso del Estado de Colima. “Código Electoral del Estado de Colima”, *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 03 de marzo de 2012*, última reforma publicada el 28 de junio de 2014, disponible en: <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>.
- Colima. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es una de las más antiguas que siguen legislando en una entidad federativa del territorio mexicano, puesto que data del 1° de Septiembre de 1917. última reforma publicada el 04 de abril de 2015, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/normativa/Legislacion%20Recursos/06.PDF>
- Distrito Federal. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. “Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal”. *Publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de diciembre de 2010*, última reforma publicada el 28 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-c2e1a83c88e4ae0978fa87e795ce80f3.pdf>.
- Durango. H. Congreso del Estado de Durango. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango”, *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto de 2013*, última reforma publicada el 12 de febrero de 2015, disponible en: http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-2#TÍTULO_TERCERO_txt

- Durango. H. Congreso del Estado de Durango. “Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango”, *publicada y reformada por última vez en el Periódico Oficial del Estado el 15 de febrero de 2015*, disponible en: http://www.congresodurango.gob.mx/es/legislacion_vigente.
- Estado de México. Poder Legislativo del Estado de México. “Código Electoral del Estado de México”. *Publicado y última reforma en el Periódico Oficial del Estado el 28 de junio de 2014*, disponible en: http://www.ieem.org.mx/d_electoral/ceem.pdf.
- Estado de México. Poder Legislativo del Estado de México. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que reforma y adiciona la del 31 de octubre de 1917”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 1917*. Última reforma publicada el 19 de enero de 2015 disponible en: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>
- Guanajuato. Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. “Constitución Política del Estado de Guanajuato”. *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de octubre de 1917*, última reforma publicada el 01 de agosto de 2014, disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/leyes?page=4>.
- Guanajuato. Poder Legislativo del Estado. “Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato”, *publicada en el Periódico Oficial del Estado*, disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/leyes?page=4>.
- Guerrero. H. Congreso del Congreso del Estado libre y soberano de Guerrero. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”. *Publicada en el Diario Oficial del Estado el 3 de noviembre de 1917*. Reformada por última vez, el 06 de mayo de 2008. Disponible en: <http://guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/leyesyreglamentos/CPG.pdf>.
- Guerrero. H. Congreso del Congreso del Estado libre y soberano de Guerrero. “Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero”. *Publicada en el Diario Oficial del Estado el 3 de noviembre de 1917*. Reformada por última vez, el 30 de junio de 2014. Disponible en: <http://congresogro.gob.mx/index.php/component/itpgooglesearch/search?gsquery=ley+de+instituciones+y+procedimientos+>.
- Hidalgo. Congreso del I Estado Libre y Soberano de Hidalgo. “Constitución Política para el Estado de Hidalgo”. *Publicado en el Diario Oficial del Estado el día 01 de Octubre de 1920*. Reformada por última ocasión el 16 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/Contenido/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf>.
- Jalisco. Poder Legislativo del Estado de Jalisco. “Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”. *Publicada y reformada por última ocasión el 08 de julio de 2014*, disponible en: <http://congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/>.
- Jalisco. Poder Legislativo del Estado de Jalisco. “Constitución Política del Estado de Jalisco”. *Publicado en el Diario Oficial del Estado el día 21 de julio de 1917*. Reformada por última ocasión el 25 de noviembre de 2014, disponible en: <http://congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/>.

- México. Congreso de la Unión. “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 2006. Disponible en: http://www.normateca.gob.mx/Archivos/34_D_921_26-04-2006.pdf.
- México. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 05 de febrero de 1857*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1917. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 07 de Julio de 2014. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.
- México. Congreso de la Unión. *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Publicado y reformado en última ocasión en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_100914.pdf
- México. Instrumento Internacional. *Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José”*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación: 07 de mayo de 1981. Fecha de entrada en vigor en México: 24 de marzo de 1891. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0259.pdf>
- Michoacán de Ocampo. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo”, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de agosto de 1918, última reforma publicada el 25 de junio de 2014 disponible en: http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO REF. 25 DE JUNIO DE 2014.pdf.
- Michoacán de Ocampo. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. “Código Electoral del Estado de Michoacán”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de octubre de 1917*, última reforma publicada el 01 de agosto de 2014 disponible en: [file:///C:/Users/CONGRESO.CONGRESO-PC/Downloads/codigo_electoral_del_estado_de_michoacan_de_ocampo%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/CONGRESO.CONGRESO-PC/Downloads/codigo_electoral_del_estado_de_michoacan_de_ocampo%20(1).pdf)
- Morelos. H. Congreso del Estado de Morelos. “Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos”, *publicada y reformada por última ocasión en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2014*. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2014-codigo-de-instituciones-y-procedimientos-elec>.
- Morelos. H. Congreso del Estado de Morelos. “Constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de noviembre de 1930*, última reforma publicada el 10 de junio de 2015. Disponible en: http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-7#t1_c4_txt.
- Nayarit. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit”, *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 05 de febrero de 1918*, última reforma publicada el 12 de noviembre de 2013. Disponible en:

<http://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/marcoregulatorio/leyes/constitucion.html>

- Nayarit. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit. “Ley Electoral del Estado de Nayarit”. *Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de octubre de 2013*, última reforma publicada el 01 de agosto de 2014 disponible en: http://www.congresonayarit.mx/media/1194/electoral_del_estado_de_nayarit_ley.pdf
- Nuevo León. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León”, *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 1917*, última reforma publicada el 16 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.nl.gob.mx/aplicaciones/legislacion>
- Nuevo León. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. “Ley Electoral para el Estado de Nuevo León”, *publicada en el Periódico Oficial del Estado y reformada en última ocasión el 08 de julio de 2014*. Disponible en: <http://www.nl.gob.mx/aplicaciones/legislacion>
- Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. “Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 02 de octubre del 2000*, última reforma publicada el 12 de marzo de 2015. Disponible en: <file:///C:/Users/Ilse/Downloads/codigoelectoral00.pdf>
- Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de septiembre de 1917*, última reforma publicada el 20 de noviembre de 2014. Disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485
- Querétaro. Poder Legislativo del Estado de Querétaro. “Código Electoral para el Estado de Querétaro”. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de diciembre de 1996. Reformado en última ocasión 14 de junio de 2014. Disponible en: <http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/error.aspx?code=1>
- Querétaro. Poder Legislativo del Estado de Querétaro. “Constitución Política del Estado de Querétaro”. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de agosto de 1825. Reformada en última ocasión 26 de junio de 2014. Disponible en: <http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios.aspx?s=14&p=1>
- Quintana Roo. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, *publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero de 1975*, última reforma publicada el 27 de febrero de 2015. Disponible en: http://www.congresoqroo.gob.mx/marco_juridico/constitucion.pdf
- Quintana Roo. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. “Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, *publicada en el Periódico Oficial del Estado y reformada por última ocasión el 07 de diciembre de 2012*. Disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/>

- San Luís Potosí. H. Congreso del Estado de San Luís Potosí. “Constitución Política del Estado de San Luís Potosí”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 02 de febrero de 1918*, última reforma publicada el 08 de noviembre de 2014. Disponible en: http://189.206.27.36/transparencia/docs/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_DE_SAN_LUIS_POTOSI.pdf
- San Luís Potosí. H. Congreso del Estado de San Luís Potosí. “Ley Electoral del Estado de San Luís Potosí”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado y reformada por última ocasión el 30 de junio de 2014*. Disponible en: <http://189.206.27.36/ley/68.pdf>
- Sinaloa. H. Congreso del Estado de Sinaloa. “Constitución Política del Estado de Sinaloa, que reforma la del 25 de agosto de 1917”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1922*. Y reformada por última ocasión el 01 de junio de 2015. Disponible en: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/constitucion_1-jun-2015.pdf
- Sonora. H. Congreso del Estado de Sonora. “Constitución Política del Estado de Sonora, que reforma la de 1° de noviembre de 1872”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 1917*, última reforma publicada en el Periódico Oficial, el 20 de febrero de 2014. Disponible en: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_7.pdf
- Sonora. H. Congreso del Estado de Sonora. “Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora”. *Publicada y reformada por última ocasión en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2014*. Disponible en: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_7.pdf
- Tabasco. H. Congreso del Estado de Tabasco. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 02 de abril de 1975, y reformada por última ocasión el 14 de febrero de 2015*. Disponible en: [http://documentos.congresotabasco.gob.mx/2015/orden12/OFICIALIA/Leyes/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Tabasco\(1\).pdf](http://documentos.congresotabasco.gob.mx/2015/orden12/OFICIALIA/Leyes/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Tabasco(1).pdf)
- Tamaulipas. H. Congreso del Estado de Tamaulipas. “Constitución Política del Estado de Tamaulipas”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de enero de 1921, y reformada por última ocasión el 13 de junio de 2015*. Disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%205.pdf>
- Tamaulipas. H. Congreso del Estado de Tamaulipas. “Ley Electoral del Estado de Tamaulipas”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el, y reformada por última ocasión el 13 de junio de 2015*. Disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/VerLey.asp?IdLey=262>
- Veracruz de Ignacio de la Llave. H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. “Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”. *Publicado en el Periódico Oficial del Estado y reformado por última ocasión el 01*

de julio de 2015. Disponible en:
<http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/ELECTORAL150701.pdf>

- Veracruz de Ignacio de la Llave. H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. “Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de septiembre de 1917. Y reformada por última ocasión el 09 de abril de 2015.* Disponible en: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/ConstitucionPDF/CONSTITUCION%20POLITICA%2009-04-15.pdf>
- Yucatán. H. Congreso del Estado de Yucatán. “Constitución Política del Estado de Yucatán”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 1918. Y reformada por última ocasión el 20 de junio de 2014.* Disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/constitucion-politica>.
- Yucatán. H. Congreso del Estado de Yucatán. “Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Yucatán”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Y reformada en última ocasión el 28 de junio de 2014.* Disponible en: http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=452
- Yucatán. Poder Legislativo del Estado de Yucatán. “Constitución Política del Estado de Yucatán”. Publicado en el Diario Oficial 14 de enero de 1918. Última reforma publicada en el Diario Oficial 20 de junio de 2014. Disponible en: <http://www.tsiyuc.gob.mx/marcoLegal/constituciones/constitucionEstado.pdf>
- Zacatecas. Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio de 1998. Y reformada en última ocasión el 23 de mayo de 2015.* Disponible en: <http://www.congresozac.gob.mx/e/todojuridico&cual=172>
- Zacatecas. Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. “Ley Electoral del Estado de Zacatecas”. *publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 6 de octubre de 2012. Última reforma: 06 de octubre de 2012.* Disponible en: <http://www.congresozac.gob.mx/e/elemento&cual=173>.

OTRAS FUENTES.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Castañeda Gutman vs México. Supervisión cumplimiento de sentencia”. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de derechos humanos. 18 de enero de 2012. Disponible en: <http://joomla.corteidh.or.cr:8080/joomla/supervision-de-cumplimiento-en/38-jurisprudencia/1532-corte-idh-caso-castaneda-gutman-vs-mexico-supervision-cumplimiento-de-sentencia-resolucion-del-presidente-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-de-18-de-enero-de-2012>.
- Francisco Sandoval. Más allá del Bronco, ¿Cómo les fue a los otros candidatos independientes?. Animal Político. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2015/06/mas-alla-del-bronco-como-les-fue-a-los-otros-candidatos-independientes/>
- http://www.oas.org/es/acerca/comision_derechos_humanos.asp.

- Instituto Nacional Electoral. Disponible en: http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-ProcesosElectorales/Calendario-Docs/ISU_Cal_Elect-2015.pdf
- Monreal, Vázquez Patricia. Alcanzan respaldo suficiente doce aspirantes a candidatos independientes. Disponible en: <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-245945>
- Organización de los Estados Americanos. "Comisión Interamericana de Derechos Humanos". 2015. Disponible en:
- S/A. ¿Qué es el financiamiento?. *Financiamiento.com.mx*. Disponible en: <http://www.financiamiento.com.mx/wp/?p=11>.
- S/A. El top 10 de las redes sociales más populares en México. Disponible en: <http://www.vuelodigital.com/el-top-10-de-las-redes-sociales-mas-populares-en-mexico/>
- S/A. *Gobierno del estado de Zacatecas*. Disponible en: <http://www.zacatecas.gob.mx/index.php/zacatecas/aspectos-generales/>.
- Sentencia definitiva del día 22 de abril de 2013, emitida por la Sala Regional correspondiente a a Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en el expediente: SUP-JRC-56/2013. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2013/JRC/SUP-JRC-00056-2013.htm>

Agosto de 2015.

Lic. Ilse Violeta García Cerna.